Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:.....Dr. Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno y Justicia:.....Abg.Daniel Pablo **BENSUSAN**
Ministro de Seguridad:.....Dr. Juan Carlos **TIERNO**
Ministro de Desarrollo Social:.....As. Soc. Fernanda Estefanía **ALONSO**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Rubén **KOHAN**
Ministro de Educación:.....Prof. María Cristina **GARELLO**
Ministro de la Producción:.....Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Desarrollo Territorial:.....Prof. Carlos Martín **BORTHIRY**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Julio Néstor **BARGERO**
Secretario General de la Gobernación:.....Ing. Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Derechos Humanos:.....Antonio **CURCIARELLO**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Javier Fernando **SCHLEGEL**
Secretario de Cultura.....Sra. Adriana Lis **MAGGIO**
Secretaria de la Mujer.....Sra. Liliana Vanesa **ROBLEDO**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dr. Alejandro Fabián **GIGENA**

AÑO LXIV - Nº 3290 | **Dirección: Sarmiento 335** | **SANTA ROSA, 29 DE DICIEMBRE DE 2017**
Telefax: 02954-436323 | www.lapampa.gov.ar | boletinoficial@lapampa.gob.ar

SUMARIO — **Página**

Leyes: N° 3050 y 3053..... 2
Decretos Sintetizados: N° 4362, 4475, 4479, 4490, 4498 a 4528, 4530, 4531, 4536 a 4550, 4553 a 4570, 4573 a 4577, 4579 a 4585, 4588, 4589, 4591 a 4600, 4603, 4609 y 4610..... 4
Designaciones: N° 4532 a 4535, 4601, 4602, 4604 a 4608..... 15
Ministerio de Desarrollo Social: Res. Nº 1210, 1216, 1217, 1218, 1226, 1228 a 1236, 1247 y 1248..... 16
Ministerio de la Producción: Res. Nº 721, 724 a 727..... 17
Subsecretaría de Asuntos Agrarios – Dirección de Ganadería: Disp. N° 1941, 1942, 1944 y 1988..... 18
Subsecretaría de Industria – Dirección de Comercio: Disp. N° 73, 91, 96 a 102..... 18
Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs – Dirección de Comercio Interior y Exterior: Disp. N° 78..... 19
Ministerio de Desarrollo Territorial – Subsecretaría de Turismo: Disp. N° 44..... 19
Secretaría General: Res. N° 356 a 362..... 19
Secretaria de Asuntos Municipales: Res. N° 460 a 477..... 20
Secretaría de Cultura: Res. N° 165 a 170..... 22
Tribunal de Cuentas: Sent. N° 2536 a 2538, 2601 a 2608, 2620 a 2622, 2640, 2718, 2982 a 2993..... 22
Instituto de Seguridad Social – SEMPRE: Disp. N° 11 y 12..... 52
Licitaciones..... 53
Edictos de Minería:..... 55
Edictos..... 55
Avisos Judiciales:..... 58
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:..... 66
Concursos:..... 79

LEY N° 3050: DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE CRÉDITO PARA CONSUMO

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: ALCANCE: Quedarán alcanzadas por la presente Ley aquellas personas físicas y/o jurídicas privadas según la definición establecida en el artículo 2° de la presente Ley que otorguen créditos al consumo, y que se encuentren operando o deseen hacerlo, en el territorio provincial.

Artículo 2°: DEFINICIONES: Se entiende por ENTIDAD DE CRÉDITO PARA CONSUMO a aquella persona física y/o jurídica privada que, siendo proveedor en los términos de la Ley 24240, otorgue préstamos, constituida bajo cualquier forma jurídica, y que no esté alcanzada por la Ley 21526 "Ley de Entidades Financieras".

Se entiende por CONTRATO DE CRÉDITO PARA CONSUMO, a los fines de esta Ley, a aquél por el cual una persona física o jurídica definida según el párrafo anterior, concede o se compromete a conceder a un consumidor una cantidad de dinero a cambio de su devolución con más una determinada ganancia, cualquiera sea la forma o denominación de la operación financiera de que se trate.

Artículo 3°: OBJETIVOS: Son objetivos de la presente ley:

a) Implementar políticas públicas destinadas a proteger al consumidor o usuario en las operaciones de crédito al consumo;

b) Brindar una herramienta a la autoridad de aplicación a los fines de completar y enmarcar lo estipulado en la Ley de defensa del consumidor en relación a la temática objeto de la presente Ley;

c) Concientizar y difundir el uso adecuado de las herramientas
financieras tales como créditos u otros;

d) No permitir el uso abusivo y la disparidad contractual que opera en los contratos objeto de la presente Ley;

e) Velar por el trato digno, equitativo e igualitario entre las partes; y

f) Producir información clara, objetiva y oportuna.

Artículo 4°: REGISTRO: Créase el Registro de Entidades de crédito para consumo en el que se inscribirán las personas físicas y/o jurídicas determinadas según el artículo 2° de la presente.

Artículo 5°: OBJETIVOS DEL REGISTRO: El Registro tendrá como objetivos los siguientes:

a) Identificar a todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que operen o deseen realizar operaciones de crédito al consumo;

b) Controlar el cumplimiento de la presente ley;

c) Producir información fehaciente sobre los tipos de créditos otorgados, las tasas vigentes, los costos adicionales y totales utilizados, los procedimientos realizados, y toda aquella otra información que estime oportuna y necesaria;

d) Recibir información por parte de las autoridades pertinentes, respecto de aquellas personas que deseen autoexcluirse de la posibilidad de solicitar créditos ante los sujetos definidos en el artículo 2°. A tales fines podrán establecerse convenios con DAFAS y/u otras dependencias estatales provinciales o nacionales.

Artículo 6°: OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO PARA CONSUMO: Son Obligaciones de las Entidades de crédito para consumo:

a) Fijar domicilio en la provincia en los términos y con las consecuencias de los artículos 73, párrafo 2° y 152 segunda oración, del Código Civil y Comercial de la Nación;

b) Identificarse acabadamente frente a los consumidores durante toda la relación contractual y extracontractual brindando todos los datos requeridos por la Autoridad de Aplicación;

c) Realizar su inscripción en el Registro mencionado en el artículo 4° y cumplimentar los requisitos establecidos por la presente Ley y su reglamentación;

d) Exhibir públicamente en sus locales y en todo anuncio que realice por cualquier medio de publicidad, de modo claro, legible y comprensible al consumidor o usuario, para cualquier transacción u operación, la tasa de interés efectiva anual, el costo financiero total, y la suma a devolver por cada un mil pesos efectivamente prestados;

e) Informar al consumidor, previo al momento del contrato y a la firma del contrato, por escrito, la información establecida en el inciso anterior más los montos de cada una de las cuotas a pagar, con sus respectivas fechas de vencimiento, así como el porcentaje de los intereses punitorios y/o resarcitorios que se aplicarán en caso de incumplimiento contractual; y

f) Llevar sin raspaduras, borraduras o enmiendas no salvadas, y mantener en el domicilio donde otorgue los préstamos, un libro en hojas móviles numeradas en forma correlativa y rubricadas previamente a su uso por la autoridad de aplicación, donde deberá asentar una copia del contrato de mutuo y del pagaré que haga firmar al consumidor al otorgarle el préstamo. La copia incorporada al libro deberá estar firmada en original por parte del consumidor. La autoridad de aplicación establecerá las demás formalidades del libro, así como el plazo del deber de su conservación;

g) Al celebrarse una refinanciación de deuda, deberá indicarse expresamente esa circunstancia en el documento que la instrumente, el cual también deberá incorporarse al libro previsto en el inciso anterior;

h) Otorgar una copia al consumidor de todos los documentos firmados al momento de tomar un préstamo o celebrar una refinanciación, donde conste la totalidad de la información detallada en los incisos anteriores;

i) Las cláusulas predispuestas en el contrato deben ser comprensibles y autosuficientes. La redacción, debe ser clara, completa y fácilmente legible, teniéndose por no convenidas aquellas que efectúen, un reenvío a textos o documentos que no sean facilitados al consumidor, previa o simultáneamente a la concreción del contrato, cualquiera sea el medio de contratación. Será inválida la tasa de interés incorporada al contrato de préstamo o pagaré en una forma de escritura distinta al resto del texto;

j) El contrato deberá realizarse de manera tal que todos los conceptos que se refieran a montos, cuotas, fechas de vencimientos, intereses, comisiones, gastos, y cualquier concepto adicional que para el consumidor infiera un costo dinerario deberá estar resaltado en letra negrita y de mayor tamaño que el resto del texto, así como deberán indicarse tanto en letras como en números;

k) Asesorar individualmente al consumidor conforme su situación financiera, y orientarlo hacia la línea crediticia

más conveniente de acuerdo a sus necesidades;
i) Brindar a la autoridad de aplicación toda aquella información que ésta le demandaré;
m) Contar con personas físicas en cantidad suficiente, así como espacios apropiados, para realizar la atención al público en todas las etapas de la relación contractual y extracontractual con los consumidores o usuarios; y
n) Habiendo cumplido la obligación de pago por parte del consumidor, la entidad. de crédito para consumo deberá otorgar un certificado de libre deuda a fin de verificar la no existencia de consumos adicionales o no solicitados por el consumidor, en el mismo momento en que realiza la cancelación o en un plazo máximo de 72 horas.

Artículo 7°: TRATO DIGNO: A los efectos de esta Ley, se consideran "prácticas abusivas contrarias a un trato digno" de los consumidores y usuarios - en su relación de consumo con las entidades de crédito para consumo:

1) El despliegue en cualquier etapa de la relación de consumo, de conductas que coloquen a los consumidores y/o a sus familiares, inclusive en sus entornos laborales, en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias;
2) La atención al público que implique -para el consumidor- permanecer en filas por más de treinta (30) minutos, o a la intemperie; y
3) Todas aquellas contrarias a las establecidas en el artículo 8° bis de la Ley 24240.

Artículo 8°: INTERPRETACIÓN: La interpretación del contrato de crédito para el consumo se hará en el sentido más favorable para el consumidor, cuando existan dudas sobre los alcances de su obligación se estará a la que sea menos gravosa.

Artículo 9°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el organismo provincial competente en materia de defensa de los Consumidores y Usuarios. En el cumplimiento de sus funciones, se aplicará supletoriamente la Ley 24240.

Artículo 10°: ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades y atribuciones:
a) Implementar el registro al que se refiere el artículo 4°;
b) Inspeccionar a las entidades sujetas a la presente Ley con una periodicidad mínima de una vez por año calendario;
c) Confeccionar estadísticas relativas a la temática objeto de la presente Ley, tales como índice de morosidad, tasas aplicadas, índice de litigiosidad, y cualquier otra que estimare pertinente;
d) Diseñar y aplicar políticas públicas que tiendan a brindar mayor protección al consumidor frente a los procedimientos de las compañías de crédito y de cualquier otra que brinde instrumentos financieros destinados al consumo;
e) Implementar campañas de concientización y difusión haciendo hincapié en la educación financiera en todos los sectores de la población de manera que la misma sea entendible, accesible, e igualitaria;
f) Llevar a cabo estudios e investigaciones sobre las entidades sujetas a esta Ley, así como sobre los créditos al consumo y la operatoria que rodea a los mismos;
g) Remitir mensualmente el listado de las personas que se autoprotejan por causas de ludopatía u otra adicción;
h) Aplicar y procurar el cobro de las sanciones que prevé esta Ley, la Ley de defensa del consumidor y las normas reglamentarias, a las Entidades de crédito para consumo, según el artículo 2°,
i) Delegar las facultades previstas en este artículo a favor de órganos administrativos de las Municipalidades o de la misma Provincia, para un mejor cumplimiento de sus finalidades, a través de la celebración de convenios que cuenten con la conformidad del Poder Ejecutivo Provincial;
j) Requerir o remitir informes a organismos públicos de cualquier jurisdicción, así como a entidades privadas, atinentes al cumplimiento de los objetivos de esta Ley; y
k) Requerir a los Juzgados con competencia civil y comercial de la Provincia de La Pampa y, en especial, los Juzgados de Ejecución, Concursos y Quiebras, información sobre la aplicación de la presente Ley.

Artículo 11°: DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN: La autoridad de Aplicación realizará periódicamente campañas de difusión destinadas a concientizar a la población en su conjunto sobre el uso de estos instrumentos de financiación, recaudos a tener en cuenta, y toda aquella información que pudiera servir al consumidor a los fines de realizar un contrato equitativo y no abusivo, teniendo en consideración lo estipulado por los artículos 4°, 5°, 7°, 8°, 8° BIS, 10, 10 BIS ,10 TER, 36, 37, 38, 60, 61 y concordantes de la Ley 24240 "Defensa del Consumidor".

Artículo 12°: RÉGIMEN DE SANCIONES: Los sujetos definidos en el artículo 2°, que no cumplimenten con lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la presente Ley, serán pasibles de las siguientes sanciones:

1) Apercibimiento;
2) Multa; y
3) Clausura del establecimiento, provisoria o definitiva.

Las sanciones establecidas se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la infracción, el daño ocasionado, la reincidencia por parte del infractor, y de acuerdo a los montos y pautas previstos en la Ley 24240 y su decreto reglamentario.

Artículo 13°: De lo recaudado en concepto de sanciones estipuladas en el artículo anterior, el 20% se destinará a realizar las campañas de difusión y concientización mencionadas en el artículo 11.

Artículo 14°: PLAZO DE ADECUACIÓN: Establécese un plazo de 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para la adecuación de los sujetos mencionados en el artículo 2° a las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 15°: REGLAMENTACIÓN: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los 90 días de entrada en vigencia.

Artículo 16°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

REGISTRADA BAJO EL N° 3050

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 15903/17

SANTA ROSA, 18 DE DICIEMBRE DE 2017

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 4552/17

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – Dr. Ricardo Horacio MORALEJO, Ministro de la Producción.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 18 DE DICIEMBRE DE 2017

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL CINCUENTA (3050).

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 3053: MODIFICANDO EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 2271

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Modificase el artículo 1° de la Ley 2271, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 1°: Autorízase a los titulares de los Poderes del Estado y de Organismos Autárquicos y Descentralizados, a redeterminar los precios únicamente en lo que respecta a mano de obra.
La redeterminación de precios se aplicará como consecuencia de las variaciones salariales, previsionales y asistenciales previstas por el Estado Nacional para los trabajadores del sector privado en relación de dependencia, como así también las previstas por los sectores, actividades o empresas que hubiesen acordado colectivamente las mismas para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo respectivos.
En el caso de las cooperativas de trabajo, la redeterminación de precios se aplicará teniendo en cuenta el incremento establecido en el acuerdo salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad igual al objeto del contrato. En caso que no existiese tal, se aplicará el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a los Empleados de Comercio o el que en el futuro lo reemplace.
El beneficio establecido en la presente se aplicará exclusivamente a los contratos de servicios de limpieza, jardinería, desmalezamiento, lavado, planchado, cocina, costura, vigilancia; aplicando las disposiciones establecidas en esta Ley y conforme el procedimiento que se establezca reglamentariamente.
En la reglamentación se establecerán las condiciones para que opere la re determinación en estos contratos y los alcances de la misma, así como los efectos jurídicos cuando la redeterminación arroje resultado negativo".
Artículo 2°: La presente Ley también será de aplicación a los contratos en curso de ejecución.
Artículo 3°: La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de publicada en el Boletín Oficial.
Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

REGISTRADA BAJO EL N° 3053

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa

Cámara de Diputados Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 15902/17

SANTA ROSA, 13 DE DICIEMBRE DE 2017

POR TANTO:
Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 4478/17

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2017

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL CINCUENTA Y TRES (3053).

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 4362- -6-XII-17- Art. 1°.- Apruébase la Propuesta de Póliza de Seguro obrante de fojas 6 a 7 y 28 a 30 del presente expediente, y autorízase al Señor Presidente del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda para que en representación de la Provincia de La Pampa, proceda a suscribir los instrumentos legales correspondientes, en virtud de la obligación establecida en el Decreto N° 1478/2004 y Resolución N° 49/2015 de ese instituto.- (S/Expte. N° 14214/2017)

Decreto N° 4475 -13-XII-17- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- a suscribirse con el señor Joaquín Jesús BATISTA -D.N.I. N° 28.677.826 -Clase 1980-, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2017.-

Decreto N° 4479 -14-XII-17- Art. 1°.- Autorízase a Tesorería General de la Provincia, a que previa intervención de Contaduría General, transfiera a la empresa Carnes Naturales de La Pampa S.A., la suma de $ 3.000.000.-

Decreto N° 4490 -14-XII-17- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 15 de octubre de 2017, a la docente Cristina BOGADO PAREDES, DNI N° 18.608.550, Clase 1960, al cargo titular de Maestra de Grupo, -turno tarde- de la Escuela Especial N° 2, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 4498 -14-XII-17- Art. 1°.- Créase, en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, la Subsecretaría de la Juventud. Dese dependencia de la misma a la Dirección General de la Juventud.-

Art. 2°.- Créase, en la órbita de la Subsecretaría de la Juventud, la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Juventud, Dirección General de Casas de la Juventud de la Provincia de La Pampa y la Dirección del Observatorio de la Juventud.-

Art. 3°.- Modifícase la denominación de la Subsecretaría de Juventud, Deportes, Recreación y Turismo Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social.-

Art. 4°.- Reubíquese al personal que revista en la Unidad de Organización que fue transferida a la Subsecretaria de Juventud en las nuevas áreas del Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda.-

Art. 5°.- Establécese que en el plazo de 90 días, el Ministerio de Desarrollo Social deberá elaborar tanto el organigrama como el manual de misiones y funciones de sus dependencias para su aprobación respectiva.-

Art. 6°.- Apruébase la Reestructura de Cargos N° 247646, que en planilla forma parte integrante del presente, a los efectos de adecuar los cargos a la estructura funcional establecida en los artículos precedentes.-

Art. 7°.- Establécense Unidades de Organización, según el Anexo que forma parte del presente.-

Art. 8°.- Déjase establecido que las liquidaciones salariales correspondiente al mes de diciembre de 2017, Sueldo Anual Complementario, y sus liquidaciones complementarias, se imputarán de acuerdo a la clasificación institucional de la Ley N° 2969 y sus modificatorias.

Art. 9°.- Dispónese que todos los trámites que signifiquen una erogación financiera y que a la fecha del presente, registren actuaciones administrativas con principio de ejecución que impliquen obligaciones hacia terceros, deben completar tal registración según la imputación de origen. La Contaduría General de la Provincia, dispondrá el tratamiento para la apropiación de los gastos emergentes de las actuaciones administrativas en curso de ejecución, tendiendo a facilitar su liquidación oportuna y correcta financiación.-

ANEXO

JUR.	U.O	DENOMINACIÓN
"E"	**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**	
E	01	MINISTERIO
E	02	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES
E	20	SUBSECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
E	21	DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES
E	22	DIRECCIÓN DE DISCAPACIDAD
E	23	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR
E	24	DIRECCIÓN GENERAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
E	30	SUBSECRETARÍA DE DEPORTES, RECREACIÓN Y TURISMO SOCIAL
E	31	DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES, RECREACIÓN Y TURISMO SOCIAL
E	33	DIRECCIÓN DE TURISMO SOCIAL
E	40	SUBSECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL
E	41	DIRECCIÓN GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN
E	42	DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL
E	43	DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL
E	50	SUBSECRETARÍA DE JUVENTUD
E	51	DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD
E	52	DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA JUVENTUD
E	53	DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
E	54	DIRECCIÓN DEL OBSERVATORIO DE LA JUVENTUD

Decreto N° 4499 -14-XII-17- Art. 1°.- Apruébase el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición realizado por la Secretaría General de la Gobernación, convocado mediante Resolución N° 300/17 de la Secretaría General de la Gobernación.-

Art. 2°.- Promover a la categoría respectiva a la agente que se nomina, conforme al siguiente detalle:

APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA	LEGAJO
RAMOS, Verónica María D.N.I. N° 23.186.914	1 (R.A.)	27520

Decreto N° 4500 -15-XII-17- Art. 1°.- Acuérdase una pensión por discapacidad por la suma de $ 3.066,00 a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 5° inciso d) de la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 a favor de la señora Natalia Soledad RECARTE, Documento Nacional de Identidad N° 31.011.275, CUIL 27-31011275-0, de la localidad de Miguel Riglos.-

Decreto N° 4501 -15-XII-17- Art. 1°.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- a suscribirse con el señor José Luis FRANK -D.N.I. N° 17.730.738 -Clase 1966-, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2017.-

Decreto N° 4502 -15-XII-17- Art. 1°.- Dése de baja de la Policía de la Provincia a partir de la fecha de su notificación al Cabo Primero de Policía Eriberto Ariel GUALPAS, D.N.I. N° 29.283.255, Clase 1982, por aplicación de lo previsto en el artículo 132 inciso 5) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 77 último párrafo del mismo cuerpo legal.-

Art. 2°.- Facúltese al Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha de baja, previa intervención del Departamento Personal de Jefatura de Policía, Departamento Ajustes y Liquidaciones y Contraloría Fiscal.-

Decreto N° 4503 -15-XII-17- Art. 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a suscribir el Convenio de Prestación de Servicios con la Licenciada en Bioquímica María Ester SACK, Matrícula Provincial N° 196, D.N.I. N° 13.782.826 de acuerdo al modelo aprobado por Decreto N° 3097/17, en el marco del Sistema Financiero Integral de Medicina Social creado por la Ley N° 1420, que como anexo forma parte del presente decreto.-

Decreto N° 4504 -15-XII-17- Art. 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de Policía Marcela Alejandra FERNÁNDEZ, DNI N° 22.490.304, Clase 1972, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.-

Decreto N° 4505 -15-XII-17- Art. 1°.- Acéptase a partir del 1 de octubre de 2017, la renuncia presentada por el agente Categoría 5 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Eduardo COLIPE -D.N.I. N° 10.418.622 -Clase 1952- , perteneciente a la Dirección de Recursos Naturales del Ministerio de la Producción, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Decreto N° 4506 -15-XII-17- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 11 de octubre de 2017, a la docente María Guadalupe VAIO, DNI N° 13.814.077, Clase 1960, a los cargos titulares de Profesora: Gestión de las Organizaciones 1: 4 horas cátedra 4° I -turno tarde- Orientación: Técnico en Informática Profesional y Personal; Gestión de las Organizaciones 2: 4 horas cátedra 5° I -turno tarde- Orientación: Técnico en Informática Profesional y Personal; Gestión de las Organizaciones 3: 3 horas cátedra 6° II -turno vespertino- Orientación: Técnico en Informática Profesional y Personal; Sistema de Información Contable 2: 3 horas cátedra 6° II -turno vespertino- Orientación: Técnico en Informática Profesional y Personal de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 3, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias modificatorias.-

Decreto N° 4507 -15-XII.-17- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de septiembre de 2017, la agente Categoría 7 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- Nora Mabel TESTA -L.C. N° 5.687.365 -Clase 1950-, perteneciente a la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.-

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de $ 17.598,00, en concepto de 27 días de licencia para descanso anual no usufructuada proporcionales al año 2017, por encontrarse en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento artículo 127 inciso b) de la Ley N° 643, de acuerdo al informe de fojas 45 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 49 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.-

Decreto N° 4508 -15-XII-17- Art. 1°.- Acéptase, a partir del 31 de julio de 2017, la renuncia presentada por la agente Categoría 4 -Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación especial- Ley N° 1279, Leticia Mabel PICOLET – D.N.I. N° 13.374.032 -Clase 1957-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

Decreto N° 4509 -15-XII-17- Art. 1°.- Acéptase a partir del 1 de junio de 2017, la renuncia definitiva al agente Categoría 13 (Rama Servicios Generales Mantenimiento) -Ley N° 1279- Alberto Antonio ARCE -D.N.I. N° 8.282.819 -Clase 1950-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, dado que ha obtenido el beneficio jubilatorio otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643 y exceptuándoselo del cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 inciso h) de la citada ley.-

Art. 2°.- Páguese al exaqente citado en el artículo anterior la suma de $ 57.802,00, en concepto de 12 días de Licencia Anual no usufructuada, saldo del año 2015, limitados por Resolución N° 430/16 -MS-, 40 días del año 2016 y proporcional al año 2017 de 17 días, por encontrarse en uso de Licencia por enfermedad de Largo Tratamiento artículo 127 inciso b) de la Ley N° 643, de acuerdo al informe de fojas 16 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 22 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.-

Decreto N° 4510 -15-XII-17- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de septiembre de 2017, a la agente Categoría 4 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley 1279-, Eva Dina del Valle QUEVEDO – D.N.I. N° 12.796.972 -Clase 1959-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 2341.-

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de $ 161.723,00, en concepto de 40 días de licencia anual año 2016, y 27 días de licencia anual -proporcional- año 2017, de acuerdo al informe de fojas 44 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 47 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.-

Decreto N° 4511 -15-XII-17- Art. 1°.- Autorízase al Señor Subsecretario de Coordinación dependiente del Ministerio de Educación, en el marco de la Ley N° 2497 y del Decreto N° 131/10, a suscribir el Acuerdo Individual de Pasantías con la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de La Pampa y 1 alumna de esa casa de estudios, de conformidad con el Anexo que forma parte del presente.- (S/Expte. N° 12514/17)

Art. 2°.- El acuerdo indicado en el artículo anterior tendrá una vigencia de 12 meses, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por un período de 6 meses.-

Decreto N° 4512 -15-XII-17- Art. 1°.- Autorízase al Señor Subsecretario de Coordinación dependiente del Ministerio de Educación, en el marco de la Ley N° 2497 y del Decreto N° 131/10, a suscribir el Acuerdo Individual de Pasantías con la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de La Pampa y 1 alumno de esa casa de estudios, de conformidad con el Anexo que forma parte del presente.- (S/Expte. N° 12512/17)

Art. 2°.- El acuerdo indicado en el artículo anterior tendrá una vigencia de 12 meses, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por un período

de 6 meses.-

Decreto N° 4513 -15-XII-17- Art. 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia, pagará al ex docente Roberto Jorge PUENTE, DNI N° 11-704.623, Clase 1955, la suma de $ 6.151,00 en concepto de 10 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2017, con encuadre en el artículo 122 de la Ley N° 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 4514 -15-XII-17- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2017 a la docente Patricia Claudia TOSSONI, DNI N° 14.950.173, Clase 1962, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial, -turno tarde-, de los Jardines Infantiles Nucleados N° 7, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de $ 28.054,00 en concepto de 30 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2017.-

Decreto N° 4515 -15-XII-17- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, reglamentado por el artículo 40 del Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97- y modificado texto según el artículo 1° del Decreto N° 3591/17, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 -Rama Técnica, Cynthia Gabriela PEREYRA -DNI. N° 33.261.021 -Clase 1987-, en el período comprendido entre el 3 de septiembre al 1 de noviembre de 2017, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de $ 4.720,74, con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 – Cuenta 0 - Finalidad y Función 310 – Sección 1 -PP.10-pp -02 -SP. 01 -CL. 00 -SCL.000 -C.6 del Presupuesto vigente.-

Decreto N° 4516 -15-XII-17- Art. 1°.- Aceptar la renuncia, a partir del 15 de octubre de 2017, a la docente María Ester GONZÁLEZ, DNI N° 13.331.792, Clase 1957, al cargo titular de Maestro de Taller -turno vespertino- de la Escuela Laboral N° 5, de la localidad de 25 de Mayo, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 4517 -15-XII-17- Art. 1°.- Autorízase la participación en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a convocarse en la Jurisdicción "G", Unidad de Organización 22, Dirección de Ganadería de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, dependiente del Ministerio de la Producción para cubrir la vacante Categoría 3, Rama Administrativa Ley N° 643, reservada en el presente Expediente, a los agentes de los Ministerios de la Producción, de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas que revisten hasta la Categoría 14 -Rama Administrativa- inclusive de la Ley N° 643, con encuadre en el artículo 21, segundo párrafo de la Norma Jurídica de Facto N° 751, complementaria de la Ley mencionada precedentemente.-

Decreto N° 4518 -15-XII-17- Art. 1°.- Autorízase la participación en el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición a convocarse en la Jurisdicción "G", Unidad de Organización 22, Dirección de Ganadería de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, dependiente del Ministerio de la Producción para cubrir la vacante Categoría 5, Rama Administrativa Ley N° 643, reservada en el presente Expediente, a los agentes de los Ministerios de la Producción, de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas que revisten hasta la Categoría 14 -Rama Administrativa- inclusive de la Ley N° 643, con encuadre en el artículo 21, segundo párrafo de la Norma Jurídica de Facto N° 751, complementaria de la Ley mencionada precedentemente.-

Decreto N° 4519 -15-XII-17- Art. 1°.- Aprúebase el Concurso Interno de antecedentes y oposición convocado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante Resolución N° 206/2017 de ese Organismo.-

Art. 2°.- Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto a la Categoría 3, Rama Administrativa de la Ley N° 643, al agente Roberto Daniel GALVÁN, DNI N° 12.371.073, Afiliado N° 38452, Categoría 7, Rama Administrativa de la Ley N° 643, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

Decreto N° 4520 -15-XII-17- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de octubre de 2017, a la agente Categoría 7 (Rama Administrativa) -Convenio de Radio y Televisión-, Celia Paulina FERRO -D.N.I. N° 11.733.518 -Clase 1955-, perteneciente a la Dirección General de Canal 3, dependiente de la Subsecretaría de Medios de Comunicación de la Secretaría General de la Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.-

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de $ 19.764,00, en concepto de 30 días de licencia anual -proporcional- año 2017, de acuerdo al informe de fojas 35 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 38 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.-

Decreto N° 4521 -15-XII-17- Art. 1°.- Autorízase al señor Jesús José LARREGOLA, D.N.I. N° 13.467.323, propietario de la Empresa "Oeste", a realizar transporte de pasajeros, en la categoría Servicios de Fomento entre General Acha y Limay Mahuida con parada intermedia en Chacharramendi, por el término de 3 años, a partir de la firma del presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley 987, modificada por Ley N° 1608 y Decreto Reglamentario N° 1160/95.-

Decreto N° 4522 -15-XII-17- Art. 1°.- Autorízase a la Secretaría General de la Gobernación a contratar en forma directa con la Empresa Aviación Atlántico Sur S.A., C.U.I.T.: 30-70199899-1 los trabajos de reparación y mantenimiento a realizar a la aeronave oficial TWIN COMMANDER 690C, matrícula LQ-OEI, necesarios para la operatividad de la mencionada aeronave, con encuadre en lo dispuesto por el artículo 34, inciso C), punto 5, apartado C) de la Ley N° 3 de Contabilidad, modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930.-

Decreto N° 4523 -15-XII-17- Art. 1°.- Desígnase en comisión, a partir de la fecha, al Señor Ingeniero Jorge Carlos GABBA, (D.N.I. N° 16.316.521, Clase 1962), al cargo de Vocal de la Dirección Provincial de Vialidad, en representación del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa.-

Decreto N° 4524 -15-XII-17- Art. 1°.- Déjase sin

efecto la Licitación Privada N° 135/17, tramitada por el Departamento Compras y Suministros, por aplicación del Artículo 60 del Decreto-Acuerdo N° 470/73 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Aprúebase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidad de Prestación del Servicio, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 280/290 del Expediente N° 9066/17 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 122/17, para la contratación de un servicio de vigilancia y control de las instalaciones de la Dirección General de Casa de La Pampa, sita en Suipacha N° 346 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Art. 3°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Casa de La Pampa, sita en la calle Suipacha N° 346 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día y hora que fije el Departamento Compras y Suministros.-

Decreto N° 4525 -15-XII-17- Art. 1°.- Aprúebase el Concurso Interno de antecedentes y oposición convocado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante Resolución N° 202/2017.-

Art. 2°.- Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto a la Categoría 3, Rama Administrativa, de la Ley N° 643 a la agente María Silvina EYHERAMONHO DUCA, D.N.I. N° 26.854.203, Afiliado N° 71219, Legajo N° 72611, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

Decreto N° 4526 -15-XII-17- Art. 1°.- Apruébase el Convenio de Redeterminación Final de Precios obrante a fojas 1197, celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la Empresa EDIL.AR., de Carlos José ELORZA, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE TREINTA (30) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE CATRILO - DE LAS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y UNA (1.961) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA - 3° ETAPA - AÑO 2012 - PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE SEIS MIL (6.000) VIVIENDAS", de acuerdo a la documentación Legal y Técnica obrante de fojas 1165/1191, encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08 y N° 575/16.-

Decreto N° 4527 -15-XII-17- Art. 1°.- Aprúebase el Convenio de Redeterminación Final de Precios obrante a fojas 1346, celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la Empresa CARLOS DANIEL MASSERA CONSTRUCCIONES, de Carlos Daniel Massera, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE VEINTE (20) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE DOBLAS - DE LAS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y UNA (1961) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA - 3° ETAPA - AÑO 2012 - PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS - SEIS MIL (6000) VIVIENDAS", correspondiente a la Licitación Pública N° 42/12 del citado Organismo, calculada por el período comprendido desde marzo de 2012 a noviembre de 2013, correspondiente a la Obra ejecutada entre los meses de noviembre de 2012 a julio de 2014.- (S/Expte. N° 5526/2012)

Decreto N° 4528 -15-XII-17- Art. 1°.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a pagar a la Empresa IACO CONSTRUCCIONES S.A, la suma de $ 345.282,87, en concepto de Redeterminación Final de Precios en la Obra "CONSTRUCCIÓN DE CIEN (100) VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE REALICÓ - DE LAS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y UNA (1961) VIVIENDAS EN VARIAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA - 3° ETAPA - AÑO 2012 - PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SEIS MIL (6000) VIVIENDAS" calculada para el período que va desde marzo de 2012 a diciembre de 2013, correspondiente a la Obra ejecutada entre los meses de diciembre de 2012 a julio de 2014, por aplicación de los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06 y N° 3679/08, más la Compensación Financiera que corresponde por aplicación de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias, redacción dada por el artículo 30 de la Ley N° 1784 y lo dispuesto por la Ley N° 2230 excluyendo el periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2015 hasta la fecha del efectivo pago, según lo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios públicos.- (S/Expte. N° 5481/2012)

Decreto N° 4530 -15-XII-17- Art. 1°.- Apruébase a compra directa enmarcada en la Solicitud de Cotización Nº 137/17 tramitada por la Subsecretaria de Administración del Ministerio de Salud, con encuadre en la excepción prevista en el Artículo 34, inciso c) apartado 1) de la Ley Provincial Nº 3 de Contabilidad - modificada por Norma Jurídica de Facto Nº 930 y consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

MEDIFARM S.A.: Ítem 1, por la suma de U$S 108.063,10.-

Decreto N° 4531 -15-XII-17- Art. 1°.- Aprúebase el "PLAN PRO-VIDA", como herramienta para promover procesos comunitarios, de carácter preventivo y asistencial, en cada localidad pampeana tendiente a garantizar el desarrollo integral del ser humano, de la familia y de la comunidad, que se instrumentará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social. El mencionado programa, como Anexo I, forma parte del presente Decreto.- (S/Expte. N° 6648/2017)

Decreto N° 4536 -18-XII-17- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de octubre de 2017, a la docente Angélica Noemí EMBEITA RODRÍGUEZ, DNI N° 14.405.891, Clase 1962, a los cargos titulares de Maestra de Especialidad: Música -turno alternado- y Maestra de Especialidad: Música -turno tarde- de la Escuela N° 76, de la localidad de Ingeniero Luiggi, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de $ 89.500,00 en concepto de 44 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2016 y 34 días al año 2017, por haberse encontrado con licencia artículo 135 b) -largo tratamiento- de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 4537 -18-XII-17- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de octubre de 2017, a la docente Paula

Andrea LEIVA, DNI N° 13.956,921, Clase 1962, a los cargos titulares de Profesora: Geografía III: 3 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades del Colegio Secundario "Juan Ricardo Nervi"; Geografía III: 3 horas cátedra 6° I -turno tarde- Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades del Colegio Secundario "9 de Julio"; Geografía: 3 horas cátedra 3° II -turno mañana- Ciclo Básico del Colegio Secundario "Ciudad de Santa Rosa": Geografía: 3 horas cátedra 5° I -turno tarde- Orientación: Economía y Administración del Colegio Secundario "Provincia de La Pampa"; Geografía III: 3 horas cátedra 6° I -turno mañana-Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades del Colegio Secundario "General Manuel Belgrano"; Geografía: 3 horas cátedra 2° I -turno tarde- Ciclo Básico de la Escuela Normal "Clemente José Andrada"; Geografía: 3 horas cátedra 2° IV -turno mañana-, 3 horas cátedra 3° IV -turno tarde- Ciclo Básico de Educación Técnico Profesional de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 1, todos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de $72.655,00 en concepto de 34 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2017.-

Decreto N° 4538 -18-XII-17- Art. 1°.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2017 a la docente Cristina Norma del Carmen OVIEDO, DNI N° 12.135.502, Clase 1956, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana-, de la Escuela N° 110, de la localidad de 25 de Mayo, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de $ 69.908,00 en concepto de 45 días de licencia anual no usufructuada correspondiente al año 2016 y 27 días proporcional al año 2017, por haberse encontrado con licencia artículo 135 b) -largo tratamiento- de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto N° 4539 -18-XII-17- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de junio de 2017, a la docente Nora Iris MASSA, DNI N° 14.452.638, Clase 1961, al cargo titular de Directora de Segunda Doble Turno de la Escuela Especial N° 1 de Ciegos y Disminuidos Visuales, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de $34.903,00 en concepto de 19 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2017.-

Decreto N° 4540 -18-XII-17- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 22/39 del Expediente N° 10146/17 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 92/17, para la adquisición de medicamentos de los géneros infecto logia, dermatología (piel-mucosas), oftalmología y otorrinolaringología, los que serán destinados a los Establecimientos Asistenciales de la provincia dependientes de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.-

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministro, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije el mismo.-

Decreto N° 4541 -18-XII-17- Art. 1°.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional del Ministerio de Educación, el "Centro Provincial de Formación Profesional N° 19 en la ciudad de Santa Rosa, por fusión del Centro Laboral N° 20, CUE N° 420072100; Centro Laboral N° 37, CUE N° 420068300; Centro Laboral Programa Especial N° 39, CUE N° 420064400; Centro Laboral Programa Especial N° 83, CUE N° 420065700; Centro Laboral Programa Especial N° 110, CUE N° 420066800; Centro Laboral Programa Especial N° 120, CUE N° 420089700; Centro Laboral Programa Especial N° 150, CUE N° 420088000; y el Centro Laboral Programa Especial N° 163 sin número de CUE asignado, todos de la ciudad de Santa Rosa y el Centro Laboral Programa Especial N° 103, CUE N° 420072200 de la localidad de Lonquimay.-

Art. 2°.- Facúltase al Ministerio de Educación para proceder al dictado de todos los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del presente Decreto.-

Art. 3°.- Derógase toda norma que se oponga al presente Decreto

Decreto N° 4542 -18-XII-17- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 12 - Rama Técnica-, Yésica Raquel BALBUENA TORRES- DNI. N° 37.826.988 -Clase 1993-Afiliado N° 90637, en el período comprendido entre el 3 al 31 de julio de 2017, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de $ 2.590,02, con cargo a la Jurisdicción "X" – Unidad de Organización 10 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 310 – Sección 1 -PP. 10 -pp -02 - SP. 01 -CL. 00 -SCL.000 -C.6 del Presupuesto vigente.-

Decreto N° 4543 -18-XII-17- Art. 1°.- Aprúebase el proyecto de documentación básica (Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregados a fojas 20/47 del Expediente N° 12117/17 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 112/17, para la adquisición de reactivos y drogas destinados a los Laboratorios Análisis Clínicos, Bacteriológicos, y Epidemiologia de los distintos Establecimientos Asistenciales de la Provincia dependientes del Ministerio de Salud.-

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministro, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije el mismo.-

Decreto N° 4544 -18-XII-17- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 52/72 el Expediente N° 10426/17 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 96/17, para la adquisición de medicamentos de los géneros sistema nervioso central y sistema nervioso periférico, los que serán destinados a los Establecimientos Asistenciales de La Provincia dependientes de la Subsecretaría de Salud

del Ministerio de Salud.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministro, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije el mismo.-

Decreto N° 4545 -18-XII-17- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 24/43 del Expediente N° 10148/17 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 93/17, para la adquisición de medicamentos de los géneros electrolitos solventes, aparato circulatorio, aparato respiratorio y aparato locomotor, los que serán destinados a los Establecimientos Asistenciales de la provincia dependientes de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.-

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministro, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije el mismo.-

Decreto N° 4546 -18-XII-17- Art. 1°.- Apruébase el Convenio de Redeterminación de Precios a celebrarse entre el Ministerio de la Producción y el señor Ricardo Hernán PEREYRA, CUIT N° 20-31482678-8, en el marco de la Ley N° 2271 y el Decreto N° 91/07, perteneciente al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad en el "Parque Industrial con Actividades de Comercio y Servicios vinculados a la Producción Industrial de la ciudad de Santa Rosa" correspondiente a Licitación Pública N° 06/17, tramitada por Expediente N° 65/17, que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Decreto N° 4547 -18-XII-17- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 19/33 el Expediente N° 10526/17 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 101/17, para la adquisición de medicamentos de los géneros gastroenterología, sangre y terapias relacionadas y radiología, los que serán destinados a los Establecimientos Asistenciales de la provincia dependientes de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.-

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministro, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije el mismo.-

Decreto N° 4548 -18-XII-17- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 24/46 del Expediente N° 10147/17 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 95/17, para la adquisición de medicamentos de los géneros metabólico/endocrino, nutrición/alimentación, procreación responsable/tratamientos de fertilidad y genito urinario, los que serán destinados a los Establecimientos Asistenciales de La Provincia dependientes de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.-

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministro, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije el mismo.-

Decreto Nº 4549 -18-XII-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la categoría 14 (Rama Administrativa) –Ley Nº 643- a suscribirse con la señorita María Laura Riestra –D.N.I. Nº 34.889.382 – Clase 1990-, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2017.-

Decreto Nº 4550 -18-XII-17- Art. 1º.- Apruébase la documentación legal y técnica, y el Presupuesto Oficial confeccionado por la Dirección General de Obras Públicas, que asciende a la suma de $ 53.200,00 con un plazo de ejecución de 90 días corridos para el: "DESARROLLO DE PLIEGO TÉCNICO LICITATORIO PARA LA OBRA: REFACCIÓN GENERAL EDIFICIO CALLE SARMIENTO N° 161 - SANTA ROSA - Y REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN JARDÍN BOTÁNICO - TOAY" encuadrando el procedimiento en lo dispuesto en el artículo 13 -tercer párrafo- del Decreto N° 1159/55, reglamentario de la Ley General de Obras Públicas N° 38, texto dado por el artículo 1° del Decreto N° 1062/01 y modificado por los Decretos N° 270/05, N° 990/06 y ° 2513/16.-

Decreto Nº 4553 -19-XII-17- Art. 1º.- Dar de baja por fallecimiento, a partir del 18 de septiembre de 2017 a la docente María Isabel OLIVERA, DNI N° 18.555.756, en el cargo de Directora Titular de la Escuela Hogar N° 98, de la localidad de Gobernador Duval.-

Art. 2º.- Páguese a la señora María Elena MÉNDEZ, DNI N° F 5.474.592, invocando su condición de madre y en carácter derechohabiente de la docente fallecida, la suma de $132.369,70.-

Decreto Nº 4554 -19-XII-17- Art. 1º.- Dése de baja a partir de la fecha de su notificación al Cabo de Policía Facundo Nicolás AVELLANEDA, D.N.I. N° 36.222.013. Clase 1991, por aplicación del artículo 132, inciso 8) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 -Régimen para el Personal Policial-; sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 77 último párrafo del mismo cuerpo normativo y artículo 2° - segundo párrafo - del Decreto N° 978/81 - Reglamentario de la Norma Jurídica de Facto N° 1034.

Decreto Nº 4555 -19-XII-17- Art. 1º.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2017, a la docente Delia Inés RINGELMANN, DNI N° 12.608.509, Clase 1956, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana- de la Escuela N° 105, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de $26.117,00 en concepto de 30 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2017.-

Decreto Nº 4556 -19-XII-17- Art. 1º.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2017, a la docente Susana Teresa VITTORE, DNI N° 14.617.782, Clase 1961, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana- de la

Escuela N° 249, de la localidad de Realicó, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de ($105.835,00) en concepto de 44 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2016 y 30 días proporcional al año 2017, por haberse encontrado con licencia artículo 135 b) -largo tratamiento- de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto Nº 4557 -19-XII-17- Art. 1º.- Dar de baja, a partir del 1 de octubre de 2017, a la docente Sonia Matilde Gloria BARREIX, DNI N° 12.608.097, Clase 1958, al cargo, titular de Profesora: Educación Artística Artes Visuales: 3 horas cátedra 2° I -turno tarde- Ciclo Básico; Proyecto de Realización en Artes: 4 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Artes Visuales, del Colegio Secundario “Zona Norte”; Lenguaje Visual: 4 horas cátedra 4° I, Arte y Nuevas Tecnologías: 3 horas cátedra 6° I -turno mañana- Orientación: Artes Visuales, del Colegio Secundario del "Barrio Santa María de Las Pampas", ambos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2º.- Páguese a la docente citada en el artículo anterior la suma de $56.452,00 en concepto de 34 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2017.-

Decreto Nº 4558 -19-XII-17- Art. 1º.- Afectar en forma provisional a partir de la fecha del presente Decreto a las Agencias de Investigación Científica, de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, al personal policial que se detalla en el Anexo del presente Decreto.-

ANEXO

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

APELLIDO Y NOMBRE	CLASE	D.N.I. Nº
COMISARIO		
CREMONA, Juan Carlos	1950	7.684.369
VARGAS, Julio Walter	1977	25.973.982
OFICIAL PRINCIPAL		
GARCÍA, Roberto Carlos	1963	29.979.278
GARELLO, Diego Ariel	1983	30.315.768
BERNON, Cristian Sebastián	1985	31.369.031
GARELLO, Luciano Jesús	1986	32.081.366
ROSSI, Mauro Sebastián	1980	27.796.856
OFICIAL INSPECTOR		
LUNA, Carlos Daniel	1986	31.942.715
MENGHI, Paola Beatriz	1987	33.242.416
FOLTYNECK, Alena	1971	22.176.432
FERNÁNDEZ, Juan José	1977	25.851.322
DEL PONTE, Alicia Raquel	1987	33.135.462
OFICIAL SUBINSPECTOR		
TALAMONA, Gustavo Ariel	1985	31.577.343
OFICIAL AYUDANTE		
MORALES. Alberto Emanuel	1991	36.202.116
VANNI, Paola Graciela	1988	33.998.228
SARGENTO PRIMERO		
MARINI, Roberto Javier	1976	25.160.166
SARGENTO		
GUINDER, Cecilia Evangelina	1979	27.103.797
HUSS, Rolando Rubén	1985	31.482.863
MARIO, Facundo Sebastián	1979	7.103.282
CABO PRIMERO		
PÉREZ, Héctor Rubén	1982	29.575.387
OLIVIERI, Leonardo Nicolás	1987	33.234.385
ROLANDO, José Sebastián	1982	29.594.580
MEZA, Juan Eduardo	1978	26.892.447
LIBERTO, Gerardo Alberto	1982	29.283.239
GÓMEZ, Jorge Omar	1976	25.228.219
FRANCIA, Guillermo Adrián	1983	30.727.019
EBERHARDT, Juan Roberto Miguel	1978	26.580.333
BROST, Marcos Maximiliano	1984	30.727.134
ANDRADE, José David	1982	0.248.038
SOLIS, Miguel Ángel	1980	8.714.033
VILLENA, Cristian Leonardo	1985	31.942.417
GALANT, Martin Javier	1978	26.892.558
CABO		
PERÓN, Aldo Emanuel	1992	6.314.367
GIMÉNEZ POETTO, Kevin Axel	1989	33.998.900
PÉREZ, Lucas Ricardo Nicolás	1982	29.757.052

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

APELLIDO Y NOMBRE	CLASE	D.N.I. Nº
SUBCOMISARIO		
ASSIS, Alejandro Fabián	1967	17.716.224
MIRANDA, Hernán Diógenes	1981	28.357.591
OFICIAL INSPECTOR		
LIBOA, Guillermo Leandro	1981	28.237.788
OFICIAL SUBINSPECTOR		
PILDAIN, Fernando Carlos	1988	32.755.980
OFICIAL AYUDANTE		
PALACIOS, Leonardo Adrián	1995	39.055.843
CABO PRIMERO		
QUIROGA, Luis Alberto	1977	25.536.424
POMPOZZI, Juan José	1980	28.003.906
SENA, Fabián Marcelo		
CABO		
FRANCO, Carlos Jeremías	1987	32.863.817
ÁLVAREZ, Silvina Soledad	1984	30.782.016
AGENTE		
ANGELERI, María Florencia	1987	32.901.573
MEDINA, Marina Belén	1996	39.757.484
VILLEGAS, Roxana Soledad	1987	32.817.754
MENDOZA, Carolina Araceli	1992	37.034.158

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

APELLIDO Y NOMBRE	CLASE	D.N.I. Nº
OFICIAL INSPECTOR		
KRONEMBERGER, Juan Pablo	1987	33.044.262
REQUENA, Carlos Miguel	1973	23.181.260
OFICIAL PRINCIPAL		
YOUNG, German Enrique	1985	31.942.092
OFICIAL AYUDANTE		

CORNEJO, Juan Pablo	1991	36.202.097
AGENTE		
ORTIZ, Lucas Exequiel	1991	36.628.860
ARANDA, Claudia Silvina	1975	24.100.736

Decreto Nº 4559 -19-XII-17- Art. 1º.- Apruébase el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición realizado en la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción, convocado mediante Resolución N° 548/17, del Ministerio de la Producción.-

Art. 2º.- Promuévase a partir de la fecha del presente Decreto, al cargo de la Categoría 3, Rama Administrativa de la Ley N° 643, a la agente Susana Beatriz BURGHINI, D.N.I. N° 11.922.583, Clase 1956, Legajo N° 38752; Afiliado N° 47117, perteneciente a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería del Ministerio de la Producción.-

Decreto Nº 4560 -19-XII-17- Art. 1º.- Páguese a la ex- Director de Comercio Interior y Exterior, dependiente Del Ministerio de la Producción, la Contador Público Nacional Susana Graciela MEDINA -D.N.I. N° 11.699.945 -Clase 1955- la suma de $ 39.768,00, en concepto de 28 días de licencia anual no usufructuada proporcionales al año 2015, según lo establece el artículo 122 de la Ley Nº 643.-

Decreto Nº 4561 -19-XII-17- Art. 1º.- Dar de baja, a partir del 1 de setiembre de 2017, a la docente Estela Raquel PACHECO, DNI N° 14.720.345, Clase 1962, al cargo titular de Maestra de Especialidad: Plástica -turno mañana- de la Escuela N° 91, de la localidad de Miguel Riglos, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de $17.160,00 en concepto de 30 días licencia anual no usufructuada proporcional al año 2017.-

Decreto Nº 4562 -19-XII-17- Art. 1º.- Dar de baja, a partir del 1 de octubre de 2017, a la docente Silvia Mónica VILOIS, DNI N° 14.341.431, Clase 1962, a los cargos titulares de Maestra de Especialidad: Práctica -turno mañana- de la Escuela N° 74 y Maestra de Especialidad: Plástica -turno tarde- de la Escuela N° 95, ambos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de $39.013,00 en concepto de 34 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2017.-

Decreto Nº 4563 -19-XII-17- Art. 1º.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2017, a la docente María Alejandra de la MATA, DNI N° 14.522.198, Clase 1960, al cargo titular de Maestra de Grado -turno tarde- de la Escuela N° 25, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de $ 26.117,00 en concepto de 30 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2017.-

Decreto Nº 4564 -19-XII-17- Art. 1º.- Dar de baja, a partir del 1 de septiembre de 2017, a la docente María Silvana FRANCO, DNI N° 12.914.694, Clase 1960, al cargo titular de Maestra de Especialidad: Educación Física: Recreación, de los Jardines de Infantes Nucleados N° 2, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de $17.410,00 en concepto de 30 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2017.-

Decreto Nº 4565 -19-XII-17- Art. 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 2 de octubre de 2017 a la docente María Teresa RIGHETTI, DNI N° 13.956.663, Clase 1961, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno tarde-, de la Escuela N° 105 y Maestra de Grado -turno mañana- de la Escuela N° 243, ambos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de $ 160.591,00 en concepto de 45 días de licencia anual no usufructuada correspondiente al año 2016 y 34 días proporcional al año 2017, por haberse encontrado con licencia articulo 135 b) largo tratamiento de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.-

Decreto Nº 4566 -19-XII-17- Art. 1º.- Dar de baja, a partir del 1 de octubre de 2017, a la docente Graciela Susana CAMMARATA, DNI N° 13.825.533, Clase 1960, al cargo titular de Maestra de Ciclo -turno noche- de la Escuela de Adultos N° 4, de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Art. 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de $ 22.958,00 en concepto de 34 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2017.-

Decreto Nº 4567 -19-XII-17- Art. 1º.- Otorgase un subsidio a favor de la Asociación Civil Instituto Catriló “Dr. Ernesto López”, de la localidad homónima, por la suma total de $75.706,38, con encuadre en el artículo 93 de la Ley Nº 2511.-

Decreto Nº 4568 -19-XII-17- Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidad de la Prestación del Servicio, Anexos y Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 16/28 del Expediente N° 13723/17 y consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 124/17, para la contratación de los servicios de limpieza y jardinería en la Escuela N° 37, su Jardín de Infantes y en la Escuela de Adultos N° 5, ubicadas en la calle Luther King N° 1785 de la ciudad de Santa Rosa.-

Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.-

Decreto Nº 4569 -19-XII-17- Art. 1º.- Promuévase a la agente Categoría 13 (Rama Enfermería) –Ley Nº 1279- Juana Teresa ANDERETE -D.N.I. N° 17.999.055 -Clase 1966-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud

del Ministerio de Salud, a la Categoría 12 de la misma Rama a partir del día 3 de mayo de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 1279 -texto vigente-.-

Decreto Nº 4570 -19-XII-17- Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliegos de Cláusulas Particulares, Anexos y Proyecto de Contrato) agregado a fojas 30/38 del Expediente N° 10807/17 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Privada N° 199/17, para la provisión de cortes de carne vacuna del Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno" de la ciudad de General Pico, quien tiene a su cargo la alimentación de pacientes internados.-

Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros, Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.-

Decreto Nº 4573 -20-XII-17- Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Pliegos de Especificaciones Técnicas y de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 9/21 del Expediente N° 16172/17 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 128/17, para la adquisición de víveres secos destinados a reposición de stock, y con destino a Escuelas Hogares y de Jornada Completa, a Hospitales, al Instituto Provincial de Educación y Socialización de Adolescentes y al Casino Policial dependientes del Estado Provincial.-

Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.-

Decreto Nº 4574 -20-XII-17- Art. 1º.- Sustitúyase el artículo 7º del Decreto N° 67/04 texto dado por el Decreto N° 691/16 el que quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 7º:** Delégase en el Ministerio de Desarrollo Social las facultades correspondientes a este Poder Ejecutivo para asignar recursos de los fondos implementados por el artículo 1º, mediante Resolución Ministerial de hasta un monto de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00) por vez, que será destinado a Municipalidades y Comisiones de Fomento salvo cuando se trate de personas de existencia visible en que dicho máximo será de PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00) para subsidios en efectivo y de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000,00) para subsidios en provisión de bienes y/o servicios.

Decreto Nº 4575 -20-XII-17- Art. 1º.- Prorrógase la designación del Doctor Luciano Nahuel REBECCHI. D.N.I. N° 31.942.576 para ocupar como sustituto el cargo de Fiscal en el Ministerio Público Fiscal en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Pico, hasta que finalicen las circunstancias que motivan su designación como sustituto o hasta el día 31 de marzo de 2018, inclusive, lo que suceda primero.-

Art. 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, la prórroga de designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.-

Decreto Nº 4576 -20-XII-17- Art. 1º.- Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a convocar un llamado a LICITACIÓN PÚBLICA para la ejecución de la obra: "REPARACIÓN GENERAL MUNICIPALIDAD DE CALEUFÚ - LA PAMPA", en la fecha y hora que estime conveniente, debiéndose cursar las invitaciones correspondientes a Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, con el encuadre legal en el artículo 9°- primer párrafo- de la Ley General de Obras Públicas Nº 38 y sus modificatorias.-

Decreto Nº 4577 -20-XII-17- Art. 1º.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y de Cláusulas Particulares y Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios y Anexos) agregados a fojas 70/81 del Expediente N° 1338/16 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 109/16, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los monitores multiparamétricos y respiradores de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal del Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de la ciudad de Santa Rosa.-

Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones del Departamento Compras y Suministros Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.-

Decreto Nº 4579 -20-XII-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- a suscribirse con el señor Lihuel PEINETTI -D.N.I. N° 33.998.478 -Clase 1989-, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2017.-

Decreto Nº 4580 -20-XII-17- Art. 1º.- Apruébase la Licitación Pública N° 80/17, tramitada por el Departamento Compras y Suministros y, consecuentemente, adjudícase a la señora Dora Liliana ELÍAS, D.N.I. N° 11.180.113, el arrendamiento del inmueble sito en la calle 25 de Mayo N° 1946 de la localidad de Intendente Alvear, Nomenclatura Catastral: Ejido 015, Circunscripción I, Radio d, Manzana 38, Parcela 13, Partida N° 650242, destinado al funcionamiento de las oficinas del Registro Civil, en la suma de $ 19.100,00 mensuales.-

Decreto Nº 4581 -20-XII-17- Art. 1º.- Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto, el Adicional Sanitario creado por la Ley N° 2420 y el Adicional por Riesgo Hospitalario establecido en el artículo 39 de la Ley N° 1279 (texto dado por el artículo 1° de la Ley N° 2171) a la agente Jimena Florinda DÍAZ - Categoría 15 - Rama Servicios Generales y Mantenimiento - Ley N° 1279 - D.N.I. N° 27.103.596 - Legajo N° 69.925 - Afiliado N° 70.755 -, quien se desempeña en el Hospital Comunitario Generalista Evita de Santa Rosa.-

Art. 2º.- Reconócese a partir del 14 de julio de 2017 y hasta la fecha del presente Decreto, el Adicional Sanitario y el Adicional por Riesgo Hospitalario a la agente mencionada en el artículo anterior.-

Decreto Nº 4582 -20-XII-17- Art. 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 15 de octubre de 2017, a la docente

María Liliana RAMOS, DNI N° 13.985.780, Clase 1960, al cargo titular de Maestra de Grado -turno mañana- de la Escuela N° 237, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.-

Decreto Nº 4583 -20-XII-17- Art. 1º.- Reconócese el Adicional por Actividad Critica previsto en el artículo 40 de la Ley Nº 1279, reglamentado por Decreto Nº 2638/91 –texto según el artículo 1º del Decreto Nº 348/97 – modificado por Decreto Nº 3591/17, a la agente contratada por artículo 6º -Ley Nº 1279- equiparada a la categoría 12 –Rama Técnica-, Valentina LASIERRA – D.N.I. Nº 37.177.184 –Clase 1993- Afiliado Nº 90047, en el periodo comprendido entre el 11 de enero al 24 de febrero de 2017, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de $ 3.108,67, con cargo a la Jurisdicción "X" – Unidad de Organización 10 – Cuenta 0 – Finalidad y Función 310 – Sección 1 – PP.10 – pp -02 – SP.01 –CL. 00 –SCL000 –C. 6 del Presupuesto vigente.-

Decreto Nº 4584 -20-XII-17- Art. 1º.- Transfiérase un subsidio a favor de la Municipalidad de Toay, la suma de $ 115.000,00 destinada a solventar gastos en la organización del evento "La Vuelta a La Pampa 2017".-

Decreto Nº 4585 -20-XII-17- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Civil "Club General Belgrano", Personería Jurídica N° 19, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de $300.000,00 destinado a solventar gastos por la participación en el Torneo Federal "B".-

Decreto Nº 4588 -20-XII-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- a suscribirse con la señorita Vanesa Luján Ofelia ACEDO -D.N.I. N° 31.623.962 -Clase 1985-, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2017.-

Decreto Nº 4589 -20-XII-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- a suscribirse con el señor Juan Manuel CAROSIO -D.N.I. N° 40.954.132 -Clase 1998-, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2017.-

Decreto Nº 4591 -20-XII-17- Art. 1º.- Apruébase el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 16 (Rama Servicios Generales) –Ley Nº 643- a suscribirse con el señor Gustavo Gabriel NEIRA MIRABALLES –D.N.I. Nº 94.148.896 –Clase 1981-, que como anexo forma parte del presente Decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.-

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2017.-

Decreto Nº 4592 -20-XII-17- Art. 1º.- Desígnase a partir de la fecha del presente Decreto, agente Categoría 14 (Rama Administrativa) -Ley N° 643-, a la señorita Andrea Melina PERRA -D.N.I. N° 36.314.007 - Clase 1992-, en la Jurisdicción "E" -MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -Unidad de Organización 41 - DIRECCIÓN GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN, dándose carácter condicional a su nombramiento por un período máximo de 180 días corridos de servicio efectivo, con encuadre en el artículo 9° de la Ley N° 2226 (texto vigente).-

Decreto Nº 4593 -20-XII-17- Art. 1º.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de septiembre de 2017, a la agente categoría 10 (Rama Servicios Generales) –Ley Nº 643-, Mabel Nancy AGUILAR –D.N.I. Nº 12.194.460 –Clase 1955-, perteneciente a la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley N° 643.-

Art. 2º.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de $ 16.298,00, en concepto de 27 días de licencia anual -proporcional- año 2017, de acuerdo al informe de fojas 42 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 46 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.-

Decreto Nº 4594 -20-XII-17- Art. 1º.- Dese la baja definitiva a partir del 1 de septiembre de 2017, a la agente Categoría 7 (Rama Enfermería) –Ley Nº 1279-, Mirta María GONZÁLEZ –D.N.I. Nº 12.540.956 –Clase 1957-, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.-

Art. 2º.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de $ 70.107,00, en concepto de 40 días de licencia anual año 2016, y 27 días de licencia anual -proporcional- año 2017, de acuerdo al informe de fojas 40 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y la liquidación efectuada a fojas 44 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.-

Decreto Nº 4595 -20-XII-17- Art. 1º.- Acéptase a partir del 16 de octubre de 2017, la renuncia presentada por la agente categoría 9 -Rama Enfermería- Ley N° 1279, María Marcela LESCANO -D.N.I. Nº 10.156.587 - Clase 1952-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.-

Decreto Nº 4596 -20-XII-17- Art. 1º.- Acéptase la adscripción a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, del agente Categoría 10 (Rama Administrativa) - Ley N° 643, Alejandro Nicolás RODRÍGUEZ CONESA, D.N.I. N° 30.248.232, Clase 1983, perteneciente al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa Rosa.-

Decreto Nº 4597 -20-XII-17- Art. 1º.- A partir de la fecha del presente Decreto la agente Categoría 7 (Rama Profesional con 32,30, horas semanales de labor) -Ley N° 1279- Gabriela del Valle CABALLERO -D.N.I. N° 26.258.143 -Clase 1977- perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, cumplirá un régimen laboral con Dedicación Exclusiva de 44 horas semanales de labor.-

Art. 2º.- A Partir de la fecha del presente Decreto el agente Categoría 7 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva -Ley N° 1279- Gustavo Andrés FERREYRA -D.N.I. Nº 22.772.026 -Clase 1972- perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, cumplirá un régimen laboral con Dedicación Simple de treinta y dos horas con treinta minutos (32,30) semanales de labor.-

Decreto Nº 4598 -20-XII-17- Art. 1º.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 8 -Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y dedicación exclusiva, Angelina ALEMANDI -DNI. N° 33.992.225 -Clase 1988- en el período comprendido desde el 31 de mayo al 29 de junio de 2017, en consecuencia páguese a la referida agente la suma $ 2.885,74, con cargo a la Jurisdicción "X" – Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 -Finalidad y Función 310- Sección 1 -PP.10 -pp -02- SP. 01 – CL. 00 -SCL.000 -C. 6 del Presupuesto vigente.-

Decreto Nº 4599 -20-XII-17- Art. 1º.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/17, al agente contratado por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparado a la Categoría 16 - Rama Servicios Generales y Mantenimiento, Jesús Roberto RINCÓN FORTUNA- DNI. N° 32.614.425 -Clase 1986- Afiliado N° 73918, por el período comprendido entre el 1 de enero al 11 de septiembre de 2017 en consecuencia páguese al referido agente la suma de $ 15.792,24, con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310- Sección 1 - PP. 10 - pp - 02 -SP. 01 -CL. 00 -SCL. 000 -C. 6 del Presupuesto vigente.-

Decreto Nº 4600 -20-XII-17- Art. 1º.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97- modificado por Decreto N° 3591/17, a la agente contratada por artículo 6° –Ley Nº 1279- equiparado a la Categoría 8 - Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva, Georgina Eugenia PALOMO -DNI. N° 29.776.296 -Clase 1986 - Afiliado N° 88902, en el período comprendido entre el 14 de junio al 10 de diciembre de 2016, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de $ 10.421,30, con cargo a la Jurisdicción "X" - Unidad de Organización 10 - Cuenta 0- Finalidad y Función 310 - Sección 1-PP. 10-pp -02-SP. 01-CL. 00-SCL.000 - C. 6 del Presupuesto vigente.-

Decreto Nº 4603 -20-XII-17- Art. 1º.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 -texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97-, a la agente contratada por artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 8 -Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor-, Roxana Maricel ROMERO - DNI. N° 29.830.610 -Clase 1983- en los períodos comprendidos entre el 1 de junio al 30 de julio y del 4 agosto al 2 de octubre de 2017, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de $ 9.926,26, con cargo a la Jurisdicción "X"- Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 310- Sección 1 -PP. 10 -pp -02- SP. 01 -CL. 00 -SCL.000 -C. 6 del Presupuesto vigente.-

Decreto Nº 4609 -20-XII-17- Art. 1º.- Apruébase el modelo de Convenio de Redeterminación de Precios que como Anexo forma parte del presente, a celebrar entre el Ministerio de Educación y la firma de la Señora María Estela RODRÍGUEZ D.N.I. N° 17.999.253, en el marco de la Ley N° 2271 y el Decreto Reglamentario N° 91/07, perteneciente al Contrato de Prestación de Servicios correspondiente a la Licitación Pública Nº 65/14 – Expediente Nº 10839/14.-

Decreto Nº 4610 -20-XII-17- Art. 1º.- Apruébase el Convenio de redeterminación de precios obrante a fojas 623, celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa CANALIS ANTONELLA YANET - SC SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN-, CUIT: 27-36256948-1, representada por su Titular señora Antonella CANALIS, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: "REPARACIÓN CUBIERTA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL - CENTRO CÍVICO - SANTA ROSA - LA PAMPA", por la suma total de $ 181.121,77, y conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 603 a 614 encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2808 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02; N° 2146/06; N° 3679/08 y N° 575/16.-

DESIGNACIONES

Decreto N° 4532 -18-XII-17- Art. 1°.- Desígnase, a partir de la fecha, Subsecretario de Juventud dependiente del Ministerio de Desarrollo Social al señor Pablo Germán FERRERO (D.N.I. N° 23.636.890 clase 1974).-

Decreto N° 4533 -18-XII-17- Art. 1°.- Desígnase, a partir de la fecha, Director General de Relaciones Institucionales de la Juventud dependiente de la Subsecretaria de Juventud del Ministerio de Desarrollo Social, a la señora Débora GOEDELMANN (D.N.I. N° 35.803.680 clase 1991).-

Decreto N° 4534 -18-XII-17- Art. 1°.- Desígnase, a partir de la fecha, Director General de Casas de la Juventud de la Provincia de La Pampa dependiente de la Subsecretaria de Juventud del Ministerio de Desarrollo Social, al señor Facundo Nicolás ROO (D.N.I. N° 36.314.775 clase 1992).-

Decreto N° 4535 -18-XII-17- Art. 1°.- Desígnase, a partir de la fecha, Director del Observatorio de Juventud dependiente de la Subsecretaria de Juventud del Ministerio de Desarrollo Social, a la señora Yamila Nair MUSTAFA OLGUÍN (D.N.I. N° 38.038.023 clase 1994).-

Decreto Nº 4601 -20-XII-17- Art. 1º.- Prorrógase la designación de la Doctora Carolina Julieta GHIONE, D.N.I. N° 31.832.041, para ocupar como sustituto el cargo de Secretaria de Tercera Instancia de la Procuración General para la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Santa Rosa, hasta que finalicen las circunstancias que motivan su designación como sustituto o hasta el día 31 de marzo de 2018, inclusive, lo

que suceda primero.-

Art. 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, la prórroga de designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.-

Decreto Nº 4602 -20-XII-17- Art. 1º.- Prorrógase la designación del Doctor Claudio Daniel SOTO. D.N.I. N° 21.815.686, para ocupar como sustituto el cargo de Juez de Primera Instancia del Juzgado en lo Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa hasta que finalicen las circunstancias que motivan su designación como sustituto o hasta el día 31 de marzo de 2018, inclusive, lo que suceda primero.

Art. 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, la prórroga de designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.-

Decreto Nº 4604 -20-XII-17- Art. 1º.- Prorrógase la designación de la Doctora Carina Mariana GANUZA, D.N.I. N° 23.972.242, para ocupar como sustituto el cargo de Secretaria (Penal) del Juzgado de la Familia y del Menor N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, hasta que finalicen las circunstancias que motivan su designación como sustituto o hasta el día 31 de marzo de 2018. Inclusive lo que suceda primero.-

Art. 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, la prórroga de designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.-

Decreto Nº 4605 -20-XII-17- Art. 1º.- Prorrógase la designación del Doctor Lisandro DASSO, D.N.I. N° 27.314.894, para ocupar como sustituto el cargo de Secretario del Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de la ciudad de Santa Rosa, hasta que finalicen las circunstancias que motivan su designación como sustituto o hasta el día 31 de marzo de 2018 inclusive lo que suceda primero.-

Art. 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, la prórroga de designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.-

Decreto Nº 4606 -20-XII-17- Art. 1º.- Prorrógase la designación de la Doctora Cecilia VILLEGAS, D.N.I. Nº 25.449.840, para ocupar como sustituto el cargo de Juez del Juzgado de la Familia y del Menor Nº 2 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, hasta que finalicen las circunstancias que motivan su designación como sustituto o hasta el día 31 de marzo de 2018, inclusive lo que suceda primero.-

Art. 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, la prórroga de designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.-

Decreto Nº 4607 -20-XII-17- Art. 1º.- Prorrógase la designación del Doctor Carlos María IGLESIAS, D.N.I. N° 22.976.638 para ocupar como sustituto el cargo de Juez del Juzgado de concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Pico, hasta que finalicen las circunstancias que motivan su designación como sustituto o hasta el día 31 de marzo de 2018, inclusive, lo que suceda primero.-

Art. 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, la prórroga de designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.-

Decreto Nº 4608 -20-XII-17- Art. 1º.- Prorrógase la designación del Doctor Guillermo Félix KOMAROFKY, D.N.I. N° 25.643. 418, para ocupar como sustituto el cargo de Fiscal del Ministerio Público Fiscal en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Pico hasta que finalicen las circunstancias que motivan su designación como sustituto o hasta el día 31 de marzo de 2018, inclusive, lo que suceda primero.-

Art. 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, la prórroga de designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. Nº 1210 -19-XII-17- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "FUNDACIÓN NUESTROS PIBES", con sede en la ciudad de Santa Rosa; por la suma de $60.000.-, destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Res. Nº 1216 -19-XII-17- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Federación Pampeana de Automovilismo Deportivo, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de $ 50.000,00 destinado a la compra de trofeos.-

Res. Nº 1217 -19-XII-17- Art. 1º.- La habilitación del Ministerio de Desarrollo Social girará a la Municipalidad de La Maruja, la suma de $ 240.000,00 destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional “RUCALHUE”, cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo que forma parte de la presente Resolución.- (S/Expte. N° 5419/17)

Res. Nº 1218 -19-XII-17- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Civil Espacio Joven, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de $ 30.000,00 destinado a solventar gastos por actividades recreativas y funcionamiento de la Institución.-

Res. Nº 1226 -19-XII-17- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de General Pico, la suma de $ 50.000,00 para solventar gastos de organización y desarrollo de actividades deportivas en la ciudad.

Res. Nº 1228 -20-XII-17- Art. 1º.- Transfiérase la suma de $ 418.500,00, a los Municipios detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los importes que en cada caso se consignan, destinados a solventar los gastos que les demande ejecutar el Programa “INAUN”.-

ANEXO

MUNICIPIOS	**MONTO**
(101-6) ALPACHIRI	$ 10.000,00

(221-2) ATALIVA ROCA.....$ 10.000,00
(181-8) CALEUFU.....$ 10.000,00
(041-4) CATRILO.....$ 10.000,00
(082-8) EDUARDO CASTEX.....$ 13.000,00
(224-6) GENERAL ACHA.....$ 15.000,00
(153-7) GENERAL PICO.....$ 26.000,00
(113-1) GENERAL SAN MARTIN.....$ 12.000,00
(103/2) GUATRACHE.....$15.000,00
(196-6) INGENIERO LUIGGI.....$ 30.000,00
(065/3) INTENDENTE ALVEAR.....$ 25.000,00
(031-5) LA ADELA.....$ 20.500,00
(183/4) LA MARUJA……...$ 10.000,00
(012-5) MACACHIN.....$ 10.000,00
(014/1) MIGUEL RIGLOS……$ 10.000,00
(184-2) PARERA……$ 20.000,00
(185-9) PICHI HUINCA.....$ 10.000,00
(092-7) PUELCHES.....$ 10.000,00
(225-3) QUEHUE.....$ 10.000,00
(173-5) QUEMÚ QUEMÚ……...$10.000,00
(187-5) RANCUL.....$ 10.000,00
(197-4) REALICO.....$ 15.000,00
(053-9) SANTA ISABEL.....$10.000,00
(125-5) TELEN……..…$10.000,00
(204-8) TOAY.....$ 50.000,00
(066-1) VERTIZ.....$ 12.000,00
(126-3) VICTORICA……$ 25.000,00

TOTAL……..……..$ 418.500,00

Res. Nº 1229 -20-XII-17- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de General Pico, la suma de $ 50.000,00 para solventar gastos originados por la participación de deportistas en Torneos Regionales.-

Res. Nº 1230 -20-XII-17- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de Doblas, la suma de $ 44.000,00 para solventar gastos destinados a la premiación en cierres de actividades deportivas en la localidad.-

Res. Nº 1231 -20-XII-17- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social transferirá a la Municipalidad de Toay, la suma de $ 50.000,00 para solventar gastos de actividades deportivas en la localidad.-

Res. Nº 1232 -20-XII-17- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor dela "ASOCIACIÓN RUMEN", con sede en la ciudad de General Pico; por la suma de $ 920.150,00, destinado al desarrollo de programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 1º de enero de 2017, ratificado por Decreto Nº 53/17.-

Res. Nº 1233 -20-XII-17- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la “Fundación Wetraché”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de $ 875.000,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1° de enero de 2017, ratificado por Decreto Nº 89/17, rectificado por Decreto Nº 1222/17.-

Res. Nº 1234 -19-XII-17- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Escuela de Boxeo Nito Blatter, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de $ 30.000,00 destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Res. Nº 1235 -20-XII-17- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la “Fundación Ayudándonos”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de $ 871.000,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1° de enero de 2017, ratificado por Decreto Nº 77/17.-

Res. Nº 1236 -20-XII-17- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la “Asociación Civil Otto Krause”, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de $ 653.540,00, con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1º de enero de 2017, ratificado por Decreto Nº 88/17.-

Res. Nº 1247 -20-XII-17- Art. 1º.- Otórgase un subsidio por la suma de $ 50.000,00 a favor de la Fundación Vida para la Ciudad, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento correspondiente al mes de octubre, comprendido en el convenio celebrado el día 1 de septiembre de 2017 ratificado por Decreto N.º 3514/17 .-

Res. Nº 1248 -20-XII-17- Art. 1º.- Otórgase un subsidio por la suma de $21.000,00 a favor de la “Asociación Simple Keruf Demguin”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 721 -20-XII-17- Art. 1°.- Transfiérase al año 2018, por razones de servicio, los 11 días no usufructuados de la Primera Fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2016, de la agente Daniela Ivana OLIVIERI, D.N.I. Nº 28.004.698, Afiliada Nº 72232, Legajo Nº 73489, perteneciente a la Dirección de Ganadería, la que será usufructuada cuando las razones de servicio así lo permitan.-

Res. N° 724 -21-XII-17- Art. 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de $ 30.000,00, a favor de la Comisión de fomento de Limay Mahuida - 143 - 8 - CUIT Nº 30-99929642-0-, destinado a solventar gastos que se originen dentro del Plan de Programas Sanitarios a productores de la zona.-

Res. N° 725 -21-XII-17- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución Nº 770/13, de fecha 06 06 de noviembre de 2013, por la suma de $ 75.000,00, en un único desembolso, en el marco del “Fondo para el Financiamiento de Proyectos Productivos de Pequeñas y Medianas Empresas”, Ley Nº 2362, a la firma TOTEBAG S.R.L, CUIT Nº 30-71169440-0.-

Res. N° 726 -21-XII-17- Art. 1°.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Carlos Alfredo BARREÑA, DNI Nº 11.160.148, mediante Resolución Nº 949/11, de fecha 24 de noviembre de 2011,

de acuerdo a lo establecido en la Cláusula SÉPTIMA del Contrato de Mutuo obrante a fojas 49 a 50, y de conformidad a lo expuesto en los con considerandos precedentes, adeudando al 20 de noviembre de 2017, el importe de $ 52.524,58.-

Res. N° 727 -21-XII-17- Art. 1°.- Declárese la caducidad de los beneficios otorgados al señor Darío Nicolás FIGUEROA, DNI Nº 35.157.467, mediante Resolución Nº 904/13, de fecha 23 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo, y de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, adeudando al 20 de noviembre de 2017, el importe de $ 90.393,36.-

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCIÓN DE GANADERÍA

Disp. N° 1941 -18-XII-17- Art. 1°.- Prorrógase la autorización provisoria N° SEF-L-1126 de la sala fija de extracción de miel propiedad del señor Eduardo Abel SQUIZZIATTO (DNI N° 22.229.702) ubicada en calle 514 (N) 2025 del predio del Parque Apícola de la ciudad de General Pico, La Pampa, con domicilio administrativo en calle 22 N° 634 de esa ciudad, hasta el día 30 de Noviembre de 2018. Durante ese período de tiempo deberá realizar las obras y/o mejoras que se detallan en el Anexo I de la presente Disposición.-

Disp. N° 1942 -18-XII-17- Art. 1°.- Ratifíquese la Habilitación definitiva para el funcionamiento de la planta frigorífica ciclo II y Procesadora de Carnes para elaboración de productos cárnicos frescos, de propiedad del señor Andrea Cristian WAGNER, DNI Nº 20.213.289, CUIT. Nº 20-20213289-9, ubicada en parque industrial de Eduardo Castex, sobre Ruta Nacional Nº 35, al Km. 403,7, en la localidad de Edo. Castex, provincia de La Pampa.-

Disp. N° 1944 -19-XII-17- Art. 1°.- Otórguese Habilitación Transitoria por el término de 180 días, a partir de la firma de la presente Disposición, a la planta elaboradora de chacinados “El Colono”, registrada bajo el N° DG-CH-001, de propiedad del señor Oscar Alfredo BENINATO, CUIT Nº 20-14165503-6, ubicado en calle 7 Nº 122, en la localidad de Metileo, La Pampa.-

Disp. N° 1988 -22-XII-17- Art. 1°.- Otórgase Habilitación Provisoria por el término de 120 días a partir de la firma de la presente, para el funcionamiento de la Planta Frigorífica “YOVÜN S.A.” de propiedad de la firma “YOVÜN S.A.” CUIT N° 30-70824457-7, identificada bajo el N° DG-F-0019 y habilitada para la faena de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y animales silvestres a excepción de jabalí, ubicada en la localidad de Victorica, provincia de La Pampa.-

Art. 2°.- Cúmplase con lo requerido en el anexo de la presente en el plazo otorgado de 120 días.-

Art. 3°.- La asesoría técnica es ejercida por el Médico Veterinario José Manuel HERRERA, DNI N° 32.781.103, M.P. N° 1.029.-

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA
DIRECCIÓN DE COMERCIO

Disp. N° 73 -8-XI-17- Art. 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma comercial HIPERTEHUELCHE, EL TEHUELCHE S.A.C.I.C.I. y la señora GRACIELA BEATRIZ FERNÁNDEZ consistente en el reintegro del dinero, en ese mismo acto, por un total de $ 1.573.70.-

Disp. N° 91 -21-XI-17- Art. 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y la Sra. GARCÍA GLORIA, consistente en la entrega, por parte de la Sociedad administradora, de un cheque por la suma de $ 135.136.26. Cuyo plazo, para el efectivo cumplimiento de la entrega del cheque, es de 45 días hábiles, a ser contados desde del día 13/09/2017.-

Disp. N° 96 -12-XII-17- Art. 1°.- Aplíquese a la Firma TARJETA AUTOMÁTICA S.A. (CARTA AUTOMÁTICA), CUIT N° 30-70791469-2, con domicilio en la calle Avellaneda N° 166 de esta ciudad de santa rosa, La Pampa, por infracción a la disposición del artículo 4° (Deber de Información), 7° (Oferta), 8° bis (Trato Digno), 10° bis (Incumplimiento en la Obligación), 19° (Modalidades de los servicios), 27° (Registro de Reclamos) y 37° (Violación al deber de buena fe contractual) de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de $ 15.000, de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.-

Disp. N° 97 -12-XII-17- Art. 1°.- Aplíquese a la Firma CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA SA, CUIT N° 30-70181085-2 con domicilio constituido en la calle Almte. Brown N° 529 de esta ciudad de Santa Rosa, La Pampa, por infracción a la disposición del artículo 4° y 8 bis de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de $ 130.000, de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.-

Disp. N° 98 -12-XII-17- Art. 1°.- Aplíquese a la Firma CHANGO MAS (WALLMART) CUIT N° 30-64184414-0, con domicilio en la calle Av. Circunvalación –Stgo. Marzo N° 1550 de esta ciudad de santa rosa, LP y a la Firma CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA SA CUIT N° 30-70181085-2, con domicilio constituido en la calle Alte. Brown N° 529 de esta ciudad de santa rosa, LP, por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 7° (Oferta), 8° bis (Trato Digno) 10° bis (Incumplimiento en la Obligación), 19° (Modalidades de los servicios), 27° (Registro de Reclamos), y 37 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de $ 85.000, de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.-

Disp. N° 99 -12-XII-17- Art. 1°.- Aplíquese a la Firma CHANGO MAS (WALLMART) CUIT N° 30-64184414-0, con domicilio en la calle Av. Circunvalación –Stgo. Marzo N° 1550 de esta ciudad de santa rosa, LP y a la Firma CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA SA CUIT N° 30-70181085-2, con domicilio constituido en la calle Alte. Brown N° 529 de esta ciudad de santa rosa, LP, por infracción a la disposición de los artículos 4° (Deber de Información), 7° (Oferta), 8° bis (Trato Digno) 10° bis (Incumplimiento en la Obligación), 19° (Modalidades de

los servicios), 27° (Registro de Reclamos), y 37 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de $ 85.000, de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.-

Disp. N° 100 -12-XII-17- Art. 1°.- APLICAR a las firmas comerciales FRAVEGA SACIEI CUIT N° 30-52687424-9 con domicilio constituido en la calle Coronel Gil N° 267 de esta ciudad de Santa Rosa (LP) y BANCO SÁENZ CUIT N° 30-53467243-4 con domicilio constituido en la calle Coronel Gil N° 297 de esta ciudad de Santa Rosa, (LP) por infracción a la disposición del artículo 4°, 7°, 8° bis, 10° bis, 19° 27° y 37° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de $ 60.000, de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.-

Disp. N° 101 -12-XII-17- Art. 1°.- APLICAR a las firmas comerciales FRAVEGA SACIEI CUIT N° 30-52687424-9 con domicilio en la calle C. Gil N° 267 de esta ciudad de Santa Rosa, LP, y a la firma BANCO SÁENZ CUIT N° 30-53467243-4 con domicilio constituido en la calle C. Gil N° 267 de esta ciudad de Santa Rosa, LP, por infracción a la disposición del artículo 4°, 7°, 8° bis, 10° bis, 19° 27° y 37° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de $ 65.000, de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.-

Disp. N° 102 -12-XII-17- Art. 1°.- APLICAR a las firmas comerciales FRAVEGA SACIEI CUIT N° 30-52687424-9 con domicilio en la calle C. Gil N° 267 de esta ciudad de santa rosa, LP, y a la firma BANCO SÁENZ CUIT N° 30-53467243-4 con domicilio constituido en la calle C. Gil N° 267 de esta ciudad de santa rosa, LP, por infracción a la disposición del artículo 4°, 7°, 8° bis, 10° bis, 19°, 27° y 37° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inc. b) del mismo cuerpo legal, sanción de multa de $ 150.000, de acuerdo a los considerandos de la presente disposición.-

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PyMEs
DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR

Disp. N° 78 -21-XI-17- Art. 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma comercial CITIBANK NA. y la Sra. D'ADAM Silvia Susana consistente en la baja de las tarjetas de crédito Visa Nº 490696100170934 y tarjeta de crédito MASTERCARD Nº 1523708100853182, titularidad de la reclamante., Cuit Nº 27-11137594-7, de la Sucursal CITIBANK N.A. establecida en el República Argentina se encuentran dada de baja y sin saldos para reclamar.-

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE TURISMO

Disp. Nº 44 -12-XII-17- Art. 1º.- Regístrese como nuevo titular del establecimiento CALFUCURA ubicado en Av. San Martín N° 695 de la ciudad de Santa Rosa, a la sociedad HOTEL CALFUCURA S.A., en los términos del Decreto N° 3291/10 y la Disposición N° 16/10 - Subsecretaría de Turismo.-

Art. 2º.- Ordénese la inscripción de las modificaciones señaladas en el artículo 1°, en el Registro Provincial de Alojamientos Turísticos Legajo N° 08-81-012.-

SECRETARÍA GENERAL

Res. Nº 356 -15-XII-17- Art. 1º.- Asígnase a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, el adicional por Subrogación de la Categoría 1, Puesto N° 110, a la agente Categoría 4, Olga Susana BLANCO, Legajo N° 7771, Afiliado N° 33379, el adicional de la Categoría 3 puesto N° 25788 a la agente Andrea STORTINI, Categoría 14, Legajo N° 70465, Afiliado N° 70543, pertenecientes al Despacho de la Secretaría General de la Gobernación.-

Art. 2º.- La Liquidación del presente adicional se encuadra en los artículos 70 y 71 de la Ley N° 643 y artículo 25 de la Norma Jurídica de Facto N° 751.-

Res. Nº 357 -15-XII-17- Art. 1º.- Asígnase a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, el Adicional por Subrogación de la Categoría 5, Rama Administrativa, a la agente Categoría 13, Rama Administrativa de la Ley N° 643, Griselda Ester VALDIVIESO, Legajo N° 66538, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación.-

Res. Nº 358 -15-XII-17- Art. 1º.- Asígnase a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, el Adicional por Subrogación de la Categoría 4, -Puesto Nº 7551- Rama Administrativa, Ley N° 643, al agente Categoría 14, Emiliano Alexis DÍAZ, Legajo N° 119984, Afiliado N° 184812, perteneciente al Despacho de la Secretaría General de la Gobernación.-

Art. 2º.- La presente medida legal, resulta de aplicación lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley N° 643 y artículo 25 de la Norma Jurídica de Facto N° 751.-

Res. Nº 359 -15-XII-17- Art. 1º.- Asígnase a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, el Adicional por Subrogación de la Categoría 1, -Puesto N° 698 Rama Administrativa, Ley N° 643, al agente Categoría 7, Pablo Alejandro SUAREZ, Legajo N° 114752, Afiliado N° 82827, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación.-

Art. 2º.- La presente medida legal, resulta de aplicación lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley N° 643 y artículo 25 de la Norma Jurídica de Facto N° 751.-

Res. Nº 360 -15-XII-17- Art. 1º.- Asígnase a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, el Adicional por Subrogación de la Categoría 4, Puesto N° 108 -Rama Administrativa-, al agente Categoría 14, Rama Administrativa de la Ley N° 643, Lucio Sebastián BAUDAUX, Legajo N° 124408, Afiliado N° 81192, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación.-

Res. Nº 361 -15-XII-17- Art. 1º.- Asígnase a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, el Adicional por Subrogación de la Categoría 4, al agente Categoría 14 -Rama Administrativa-, de la Ley N° 643,

Juan Carlos LÓPEZ, Legajo N° 101609, Afiliado N° 79107, perteneciente a la Red de Presidencia de la Secretaría General de la Gobernación.-

Art. 2º.- La Liquidación del presente adicional se encuadra en los artículos 70 y 71 de la Ley N° 643 y artículo 25 de la Norma Jurídica de Facto N° 751.-

Res. Nº 362 -15-XII-17- Art. 1º.- Asígnase a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, al agente Categoría 7, Afiliado N° 63248, Legajo N° 50520, Marcos PÉREZ, la subrogación de la Categoría 2 por los motivos expresados en los precedentes considerandos, con derecho a la percepción de la diferencia existente entre ambas Categorías por aplicación de los artículos 70 y 71 de la Ley N° 643 y 25 de la Norma Jurídica de Facto N° 751.-

Art. 2º.- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a las partidas pertinentes de la Jurisdicción I - Secretaría General-

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Res. N° 460 -19-XII-17- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 670.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisión de Fomento que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979:

101-6 ALPACHIRI	$ 12.000,00
041-4 CATRILO	$ 70.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$150.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 70.000,00
092-7 PUELCHES	$150.000,00
016-6 TOMAS MANUEL DE ANCHORENA	$ 18.000,00
142-0 LA REFORMA	$130.000,00
087-7 WINIFREDA	$ 70.000,00

Res. N° 461 -20-XII-17- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 5.440.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

112-3 ABRAMO	$ 140.000,00
071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 150.000,00
101-6 ALPACHIRI	$ 150.000,00
211-3 ARATA	$ 150.000,00
221-2 ATALIVA ROCA	$ 140.000,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	$ 150.000,00
111-5 BERNASCONI	$ 150.000,00
181-8 CALEUFU	$ 150.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	$ 90.000,00
041-4 CATRILO	$ 150.000,00
171-9 COLONIA BARON	$ 150.000,00
081-0 CONHELLO	$ 132.000,00
011-7 DOBLAS	$ 150.000,00
082-8 EDUARDO CASTEX	$ 150.000,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$ 50.000,00
102-4 GENERAL MANUEL J.CAMPOS	$ 60.000,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	$ 100.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 150.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	$ 100.000,00
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 140.000,00
031-5 LA ADELA	$ 110.000,00
072-9 LA HUMADA	$ 150.000,00
043-0 LONQUIMAY	$ 150.000,00
124-8 LUAN TORO	$ 130.000,00
012-5 MACACHIN	$ 100.000,00
212-1 METILEO	$ 80.000,00
172-7 MIGUEL CANE	$ 150.000,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	$ 150.000,00
084-4 MONTE NIEVAS	$ 80.000,00
184-2 PARERA	$ 150.000,00
162-8 PUELEN	$ 150.000,00
225-3 QUEHUE	$ 150.000,00
015-8 ROLON	$ 123.000,00
053-9 SANTA ISABEL	$ 100.000,00
125-5 TELEN	$ 150.000,00
204-8 TOAY	$ 150.000,00
016-6 TOMAS MANUEL DE ANCHORENA	$ 70.000,00
213-9 TRENEL	$ 30.000,00
044-8 URIBURU	$ 50.000,00
066-1 VERTIZ	$ 150.000,00
087-7 WINIFREDA	$ 150.000,00
191-7 ADOLFO VAN PRAET	$ 150.000,00
131-3 CUCHILLO CO	$ 5.000,00
123-0 LOVENTUEL	$ 60.000,00
186-7 QUETREQUEN	$ 100.000,00

Res. N° 462 -20-XII-17- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 4.602.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 1979:

112-3 ABRAMO	$ 80.000,00
101-6 ALPACHIRI	$ 60.000,00
071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 150.000,00
192-5 ALTA ITALIA	$ 70.000,00
211-3 ARATA	$ 86.000,00
221-2 ATALIVA ROCA	$ 60.000,00
181-8 CALEUFU	$ 86.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	$ 50.000,00
041-4 CATRILO	$ 150.000,00
171-9 COLONIA BARON	$ 150.000,00
081-0 CONHELLO	$ 87.000,00
011-7 DOBLAS	$ 75.000,00
082-8 EDUARDO CASTEX	$ 115.000,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$ 41.000,00
102-4 GENERAL MANUEL J.CAMPOS	$ 40.000,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	$ 60.000,00
103-2 GUATRACHE	$ 50.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 150.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	$ 100.000,00
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 70.000,00
031-5 LA ADELA	$ 120.000,00
072-9 LA HUMADA	$ 150.000,00
043-0 LONQUIMAY	$ 150.000,00
124-8 LUAN TORO	$ 80.000,00
012-5 MACACHIN	$ 110.000,00
212-1 METILEO	$ 50.000,00
172-7 MIGUEL CANE	$ 100.000,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	$ 80.000,00
084-4 MONTE NIEVAS	$ 55.000,00
184-2 PARERA	$ 100.000,00
162-8 PUELEN	$ 150.000,00
187-5 RANCUL	$ 100.000,00

015-8 ROLON	$ 75.000,00
053-9 SANTA ISABEL	$ 100.000,00
105-7 SANTA TERESA	$ 40.000,00
125-5 TELEN	$ 80.000,00
204-8 TOAY	$ 85.000,00
016-6 TOMAS MANUEL DE ANCHORENA	$ 60.000,00
066-1 VERTIZ	$ 150.000,00
126-3 VICTORICA	$ 6.000,00
191-7 ADOLFO VAN PRAET	$ 150.000,00
223-8 CHACHARRAMENDI	$ 50.000,00
222-0 COLONIA SANTA MARIA	$ 50.000,00
131-3 CUCHILLO CO	$ 50.000,00
195-8 FALUCHO	$ 150.000,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	$ 50.000,00
123-0 LOVENTUEL	$ 60.000,00
104-0 PERU	$ 70.000,00
185-9 PICHI HUINCA	$ 36.000,00
186-7 QUETREQUEN	$ 150.000,00
085-1 RUCANELO	$ 75.000,00
154-5 SPELUZZI	$ 50.000,00
226-1 UNANUE	$ 90.000,00

Res. N° 463 -20-XII-17- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 745.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

063-8 CEBALLOS $ 30.000,00.- Reparación caminos vecinales.-
064-6 CORONEL H. LAGOS $ 100.000,00.- Reparación caminos vecinales.-
072-9 LA HUMADA $ 10.000,00.- Adquisición materiales construcción.-
183-4 LA MARUJA $ 55.000,00.- Reparación parque automotor.-
225-3 QUEHUE $ 150.000,00.- Reparación parque automotor.-
197-4 REALICO $ 100.000,00.- Reparación parque automotor.-
044-8 URIBURU $ 50.000,00.- Adquisición materiales de construcción.-
195-8 FALUCHO $ 70.000,00.- Reparación caminos vecinales.-
186-7 QUETREQUEN $ 30.000,00.- Reparación caminos vecinales.-
174-3 RELMO $ 50.000,00.- Reparación parque automotor.-
062-0 SARAH $ 50.000,00.- Reparación caminos vecinales.-
154-5 SPELUZZI $ 50.000,00.- Reparación caminos vecinales.-

Res. N° 464 -20-XII-17- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 398.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

152-9 DORILA $ 100.000,00.- Adquisición carretón.-
194-1 EMBAJADOR MARTINI $ 41.000,00.- Adquisición motoniveladora.-
212-1 METILEO $ 30.000,00.- Adquisición tractor.-
213-9 TRENEL $ 60.000,00.- Adquisición camión regador.-
126-3 VICTORICA $ 40.000,00.- Adquisición equipo de frio.-
126-3 VICTORICA $ 43.000,00.- Adquisición desobstructor.-
123-0 LOVENTUEL $ 40.000,00.- Adquisición equipamiento parque de la salud.-
185-9 PICHI HUINCA $ 44.000,00.- Adquisición tractor.-

Res. N° 465 -20-XII-17- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 262.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 50.000,00
221-2 ATALIVA ROCA	$ 15.000,00
187-5 RANCUL	$ 17.000,00
053-9 SANTA ISABEL	$ 30.000,00
126-3 VICTORICA	$ 150.000,00

Res. N° 466 -20-XII-17- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma $ 60.000,00, a favor de la Municipalidad de Victorica -126-3, destina- do a cubrir gastos de funcionamiento.-

Res. N° 467 -20-XII-17- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 150.000,00, a favor de la Municipalidad de Quemú-Quemú -173-5, destinado a la refacción plaza.-

Res. N° 468 -20-XII-17- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 100.000,00, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo 161-0, para atender el financiamiento de un subsidio a la Asociación Civil Club Infantil 25 de Mayo.-

Res. N° 469 -20-XII-17- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 15.000,00, a favor de la Municipalidad de Colonia Barón -171-9, que se detalla, destinado al otorgamiento de subsidio a la Cooperadora Escuela N° 13.-

Res. N° 470 -20-XII-17- Art. 1°.- Otórganse un aporte no reintegrable por la suma de $ 20.000,00, a favor de la Municipalidad de Miguel Cané -172-7-, que se detalla, destinado al otorgamiento de subsidios al Centro Tradicionalista “Los Estribos”.-

Res. N° 471 -21-XII-17- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 10.000,00, a favor de la Comisión de Fomento de Falucho -195-8, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.-

Res. N° 472 -21-XII-17- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 215.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 1979:

043-0 LONQUIMAY	$ 40.000,00
162-8 PUELEN	$ 40.000,00
187-5 RANCUL	$ 135.000,00

Res. N° 473 -21-XII-17- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 615.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979:

153-7 GENERAL PICO	$ 30.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$ 150.000,00
043-0 LONQUIMAY	$ 20.000,00
092-7 PUELCHES	$ 150.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	$ 30.000,00
161-0 25 DE MAYO	$ 40.000,00
191-7 ADOLFO VAN PRAET	$ 25.000,00
142-0 LA REFORMA	$ 150.000,00
186-7 QUETREQUEN	$ 20.000,00

Res. N° 474 -22-XII-17- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 1.066.350,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, destinados en todos los casos a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

112-3 ABRAMO	$ 23.500,00.-
071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 51.000,00.-
101-6 ALPACHIRI	$ 6.000,00.-
021-6 ANGUIL	$ 1.800,00.-
211-3 ARATA	$ 6.000,00.-
061-2 BERNARDO LARROUDE	$ 2.500,00.-
111-5 BERNASCONI	$ 12.000,00.-
121-4 CARRO QUEMADO	$ 2.000,00.-
041-4 CATRILO	$ 12.000,00.-
171-9 COLONIA BARON	$ 26.000,00.-
081-0 CONHELLO	$ 7.000,00.-
011-7 DOBLAS	$ 35.900,00.-
152-9 DORILA	$ 12.500,00.-
082-8 EDUARDO CASTEX	$ 12.000,00.-
224-6 GENERAL ACHA	$ 107.500,00.-
153-7 GENERAL PICO	$ 66.000,00.-
113-1 GENERAL SAN MARTIN	$ 2.000,00.-
196-6 INGENIERO LUIGGI	$ 20.000,00.-
065-3 INTENDENTE ALVEAR	$ 10.000,00.-
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 1.000,00.-
031-5 LA ADELA	$ 5.000,00.-
072-9 LA HUMADA	$ 18.500,00.-
183-4 LA MARUJA	$ 1.000,00.-
043-0 LONQUIMAY	$ 10.000,00.-
124-8 LUAN TORO	$ 46.710,00.-
012-5 MACACHIN	$ 14.000,00.-
172-7 MIGUEL CANE	$ 63.000,00.-
014-1 MIGUEL RIGLOS	$ 2.100,00.-
184-2 PARERA	$ 3.500,00.-
092-7 PUELCHES	$ 23.000,00.-
162-8 PUELEN	$ 9.000,00.-
173-5 QUEMU QUEMU	$ 4.000,00.-
187-5 RANCUL	$ 25.000,00.-
197-4 REALICO	$ 81.800,00.-
015-8 ROLON	$ 3.000,00.-
053-9 SANTA ISABEL	$ 39.000,00.-
105-7 SANTA TERESA	$ 6.000,00.-
125-5 TELEN	$ 25.000,00.-
161-0 25 DE MAYO	$125.040,00.-
066-1 VERTIZ	$ 19.000,00.-
126-3 VICTORICA	$ 14.500,00.-
151-1 AGUSTONI	$ 6.000,00.-
131-3 CUCHILLO CO	$ 3.000,00.-
195-8 FALUCHO	$ 1.500,00.-
123-0 LOVENTUEL	$ 27.000,00.-
185-9 PICHI HUINCA	$ 12.000,00.-
186-7 QUETREQUEN	$ 46.000,00.-
085-1 RUCANELO	$ 5.000,00.-
154-5 SPELUZZI	$ 6.000,00.-
226-1 UNANUE	$ 5.000,00.-

Res. N° 475 -22-XII-17- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 286.675,71, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

101- 6 ALPACHIRI	$ 150.000,00
041-4 CATRILO	$ 20.557,15
171-9 COLONIA BARON	$ 10.000,00
011-7 DOBLAS	$ 40.000,00
153-7 GENERAL PICO	$ 45.000,00
053-9 SANTA ISABEL	$ 3.500,00
161-0 25 DE MAYO	$ 16.018,56
193-3 MAISONAVE	$ 1.600,00

Res. N° 476 -22-XII-17- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 150.000,00, a favor de la Municipalidad y la Comisión de Fomento que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979:

111-5 BERNASCONI	$ 100.000,00
186-7 QUETREQUEN	$ 50.000,00

Res. N° 477 -22-XII-17- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de $ 150.000,00, a favor de la Comisión de Fomento de Agustoni -151-1, destinado a la reparación de caminos vecinales.-

SECRETARÍA DE CULTURA

Res. Nº 165 -14-XII-17- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Tomás Manuel de Anchorena (Código 016/6), por la suma total de $ 100.000,00 destinado a solventar gastos de mantenimiento y conservación de la Iglesia Nuestra Señora de la Merced. -

Res. Nº 166 -18-XII-17- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de General Acha (Código 224/6), por la suma total de PESOS $ 35.000,00 destinado a solventar gastos que demande el Certamen Nacional “Pre-Cosquin 2018”.-

Res. Nº 167 -18-XII-17- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Uriburu (Código 044/8), por la suma total de $ 8.000,00 destinado a solventar gastos Actividades Culturales.-

Res. Nº 168 -18-XII-17- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Quemú-Quemú (Código 173/5), por la suma total de $ 15.000,00 destinado a solventar gastos del Ciclo de Domingos Culturales.-

Res. Nº 169 -18-XII-17- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de La Adela (Código 031/5), por la suma total de $ 10.000,00 destinado a solventar gastos Actividades Culturales.

Res. Nº 170 -18-XII-17- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Victorica (Código 126/3), por la suma total de $ 55.000,00 destinado a solventar gastos que demandó la Fiesta Provincial del Teatro.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA Nº 2536/2017

SANTA ROSA, 11 de octubre de 2017

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Rucanelo correspondiente al período Enero de 2016, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69 y tramitada en el Expediente Nº 939/2016, de la que;

RESULTA

Que a fs. 1/488 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 490 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 897/2016, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fa. 491;

Que a fs. 492/511 los responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fa. 512 se agrega el Valorativo Nº 1150/2017 y a fa. 513 el Informe del Relator Nº 2336/2017;

Que a fa. 514 obra Informe Definitivo Nº 2702/2017, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la División Segunda de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

1).- Que la Relatoría observó a fojas 346 la orden de pago Nº 5599 por PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500,00) en concepto de adquisición de repuesto para reparación de bordeadora comunal, y solicitó que se adjunte el comprobante respaldatorio;

Que los responsables, a pesar de haber manifestado en la contestación al Pedido de Antecedentes obrante a fa. 492 que, “...se adjunta comprobante de depósito”, no adjuntan la documentación referida y es por ello que la Jefatura de la División Segunda de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($2.500,00);

2).- Que la Relatoría observó la orden de pago Nº 5606, obrante a fa. 360, por la suma de PESOS UN MIL ($1000,00) y solicitó que se adjunte el comprobante respaldatorio. Atento a que los responsables no adjuntaron la documentación solicitada, es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por el monto de la orden de pago;

3).- Que respecto de la orden de pago Nº 5613, agregada fa. 370, en concepto de subsidio a la estudiante Romina Gomez y por la suma de PESOS NOVECIENTOS ($900,00), la Relatoría efectuó una observación en virtud de que no se acompañaron los comprobantes respaldatorios;

Que los responsables en su contestación manifiestan que “se cumplimenta con certificado de alumno regular, ya que es una beca y certificado de escasos recursos...”. Sin perjuicio de lo manifestado, solo se acompaña el certificado de escasos recursos pero no el de alumno regular y es por ello que la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS NOVECIENTOS ($900,00);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($4.400,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:
Período: ENERO 2016 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS UN MILLÓN VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 72/100 ($1.020.344,72)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 10/01/2017
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 29/100 ($883.817,29) quedando un saldo de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 43/100 ($132.128,43) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Pablo E. LÁZARO- DNI N° 28.120.246 y Sr. Hugo A. DÍAZ - DNI Nº 25.147.495, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Rucanelo, por la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($4.400,00) correspondiente al período ENERO/ 2016, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo impuesto en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2537/2017

SANTA ROSA, 11 de octubre de 2017

VISTO:
La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen correspondiente al período Enero de 2016, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69 y tramitada en el Expediente Nº 1437/2016, de la que;

RESULTA
Que a fs. 1/473 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 474/475 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 1236/2016, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fa. 494;
Que a fs. 476/497 los responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente;
Que a fs. 498/500 se agrega el Valorativo Nº 1138/2017 y a fa. 502 el Informe del Relator Nº 2311/2017;
Que a fs. 503/504 obra Informe Definitivo Nº 2725/2017, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la División Segunda de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;
1) Que la Relatoría observó a fa. 282 la orden de pago Nº 18575 por la suma de PESOS CUATRO MIL ($4.000,00) porque la misma no contaba con el comprobante respaldatorio;
Que los responsables adjuntaron fotocopia de la factura Nº 137, la cual no se encuentra informada en AFIP, conforme lo establece la Resolución Nº 3704/15 de ese organismo, y además la fecha de emisión de dicha factura es posterior al periodo de rendición. En virtud de lo expuesto es que la Jefatura de la División Segunda de la Sala II, considera que se debería formular cargo por PESOS CUATRO MIL ($4.000,00);
2) Que la Relatoría observó las órdenes de pagos Nº 18672 por la suma de $1.000,00, Nº 18669 por la suma de $2.250,00, Nº 18671 por la suma de $2.418,00, Nº 18674 por la suma de $4.000,00, Nº 18677 por la suma de $1.700,00, obrantes a fs. 283, 438, 440, 444 y 447, respectivamente, todas en concepto de ayuda social a persona de escasos recursos, por no contar con los comprobantes respaldatorios;
Que los responsables no adjuntaron los certificados de escasos recursos ni la rendición del subsidio y es por ello que la Jefatura considera que se debería formular

cargo por la suma total de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO ($11.368,00);

3) Que a fa. 287 se observó la orden de pago Nº 18573 cuya suma asciende a PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS ($20.800,00) por no encontrarse acompañado en las actuaciones el comprobante respaldatorio de dicho gasto;

Que los responsables informaron que el pago observado, corresponde a un pago parcial y que la factura está en otro expediente. Esto fue constatado por la Relatora, quien advirtió que a foja 326 del Expediente Nº 298/2016 se encuentra agregada la factura por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS ($24.500,00), abonándose en ese momento la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($5.700,00), quedando un saldo de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS ($18.800,00);

Que en virtud de lo expuesto la Jefatura entiende que se abona la suma de PESOS DOS MIL ($2.000,00) en exceso y por ello debería formularse cargo por esa suma;

4) Que a fa. 316 la Relatoría observó la orden de pago Nº 18668 por no contar la misma con el comprobante respaldatorio del gasto. Atento a que los responsables no han adjuntado factura del gasto efectuado es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA ($970,00);

5) Que a fa. 363 se observó la orden de pago Nº 18639 por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($1.500,00) ya que la misma no cuenta con comprobante respaldatorio;

Que los responsables informan que se trata de un pago parcial, pero sin embargo no adjuntan ningún comprobante, recibo de pago ni tampoco aportan información que permitan verificar el mismo. Es por ello que la jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($1.500,00);

6) Que a fa. 411 se observó la orden de pago Nº 18682 por la suma de PESOS DOCE MIL ($12.000,00) ya que la misma no cuenta con comprobante respaldatorio;

Que los responsables informan que se trata de un pago parcial, pero sin embargo no adjuntan ningún comprobante, recibo de pago y tampoco aportan información que permitan verificar el mismo. Es por ello que la jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS DOCE MIL ($12.000,00);

7) Que a fa. 413 se observó la orden de pagos Nº 18683 por la suma de PESOS CINCO MIL ($5.000,00), atento a que la misma no tiene el comprobante respaldatorio;

Que los responsables manifiestan que se trata de un pago parcial y adjuntan la factura correspondiente por la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($12.439,00). La Relatora verificó que se realizaron compras de bienes de capital, pero dado que no se adjuntó la ficha de inventario es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS CINCO MIL ($5.000,00);

8) Que a fa. 437 se observó la orden de pago Nº 18563 en virtud de que no se encuentra agregado a las actuaciones el comprobante respaldatorio;

Que atento a que los responsables no acompañaron la documentación respaldatoria solicitada es que la jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($885,00);

9) Que a fa. 443 se observó la orden de pago Nº 18673 en virtud de que no se encuentra agregado a las actuaciones el comprobante respaldatorio;

Que atento a que los responsables no acompañaron la documentación respaldatoria solicitada es que la jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS SIETE MIL ($7.000,00);

10) Que la Relatoría observó a fa. 290 la orden de pago Nº 18666 por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($2.600,00) y a fa. 330 la orden de pago Nº 18653 por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($2.460,00), ambas en concepto de pago de pasajes para personas de escasos recursos;

Que atento a que los responsables no adjuntaron el certificado firmado por la autoridad competente que acredite tal situación, es que la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS CINCO MIL SESENTA ($5.060,00);

11) Que a fa. 314 se observa la orden de pago Nº 18659 por el pago a la empresa Camuzzi por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 43/100 ($684,43). Sin embargo la suma de las facturas que se adjuntan ascienden PESOS QUINIENTOS CATORCE CON 58/100 ($514,58). Es por ello que se solicitó a los responsables que regularicen dicha situación, adjuntando los comprobantes faltantes;

Que los responsables manifiestan, en su contestación, que iban a tomar vista de las actuaciones para corroborar esa diferencia pero, a la fecha del dictado de la presente, no lo han hecho. Es por ello que la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 85/100 ($169,85);

12) Que la Relatoría observó la orden de pago Nº 18642 en concepto de pago de telefonía móvil por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA ($560,00), en tanto que en la factura obrante a fa. 355 surge que el monto de la misma es PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 90/100 ($437,90). Por ello es que se solicitó que se den las explicaciones correspondientes respecto de dicha diferencia;

Que los responsables informaron que la diferencia se debe a que la factura fue pagada fuera de término, lo que ocasiono intereses. Sin perjuicio de ello, de la documentación acompañada se desprende que el pago fue realizado el 05/01/16 y el vencimiento operó el día 18/01/16, verificándose por lo tanto la omisión en la presentación de comprobante respaldatorio y es por ello que la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS CIENTO VEINTIDÓS CON 10/100 ($122,10);

13) Que la Relatoría observó las ordenes de pagos Nº 18640 por $2.000,00, 18637 por $ 15.000,00, 18623 por $ 4.000,00 y 18620 por $4.000,00, atento a que las facturas que se acompañaron para respaldar los gastos no resultan válidas dado que no cumplen con los establecido en la RG 3704/2015 de AFIP;

Que los responsables manifiestan que realizaron los pedidos a los proveedores para el cambio de las mismas, y que no han tenido respuestas. No habiéndose acompañado comprobantes válidos para respaldar el gasto, la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000,00);

14) Que a fa. 425 se observó la factura 2235 por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($6.400,00) en virtud de que la misma no cumple con los requisitos establecidos en la RG 3665/14 de AFIP y se solicitó que se efectué el reemplazo por un comprobante válido;

Que los responsables contestaron que realizaron el pedido al proveedor pero no han tenido respuesta alguna. Por lo tanto, la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($6.400,00);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 95/100 ($81.474,95) por los motivos expuestos precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:
Período: ENERO/2016 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON 88/100 ($1.049.522,88)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/12/2016
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 89/100 ($807.269,89) quedando un saldo de PESOS CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 04/100 ($160.779,04) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y Sra. Érica Soledad VOTA - DNI Nº 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 95/100 ($81.474,95) correspondiente al período ENERO DE 2016, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo impuesto en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2538/2017

SANTA ROSA, 11 de octubre de 2017

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo correspondiente al período Diciembre de 2016, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69 y tramitada en el Expediente Nº 667/2017, de la que;

RESULTA

Que a fs. 1/27 del cuerpo principal y de fs. 1/407 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 28/29 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 841/2017;

Que a fs. 30/43 del cuerpo principal los responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fs. 45/47 se agrega el Valorativo Nº 1325/2017 y a fa. 48 el Informe del Relator Nº 2694/2017;

Que a fa. 49 obra Informe Definitivo Nº 2692/2017, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la División Segunda de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada

no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

Que la Relatoría observó una superposición en las comisiones de servicios Nº 843008/2016 y Nº 843006/2016, obrantes a fs. 75/76 y 73/74 del cuerpo complementario, respectivamente, respecto del agente Lucio David SANDOVAL. En virtud de tal superposición se solicitó a los responsables que aclaren dicha situación;

Que los responsables manifiestan que "en solicitud de Comisión de Servicios Nº 843008/2016 no hay superposición con la Comisión de Servicio Nº 843006/2016 ya que la fecha de salida de esta comisión es el día 12/12/2016 con fecha de regreso el día 13/12/2016.";

Que en virtud de lo manifestado por los responsables se advirtió que, atento a los horarios de la comisión de servicios observada y nuevas fechas denunciadas, esta comisión se superpone, respecto del legajo utilizado, con la comisión Nº 843023/2016 obrante a fa. 79/80 del cuerpo complementario. Es por ello que la Jefatura de la División Segunda de la Sala II, considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE ($720,00);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTE ($720,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo correspondiente a:
Período: Diciembre 2016 -Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA CON 02/100
($956.090,02)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 18/08/2017
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON 12/100 ($689.626,12) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 90/100 ($265.743,90) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, Sra. María Elsa BARRIONUEVO- DNI N° 30.730.795 y Sra. Adriana E. PADILLA - DNI Nº 20.387.192, en su carácter de Directora y Administradora, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de 25 de Mayo, por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE ($720,00) correspondiente al período DICIEMBRE/ 2016, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo impuesto en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2601/2017

SANTA ROSA, 23 de octubre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2459/2017 caratulado "Tribunal de Cuentas s/ Aplicación de multa a la Comisión de Fomento de La Reforma"; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota Nº 167/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de La Reforma por la falta de presentación de las rendiciones correspondientes a los períodos marzo y abril de 2017 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a

la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes a los períodos marzo y abril de 2017;

Que a fa. 4 obra la nota Nº 173/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de La Reforma por la falta de contestación de los pedidos de antecedentes Nº 1179/2016, Nº 1214/2016, Nº 1467/2016, Nº 1500/2016, Nº 661/2017, Nº 690/2017, Nº 708/2017 y Nº 725/2017 correspondientes a los períodos enero a agosto de 2016 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 5/12 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de las contestaciones a los pedidos de antecedentes mencionados precedentemente;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la contestación a los Pedidos de Antecedentes y la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo a las constancias de autos los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma no han presentado la contestación a los pedidos de antecedentes Nº 1179/2016, Nº 1214/2016, Nº 1467/2016, Nº 1500/2016, Nº 661/2017, Nº 690/2017, Nº 708/2017 y Nº 725/2017 correspondiente a los períodos enero a agosto de 2016 y han omitido aportar la documentación correspondiente a las rendiciones de cuentas de los períodos marzo y abril de 2017 y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa, por cada incumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 y 16 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no contestados los Pedidos de Antecedentes Nº 1179/2016, Nº 1214/2016, Nº 1467/2016, Nº 1500/2016, Nº 661/2017, Nº 690/2017, Nº 708/2017 y Nº 725/2017 correspondientes a las rendiciones de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma por los períodos enero a agosto de 2016.

Artículo 2º: APLICASE una multa por cada incumplimiento en la contestación de los pedidos de antecedentes efectuados en el marco de las rendiciones de cuentas mencionadas en el artículo anterior, al Sr. Hugo Omar COLADO, DNI: 14.405.086 y Sra. Vilma E. BERDUGO, DNI: 30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, equivalentes cada una, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE ($ 43.912,00), discriminados en: PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de enero, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de febrero, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00)correspondiente al mes de marzo, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de abril, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de mayo, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondientes al mes de junio, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de julio y PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de agosto de 2016; ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a los períodos marzo y abril de 2017.

Artículo 4º: APLICASE una multa por cada incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionadas en el artículo anterior, al Sr. Hugo Omar COLADO, DNI: 14.405.086 y Sra. Vilma E. VERDUGO, DNI: 30.104.514 en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, equivalentes cada una, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 10.978,00), discriminados en: PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de marzo y PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de abril; ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos 2º y 4º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2602/2017

SANTA ROSA, 23 de octubre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2460/2017 caratulado "Tribunal de Cuentas s/ Aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Unanue"; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota Nº 171/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Unanue por la falta de contestación del pedido de antecedentes Nº 1192/2016 correspondiente al período marzo de 2016 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjuntan la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la contestación al pedido de antecedentes mencionados precedentemente;

Que a fa. 3 obra la nota Nº 170/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Unanue por la falta de presentación de la rendición correspondiente al período abril de 2017 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 4 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondientes al período abril de 2017;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la contestación al Pedido de Antecedentes y la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo a las constancias de autos los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue no han presentado la contestación al pedido de antecedentes Nº 1192/2016 correspondiente al período marzo de 2016 y han omitido aportar la documentación correspondiente a la rendición de cuentas del período abril de 2017 y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa, por cada incumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 y 16 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N.º 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no contestado el Pedido de Antecedentes Nº 1192/2016 correspondiente a la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue del período marzo de 2016.

Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la contestación del pedido de antecedentes efectuados en el marco de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al Sr. Manuel M. COSTOYA, DNI: 17.738.506 y Sra. Rosa del C. GONZÁLEZ, DNI: 27.796.662 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, equivalente, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00), de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente al período abril de 2017.

Artículo 4º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al Sr. Manuel M. COSTOYA, DNI: 13.738.506 y Sra. Rosa del C. GONZÁLEZ, DNI: 27.796.662 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, equivalente, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00), de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos 2º y 4º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2603/2017

SANTA ROSA, 23 de octubre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2461/2017 caratulado "Tribunal de Cuentas s/ Aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Limay Mahuida"; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota Nº 172/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Limay Mahuida por la falta de contestación del pedido de antecedentes Nº 1412/2016 correspondiente al período abril de 2016 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la contestación al pedido de antecedentes mencionados precedentemente

Que a fa. 3 obra la nota Nº 168/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Limay Mahuida por la falta de presentación de la rendición correspondiente al período abril de 2017 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 4 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondientes al período abril de 2017;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la contestación al Pedido de Antecedentes y la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo a las constancias de autos los responsables de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida no han presentado la contestación al pedido de antecedentes Nº 1412/2016 correspondiente al período abril de 2016 y han omitido aportar la documentación correspondiente a la rendición de cuentas del período abril de 2017 y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa, por cada incumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 y 16 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no contestado el Pedido de Antecedentes Nº 1412/2016 correspondiente a la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida por el período abril de 2016.

Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la contestación del pedido de antecedentes efectuados en el marco de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al Sr. Ángel A. GUTIÉRREZ, DNI: 13.029.138 y Sr. Mauro R. GUTIÉRREZ , DNI: 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, equivalente, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00), de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida correspondiente al período abril de 2017.

Artículo 4º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al Sr. Ángel A. GUTIÉRREZ, DNI: 13.029.138 y Sr. Mauro R. GUTIÉRREZ, DNI: 35.354.339 en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, equivalente, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos 2º y 4º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria

Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2604/2017

SANTA ROSA, 23 de octubre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2462/2017 caratulado "Tribunal de Cuentas s/ Aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Loventuel"; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota Nº 169/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Loventuel por la falta de presentación de la rendición correspondiente al período abril de 2017 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período abril de 2017;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que conforme surge de las actuaciones, los responsables de la Comisión de Fomento de Loventuel han omitido aportar la documentación correspondiente y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución N.º 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Loventuel correspondiente al periodo abril de 2017.

Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionadas en el artículo anterior, al Sr. Oscar Hugo MARTÍNEZ, DNI: 16.712.238 y Viviana ECHEVESTE, DNI: 28.009.791 en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Loventuel, equivalente, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00), de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2605/2017

SANTA ROSA, 23 de octubre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2464/2017 caratulado "Tribunal de Cuentas s/ Aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Chacharramendi"; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota Nº 163/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Chacharramendi por la falta de contestación de los pedidos de antecedentes Nº 191/2017, Nº 359/2017 y Nº 401/2017 correspondientes a los períodos mayo a julio de 2016 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fs. 2 a 4 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de las contestaciones a los pedidos de antecedentes mencionados precedentemente;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la contestación a los pedidos de antecedentes de las rendiciones de cuentas respectivas, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo a las constancias de autos los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi no han presentado la contestación a los pedidos de antecedentes Nº 191/2017, Nº 359/2017 y Nº 401/2017 correspondientes a los períodos mayo a julio de 2016 y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa, por cada incumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 del Decreto – Ley 513/69 y la Resolución N.º 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGANSE por no contestados los Pedidos de Antecedentes Nº 191/2017, Nº 359/2017 y Nº 401/2017 correspondientes a los períodos mayo a julio de 2016 efectuados respecto de las rendiciones de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi.

Artículo 2º: APLICASE una multa por cada incumplimiento en la contestación de los pedidos de antecedentes efectuados en el marco de las rendiciones de cuentas mencionadas en el artículo anterior, al Sr. Ariel Osmar MAUNA, DNI: 26.155.315 y Sr. Juan Carlos MORA, DNI: 18.376.412, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, equivalentes cada una, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 16.467,00), discriminados en: PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de mayo, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de junio y PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de julio de 2016; ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículos anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2606/2017

SANTA ROSA, 23 de octubre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2465/2017 caratulado “Tribunal de Cuentas s/ Aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Falucho”;

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota Nº 164/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Falucho por la falta de contestación de los pedidos de antecedentes Nº 736/2017, Nº 745/2017 y Nº 797/2017 correspondientes a los períodos octubre a diciembre de 2016 respectivamente, y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fs. 2 a 4 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de las contestaciones a los pedidos de antecedentes mencionados bajo apercibimiento de aplicación de multa;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la contestación a los pedidos de antecedentes y la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo a las constancias de autos los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho no han presentado la contestación a los pedidos de antecedentes Nº 736/2017, Nº 745/2017 y Nº 797/2017 correspondiente a los períodos octubre a diciembre de 2016 y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa, por cada incumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 del Decreto – Ley 513/69 y la Resolución N.º 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no contestados los Pedidos de Antecedentes Nº 736/2017, Nº 745/2017 y Nº 797/2017 correspondientes a las rendiciones de cuenta de la Comisión de Fomento de Falucho por los períodos octubre a diciembre de 2016.

Artículo 2º: APLICASE una multa por cada incumplimiento en la contestación de los pedidos de antecedentes efectuados en el marco de las rendiciones de cuentas mencionadas en el artículo anterior, al Sr. Oscar A. CANONERO DNI: 13.622.682 y Sr. Dardo D. DALMASSO, DNI: 12.098.394 en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalentes cada una al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 16.467,00), discriminados en: PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de octubre, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de noviembre, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondientes al mes de diciembre, ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículos anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2607/2017

SANTA ROSA, 23 de octubre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2463/2017 caratulado “Tribunal de Cuentas s/ Aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Agustoni”; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota Nº 162/2017 mediante la cual se solicita laaplicación de multa a la Comisión de Fomento de Agustoni por la falta de contestación de los pedidos de antecedentes Nº 418/2017 y Nº 562/2017 correspondientes a los períodos agosto y a septiembre de 2016 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de las contestaciones a los pedidos de antecedentes mencionados precedentemente;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la contestación a los Pedidos de Antecedentes y la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo a las constancias de autos los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni no han presentado la contestación a los pedidos de antecedentes Nº 418/2017 y Nº 562/2017 correspondiente a los períodos agosto y septiembre de 2016 y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa, por cada incumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 del Decreto – Ley 513/69 y la Resolución N.º 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no contestados los Pedidos de Antecedentes Nº 418/2017 y Nº 562/2017, correspondientes a las rendiciones de cuenta de la

Comisión de Fomento de Agustoni por los períodos agosto y septiembre de 2016.

Artículo 2º: APLICASE una multa por cada incumplimiento en la contestación de los pedidos de antecedentes efectuados en el marco de las rendiciones de cuentas mencionadas en el artículo anterior, al Sr. Luis A. MUÑOZ, DNI: 12.608.589 y Sr. Federico A. BOGARIN, DNI: 28.856.117 en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalentes cada una, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 10.978,00), discriminados en: PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de agosto y PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de septiembre de 2016; ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículos anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2608/2017

SANTA ROSA, 23 de octubre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2467/2017 caratulado “Tribunal de Cuentas s/ Aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Colonia Santa María”; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota Nº 165/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Colonia Santa María por la falta de presentación de la rendición correspondiente al período abril de 2017 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período abril de 2017;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que conforme surge de las actuaciones, los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María han omitido aportar la documentación correspondiente y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al periodo abril de 2017.

Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionadas en el artículo anterior, al Sr. Serafín EBERHARDT, DNI: 7.358.554 y al Sr. Domingo D. KONRAD GUITLEIN, DNI 22.700.877 en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00), de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2620/2017

SANTA ROSA, 25 de octubre de 2017

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial de General Acha correspondiente al período febrero de 2016, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69 y tramitada en el Expediente Nº 3002/2016, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/23 del cuerpo principal y de fs. 1/1104 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 24/25 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 103/2017;

Que a fs. 26/36 del cuerpo principal los responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fa. 37 se agrega pedido de antecedentes Nº 580/2017, el cual es contestado a fs. 38 a 39;

Que a fs. 41/43 obran los Informes Valorativos Nº 1422/2017 y 1447/2017 y a fa. 49 se adjunta el Informe del Relator Nº 2951/2017;

Que a fa. 45 obra Informe Definitivo Nº 3108/2017, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por el Relator de la División Segunda de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que la Relatoría solicitó que se detallen en todas las comisiones de servicios rendidas, el horario de trabajo de cada agente que las realice ya que no lo informan y en virtud de ello no se puede verificar si les corresponde el pago del viático;

Que los responsables contestan a fa. 35 del cuerpo principal e informan que los horarios de trabajo son “TURNO MAÑANA (06,00/14,00hs) TURNO TARDE (de 14,00 hs a 22,00 hs) y TURNO NOCHE (de 22,00 hs a 06,00 hs)”;

Que sin perjuicio de la respuesta presentada, no se puede constatar si las comisiones fueron realizadas dentro o fuera del horario de trabajo. En ese sentido y a fin de preservar el derecho de defensa de los responsables es que se dictó un nuevo pedido de antecedentes;

Que los responsables dan cumplimiento a la observación efectuada e informan en cada planilla de rendición el horario de trabajo que cumple cada agente. No obstante ello, respecto de la comisión de servicios acreditada a fa. 14 de fecha 17 de noviembre de 2015 se informa que el agente se encontraba de comisión de servicios sin precisar su horario laboral y es por ello que la Jefatura considera que se debe formularse cargo por la suma de PESOS CIENTO VEINTE ($120,00);

Que respecto de la comisión de servicios de fecha 24 de noviembre de 2015 obrante a fa. 177, se desprende que la misma fue realizada dentro del horario de trabajo y por lo tanto no corresponde el pago de viático, es por ello que la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS CIENTO VEINTE ($120,00);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($240,00.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de General Acha correspondiente a:
Período: Febrero 2016 -Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO CON 64/100 ($871.048,64)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/04/2017
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL TREINTA Y CUATRO CON 66/100 ($400.034,66) quedando un saldo de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 98/100 ($470.773,98) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Jorge Elías HADDAD – DNI N° 11.634.089, Sr. Carlos SANTAMARINA - DNI Nº 23.580.217 y Sra. Andrea Gabriela MONTENEGRO - DNI Nº 27.809.640, en su carácter de Director, Jefe de Servicios, Administración y Mantenimiento y Jefa de Sector Contable, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de General Acha, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($240,00) correspondiente al período FEBRERO/ 2016, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo impuesto en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2621/2017

SANTA ROSA, 25 de octubre de 2017

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial de General Acha correspondiente al período marzo de 2016, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69 y tramitada en el Expediente Nº 3006/2016, de la que;

RESULTA

Que a fs. 1/23 del cuerpo principal y de fs. 1/1347 de los cuerpos complementarios obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 24 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 172/2017;

Que a fs. 25/35 del cuerpo principal los responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fs. 36/37 se agrega el Valorativo Nº 1193/2017, a fa. 38 obra Pedido de Antecedentes Nº 1150/2017 y a fa. 39 se adjunta la respuesta del Establecimiento Asistencial;

Que a fa. 40 obra el Informe Valorativo Nº 1459/2017 y a fa. 41 el Informe del Relator Nº 2966/2017;

Que a fa. 42 obra Informe Definitivo Nº 3111/2017, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los Pedidos de Antecedentes emitidos por el Relator de la División Segunda de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

Que la Relatoría solicitó que se detallen en todas las comisiones de servicios rendidas, el horario de trabajo de cada agente que las realice ya que no lo informan y en virtud de ello no se puede verificar si les corresponde el pago del viático;

Que los responsables contestan a fa. 34 del cuerpo principal e informan que los horarios de trabajo son “TURNO MAÑANA (06,00/14,00hs) TURNO TARDE (de

14,00 hs a 22,00 hs) y TURNO NOCHE (de 22,00 hs 06,00 hs)";

Que sin perjuicio de la respuesta presentada, en los casos en que se informa que el agente se encuentra en comisión de servicios o en horario rotativo no se puede corroborar si dicha comisión se realizó fuera del horario de servicio. En ese sentido y a fin de preservar el derecho de defensa de los responsables es que se dictó un nuevo Pedido de Antecedentes;

Que los responsables dan cumplimiento a la observación efectuada e informan en cada planilla de rendición el horario de trabajo que cumple cada agente. No obstante ello, respecto de las comisiones de servicios realizadas en fecha 4, 5 y 6 de enero de 2016 por el Agente Antonio ARRIBILLAGA y de las realizadas en fechas 4, 5, 6, 7 y 8 de enero de 2016 por el Agente Pedro PRIETO, no se informan los horarios de trabajo de los mismos y es por ello que la Jefatura de la División Segunda de la Sala II considera que debería formularse cargo por PESOS SETECIENTOS VEINTE ($720) por viáticos correspondientes a la documentación agregada a fa. 779 y PESOS SEISCIENTOS ($600,00) por los correspondientes a la documentación agregada a fa. 1251;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($1.320,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de General Acha correspondiente a:
Período: Marzo 2016 -Gastos de Funcionamiento.
Giro: PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 98/100 ($791.933,98)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/04/2017
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 28/100 ($575.884,28) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 70/100 ($214.729,70) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Jorge Elías HADDAD – DNI N° 11.634.089, Sr. Carlos SANTAMARINA - DNI Nº 23.580.217 y Sra. Andrea Gabriela MONTENEGRO - DNI Nº 27.809.640, en su carácter de Director, Jefe de Servicios, Administración y Mantenimiento y Jefa de Sector Contable, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de General Acha, por la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($1.320,00) correspondiente al período MARZO/ 2016, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo impuesto en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER –

Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2622/2017

SANTA ROSA, 25 de octubre de 2017

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial de Rancul correspondiente al período septiembre/octubre de 2016, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69 y tramitada en el Expediente Nº 150/2017, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/18 del cuerpo principal y a fs. 1/195 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 26/27 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 803/2017;

Que a fs. 28/60 los responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fs. 61/62 se agrega el Valorativo Nº 1526/2017 y a fa. 63 el Informe del Relator Nº 3109/2017;

Que a fa. 64 obra Informe Definitivo Nº 3057/2017, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la División Segunda de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que la Relatoría observó la factura presentada a fa. 20 del cuerpo complementario atento a que no cumplía con lo establecido en la Resolución 3704/2015 de AFIP y es por ello que se solicitó que se adjunte un comprobante respaldatorio válido;

Que los responsables en su contestación de fs. 59/60 manifestaron que “...el proveedor tiene en trámite la nueva documentación y después será enviada para adjuntar a esta rendición”;

Que no obstante la respuesta dada no se ha presentado en las actuaciones comprobante válido a fin de respaldar el gasto es por ello que la Jefatura de la División Segunda de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($1.420,00);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($1.420,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Rancul correspondiente a:
Período: SEPTIEMBRE – OCTUBRE de 2016 -Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 27/100 ($204.972,27)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/09/2017
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 55/100 ($190.825,55-) quedando un saldo de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON 72/100 ($12.726,72) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Leonardo Pedro VIARA - DNI N° 10.174.969 y Sra. Ángela Beatriz CABELLO - DNI Nº 16.020.841, en su carácter de Director y Administrativa, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Rancul, por la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($1.420,00) correspondiente al período SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2016, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo impuesto en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el Artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2640/2017

SANTA ROSA, 26 de octubre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 1731/2016 - “COLONIA EL SAUZAL – ESCUELA Nº 141 – ENERO - JUNIO / 2015 –

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - 161.509/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO";

RESULTA:

Que a fs. 8 del expediente principal obra Sentencia Nº 2147/16 del Tribunal de Cuentas de fecha 25 de julio de 2016, mediante la cual se tiene por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 141 de Colonia El Sauzal correspondiente al período enero-junio de 2015;

Que efectuada la notificación pertinente, a fs. 13 a 29 del expediente principal y 1 a 30 del complementario obra presentación realizada por la responsable del establecimiento;

Que a fs. 40 se agrega valoración efectuada por la Relatoría de la Sala II, que considera a la referida presentación idónea al fin expuesto, efectuando la recomendación pertinente;

Que a fa. 43 obra dictamen de la Asesoría Letrada de este Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que por Sentencia Nº 2147/16 del Tribunal de Cuentas de fecha 25 de julio de 2016, mediante la cual se tiene por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 141 de Colonia El Sauzal correspondiente al período enero-junio de 2015;

Que por la misma se formuló cargo a las responsables por la suma de PESOS CIENTO DOS MIL SETENTA Y CINCO ($ 102.075,00) correspondiente al período precitado;

Que cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la institución tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente; es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría Sala II, permite tener por aceptada la documentación y acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes, correspondiendo hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto;

Que efectuada la valoración por la Sala II de este organismo la misma considera corresponde revocar cargo por la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 95.440,24) y confirmar cargos por la de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.634,76);

Que el invertido conformado está compuesto de PESOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 26.716,93) en concepto de compra de carnes que no están respaldadas por solicitudes de cotización efectuadas y tampoco poseen autorización de la Sra. Ministro de Educación, vulnerando así el Decreto de Montos vigente a la fecha de contratación por encuadrar las mismas en el tramo A-4, de dicho decreto;

Que el invertido conformado está compuesto de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DOS CENTAVOS ($12.546,02) erogados en concepto de frutas y verduras, las cuales encuadran en el tramo A-3 del Decreto de Montos vigente a la fecha de la contratación y no habiéndose adjuntado solicitud de cotización, tampoco poseen autorización de la Sra. Ministro de Educación, vulnerando nuevamente lo establecido en el mencionado decreto;

Que por otra parte los cargos están conformados por erogaciones realizadas sin comprobantes respaldatorios: cheques nº 43416125 por la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO SIETE ($ 4.107,00), nº 43416135 por la de PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHO ($ 2.508,00) y diferencia de cheque nº 43416147 de PESOS DIECINUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 19,76);

Que por ello, se impone la revocación parcial del cargo de referencia;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por la responsable de la Escuela Nº 141 de Colonia El Sauzal correspondiente al período enero-junio de 2015 y, conforme las razones expuestas en los considerandos precedentes téngase por presentada la rendición de cuentas correspondiente al período:
Giro: PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON DIECISÉIS CENTAVOS ($ 127.625,16)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 12/04/2017
Artículo 2º: Apruébanse erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 74.983,44) atento el excedente del período anterior correspondiente a PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON DIECISÉIS CENTAVOS ($ 25.550,16) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEIS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 46.006,96).
Artículo 3º: Revócanse cargos impuestos por la Sentencia Nº 2147/16 por la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 95.440,24) y confírmanse cargos por la de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.634,76) por las razones expuestas en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de 2 fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a la responsable y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2718/2017

SANTA ROSA, 31 de octubre de 2017

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial de Parera correspondiente al período Septiembre – Octubre de 2016, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69 y tramitada en el Expediente Nº 126/2017, de la que;

RESULTA

Que a fs. 1/17 del cuerpo principal y de fs. 1/339 del cuerpo complementario obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 18 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 982/2017;

Que a fs. 19/25 del cuerpo principal los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fa. 26 se agrega el Informe Valorativo Nº 1523/2017 y a fa. 27 el Informe del Relator Nº 3107/2017;

Que a fa. 28 obra Informe Definitivo Nº 3056/2017, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la División Segunda de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la División 2da. de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes.

Que la Relatoría observó la planilla de solicitud de comisión de servicio Nº 889758/2016 en virtud de que el legajo Nº 2467 se superpone con la comisión de servicios Nº 891998/2016 y es por ello que se solicitó a que se aclare al respecto.

Que los responsables en su contestación manifiestan “Por error administrativo se confundió el Legajo de vehículo que realizo la Comisión, el Medio de Transporte utilizado es Kangoo Legajo Nº 2480”

Que atento a la respuesta transcripta precedentemente, de la que se desprende que el legajo que realizó la comisión mencionada es el Nº 2480, la Relatoría realizo un nuevo estudio de las actuaciones y advirtió que el afiliado Nº 79087 se superpone en dos comisiones de servicios, Nº 889758/2016 y la Nº 838624/2016 perteneciente al Establecimiento Asistencial de Rancul, de la misma fecha. Es por ello que la Jefatura de la División Segunda de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA ($840,00).

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA ($840,00.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Parera correspondiente a:
Período: Septiembre – Octubre de 2016 -Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 70/100 ($121.687,70)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 15/08/2017
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 63/100 ($117.693,63) quedando un saldo de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 07/100 ($3.154,07) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Gustavo TOPFANIN- DNI N° 23.492.051 y Sra. Mariela MILANESIO DNI Nº 21.511.522 en su carácter de Director y Administrativa, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Parera, por la suma de PESOS

OCHOCIENTOS CUARENTA ($840,00) correspondiente al período SEPTIEMBRE - OCTUBRE/ 2016, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo impuesto en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2982/2017

SANTA ROSA, 04 de diciembre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2977/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA DE COMISIÓN DE FOMENTO DE PICHI HUINCA"; y

RESULTA:

Que a fs. 1obra la nota Nº 195/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Pichi Huinca por la falta de contestación de los pedidos de antecedentes Nº 948/2017, Nº 949/2017, Nº 989/2017 y Nº 990/2017 correspondientes a los períodos septiembre a diciembre de 2016, respectivamente y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2/5 se adjuntan la cédula de notificación intimando al responsable de la Comisión de Fomento para que en el plazo de quince (15) días hábiles proceda a la presentación de las contestaciones a los pedidos de antecedentes mencionados precedentemente;

Que a fa. 6 obra la nota Nº 198/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Pichi Huinca por la falta de presentación de las rendiciones correspondientes a los períodos mayo y junio de 2017 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 7/8 se adjuntan las cédulas de notificación intimando al responsable de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes a los períodos mayo y junio de 2017;

Que el responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la contestación a los Pedidos de Antecedentes y la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca no han presentado la contestación a los pedidos de antecedentes Nº 948/2017, Nº 949/2017, Nº 989/2017 y Nº 990/2017 correspondiente a los períodos septiembre a diciembre de 2016, respectivamente, y han omitido aportar la documentación correspondiente a las rendiciones de cuentas de los períodos mayo y junio de 2017 y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12, 34 inc. a) del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido y en virtud de la falta contestación de los pedidos de antecedentes correspondiente a los períodos septiembre a diciembre de 2016 y la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente a los períodos mayo y junio de 2017, corresponde aplicar una multa por cada uno de los períodos mencionados a los responsables de la Comisión de Fomento en los términos de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no contestados los Pedidos de Antecedentes Nº 948/2017, Nº 949/2017, Nº 989/2017 y Nº 990/2017 correspondientes a las rendiciones de cuenta de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca por los períodos septiembre a diciembre de 2016, respectivamente.

Artículo 2º: APLICASE una multa por cada incumplimiento en la contestación de los pedidos de antecedentes efectuados en el marco de las rendiciones de cuentas mencionadas en el artículo anterior, a los señores Carlos Oscar FERRERO – DNI Nº: 21.979.334 y Cristian Damián GUERRA – DNI Nº: 32.993.715, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca, equivalentes cada una, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 21.956,00), discriminados en: PESOS CINCO MIL

CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de septiembre, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de octubre, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de noviembre y PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de diciembre; ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: TÉNGASE por no presentadas las rendiciones de cuentas de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca correspondientes a los períodos mayo y junio de 2017.

Artículo 4º: APLICASE una multa por cada incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionadas en el artículo anterior, a los señores Carlos Oscar FERRERO – DNI Nº: y Cristian Damián GUERRA – DNI Nº: ,en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca, equivalentes cada una, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 10.978,00), discriminados en: PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de mayo y PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de junio; ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente a los períodos mayo y junio de 2017 dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 6º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2983/2017

SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2970/2017 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA DE COMISIÓN DE FOMENTO DE COLONIA SANTA MARÍA”; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota Nº 191/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Colonia Santa María por la falta de contestación de los pedidos de antecedentes Nº 671/2017 y Nº 869/2017 correspondientes a los períodos julio y agosto de 2016, respectivamente y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando al responsable de la Comisión de Fomento para que en el plazo de quince (15) días hábiles proceda a la presentación de las contestaciones a los pedidos de antecedentes mencionados precedentemente;

Que a fa. 4 obra la nota Nº 197/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Colonia Santa María por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2017 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 5/6 se adjuntan las cédulas de notificación intimando al responsable de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2017;

Que el responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la contestación a los Pedidos de Antecedentes Nº 671/2017 y Nº 869/2017 y la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María no han presentado la contestación a los pedidos de antecedentes correspondiente a los períodos julio y agosto de 2016 y han omitido aportar la documentación correspondiente a la rendición de cuentas del período junio de 2017 y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 y 34 inc a) del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido y en virtud de la falta contestación de los pedidos de antecedentes Nº 671/2017 y Nº 869/2017 correspondiente a los períodos julio y agosto de 2016, respectivemente y la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2017, corresponde aplicar una multa por cada uno de los períodos mencionados a los responsables de la Comisión de Fomento en los términos de lo dispuesto por el Art. 12

y 34 inc a) del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no contestados los Pedidos de Antecedentes Nº 671/2017 y Nº 869/2017 correspondientes a las rendiciones de cuenta de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María por los períodos julio y agosto de 2016, respectivamente.

Artículo 2º: APLICASE una multa por cada incumplimiento en la contestación de los pedidos de antecedentes efectuados en el marco de las rendiciones de cuentas mencionadas en el artículo anterior, a los señores Serafín EBERHARDT – DNI Nº: 7.358.554 y Domingo KONRAD GUITLEIN – DNI Nº: 22.700.877, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, equivalentes cada una, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 10.978,00), discriminados en: PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de julio y PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de agosto; ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período junio de 2017.

Artículo 4º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionadas en el artículo anterior, a los señores Serafín EBERHARDT - D.N.I. Nº 7.358.554 y Domingo KONRAD GUITLEIN - D.N.I. Nº 22.700.877 en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, equivalentes al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, cuyo monto asciende a la fecha de la presente a la suma total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de junio; ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2017 dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 6º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2984/2017

SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2971/2017 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA DE COMISIÓN DE FOMENTO DE CUCHILLO CO”; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota Nº 201/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Cuchillo Co por la falta de presentación de la rendición de cuentas del periodo junio de 2017 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando al responsable de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a la presentación de la rendición mencionada precedentemente;

Que el responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Cuchillo Co ha omitido aportar la documentación correspondiente a la rendición de cuentas del período junio de 2017 y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Cuchillo Co correspondiente al período junio de 2017.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, a los señores Roberto CINCUNEGUI – DNI Nº: 14.664.412 y Roberto AYALA, DNI Nº: 27.218.961, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Cuchillo Co, equivalentes al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2017 dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2985/2017

SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2975/2017 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA DE COMISIÓN DE FOMENTO DE LOVENTUEL”; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota Nº 194/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Loventuel por la falta de contestación de los pedidos de antecedentes Nº 1003/2017 y 1004/2017 correspondientes a los períodos octubre y noviembre de 2016, respectivamente y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2/3 se adjuntan la cédula de notificación intimando al responsable de la Comisión de Fomento para que en el plazo de quince (15) días hábiles proceda a la presentación de las contestaciones a los pedidos de antecedentes mencionados precedentemente;

Que a fa. 4 obra la nota Nº 200/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Loventuel por la falta de presentación de las rendiciones correspondientes a los períodos mayo y junio de 2017 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 5/6 se adjuntan las cédulas de notificación intimando al responsable de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes a los períodos mayo y junio de 2017;

Que el responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la contestación a los Pedidos de Antecedentes y en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha,

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Loventuel no han presentado la contestación a los pedidos de antecedentes Nº 1003/2017 y 1004/2017 correspondiente a los períodos octubre y noviembre de 2016, respectivamente, y han omitido aportar la documentación correspondiente a las rendiciones de cuentas de los períodos mayo y junio de 2017 y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en los Art. 12 y 34 inc. a) del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido y en virtud de la falta contestación de los pedidos de antecedentes correspondiente a los períodos octubre y noviembre de 2016 y la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente a los períodos mayo y junio de 2017, corresponde aplicar una multa por cada uno de los períodos mencionados a los responsables de la Comisión de Fomento en los términos de lo dispuesto por el Art. 12, 34 inc a) del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no contestados los Pedidos de Antecedentes Nº 1003/2017 y 1004/2017 correspondientes a las rendiciones de cuenta de la Comisión de Fomento de Loventuel por los períodos octubre y noviembre de 2016, respectivamente.

Artículo 2º: APLICASE una multa por cada incumplimiento en la contestación de los pedidos de antecedentes efectuados en el marco de las rendiciones de cuentas mencionadas en el artículo anterior, al señor Oscar Hugo MARTÍNEZ – DNI Nº: 16.712.238 y a la señora Viviana ECHEVESTE – DNI Nº: 28.009.791, en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Loventuel, equivalentes cada una, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 10.978,00), discriminados en: PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de octubre y PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de noviembre; ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Loventuel correspondiente a los períodos mayo y junio de 2017.

Artículo 4º: APLICASE una multa por cada incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionadas en el artículo anterior, al señor Oscar Hugo MARTÍNEZ - D.N.I. Nº 16.712.238 y a la señora Viviana ECHEVESTE - D.N.I. Nº 28.009.791 en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Loventuel, equivalentes cada una, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 10.978,00), discriminados en: PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de mayo y PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de junio; ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 6º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos 2º y 4º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2986/2017

SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2980/2017 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA DE COMISIÓN DE FOMENTO DE UNANUE”; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota Nº 199/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Unanue por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas de los periodos mayo y junio de 2017 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2/3 se adjuntan la cédula de notificación intimando al responsable de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a la presentación de las rendiciones mencionadas precedentemente;

Que el responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue han omitido aportar la documentación correspondiente a las rendiciones de cuentas de los períodos mayo y junio de 2017 y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentadas las rendiciones de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondientes a los períodos mayo y junio de 2017.

Artículo 2º: APLICASE una multa por cada incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionadas en el artículo anterior, al señor Manuel M. COSTOYA – DNI Nº: 13.738.506 y a la señora Rosa del C. GONZÁLEZ – DNI Nº: 27.796.662, en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, equivalentes cada una, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 10.978,00), discriminados en: PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de mayo y PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de junio; ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente a los períodos mayo y junio de 2017 dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2987/2017

SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2974/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA DE COMISIÓN DE FOMENTO DE LIMAY MAHUIDA"; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota Nº 189/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Limay Mahuida por la falta de contestación de los pedidos de antecedentes Nº 426/2017, Nº 519/2017, Nº 711/2017, Nº 838/2017, Nº 836/2017 y Nº 837/2017 correspondientes a los períodos julio a diciembre de 2016, respectivamente y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2/7 se adjuntan la cédula de notificación intimando al responsable de la Comisión de Fomento para que en el plazo de quince (15) días hábiles proceda a la presentación de las contestaciones a los pedidos de antecedentes mencionados precedentemente;

Que el responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la contestación a los Pedidos de Antecedentes pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida no han presentado la contestación a los pedidos de antecedentes Nº 426/2017, Nº 519/2017, 711/2017, 838/2017, 836/2017 y 837/2017 correspondiente a los períodos julio a diciembre de 2016, respectivamente, y por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 34 inc. a) del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido y en virtud de la falta contestación de los pedidos de antecedentes correspondiente a los períodos julio a diciembre de 2016, corresponde aplicar una multa por cada uno de los períodos mencionados a los responsables de la Comisión de Fomento en los términos de lo dispuesto por el Art. 34 inc. a) del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no contestados los pedidos de antecedentes Nº 426/2017, Nº 519/2017, 711/2017, 838/2017, 836/2017 y 837/2017, correspondientes a las rendiciones de cuenta de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida por los períodos julio a diciembre de 2016, respectivamente.

Artículo 2º: APLICASE una multa por cada incumplimiento en la contestación de los pedidos de antecedentes efectuados en el marco de las rendiciones de cuentas mencionadas en el artículo anterior, a los señores Ángel GUTIÉRREZ – DNI Nº: 13.029.138 y Mauro GUTIÉRREZ – DNI Nº: 35.354.339, en su carácter de Presidente y Secretario - Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Limay Mahuida, equivalentes cada una, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 32.934,00), discriminados en: PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de julio, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de agosto, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de septiembre, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de octubre, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de noviembre y PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de diciembre; ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2988/2017

SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2979/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA DE COMISIÓN DE FOMENTO DE RELMO"; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota Nº 196/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Relmo por la falta de contestación del pedido de antecedentes Nº 433/2017 correspondiente al período julio de 2016 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando al responsable de la Comisión de Fomento para que en el plazo de quince (15) días hábiles proceda a la presentación de la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;

Que el responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la contestación al Pedido de Antecedentes pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Relmo no han presentado la contestación al pedido de antecedentes correspondiente al período julio de 2016 y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 34 inc. a) del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido y en virtud de la falta contestación del pedido de antecedentes Nº 433/2017 correspondiente al período julio de 2016, corresponde aplicar una multa por el período mencionado a los responsables de la Comisión de Fomento en los términos de lo dispuesto por el Art. 34 inc. a) del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no contestado el pedido de antecedentes Nº 433/2017 correspondiente a la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Relmo por el período julio de 2016.

Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la contestación del pedido de antecedentes efectuado en el marco de la rendición de cuentas mencionada en el

artículo anterior, a los señores Néstor R. GONZÁLEZ – DNI Nº: 7.368.441 y Fernando GARROTE – DNI Nº: 26.347.283, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Relmo, equivalente, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, cuyo importe a la fecha de la presente a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00), de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2989/2017

SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2973/2017, caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA DE COMISIÓN DE FOMENTO DE GOBERNADOR DUVAL"; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota Nº 187/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Gobernador Duval por la falta de contestación de los pedidos de antecedentes correspondientes a los períodos septiembre a diciembre de 2015 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2/4 se adjuntan la cédula de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de las contestaciones a los pedidos de antecedentes mencionados precedentemente;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal resulta competente para intervenir en las presentes actuaciones en los términos del artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69, teniendo en cuenta que la misma versa sobre períodos en los cuales, la localidad de Gobernador Duval revestía el carácter de Comisión de Fomento, y no era aún Municipio declarado por ley Nº 2788;

Que habiéndose observado la omisión en la contestación a los Pedidos de Antecedentes pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los entonces responsables de la Comisión de Fomento de Gobernador Duval no presentaron contestación a los pedidos de antecedentes Nº 1370/2016, 1371/2016, 72/2017 y 331/2017 correspondientes a los períodos septiembre a diciembre de 2015, respectivamente y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 34 inc. a) del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido y, en virtud de la falta contestación de los pedidos de antecedentes correspondientes a los períodos septiembre a diciembre de 2015, corresponde aplicar una multa por cada uno de los períodos mencionados a los responsables de la Comisión de Fomento en los términos de lo dispuesto por el Art. 34 inc. a) del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no contestados los pedidos de antecedentes Nº 1370/2016, Nº 1371/2016, Nº 72/2017 y Nº 331/2017 correspondientes a las rendiciones de cuentas de la Comisión de Fomento de Gobernador Duval por los períodos septiembre a diciembre de 2015.

Artículo 2º: APLICASE una multa por cada incumplimiento en la contestación de los pedidos de antecedentes efectuados en el marco de las rendiciones de cuentas mencionadas en el artículo anterior, a los señores Carlos GRAZIDE – DNI Nº: 11.800.449 y Mauro RUFFINI – DNI Nº: 21.517.888, en su carácter de Presidente y Secretario - Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Gobernador Duval, equivalentes cada una, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 21.956,00), discriminados en: PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de septiembre, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de octubre, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de noviembre y PESOS CINCO MIL

CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de diciembre; ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2990/2017

SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2978/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA DE COMISIÓN DE FOMENTO DE QUETREQUEN"; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota Nº 190/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Quetrequen por la falta de contestación de los pedidos de antecedentes Nº 607/2017 y Nº 655/2017 correspondientes a los períodos abril y mayo de 2016, respectivamente, y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2/3 se adjuntan la cédula de notificación intimando al responsable de la Comisión de Fomento para que en el plazo de quince (15) días hábiles proceda a la presentación de las contestaciones a los pedidos de antecedentes mencionados precedentemente;

Que a fa. 4 obra la nota Nº 202/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Quetrequen por la falta de presentación de la rendición correspondiente al período abril de 2017 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 5 se adjunta la cédula de notificación intimando al responsable de la Comisión de Fomento para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes al período abril de 2017;

Que el responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la contestación a los Pedidos de Antecedentes Nº 607/2017 y Nº 655/2017 y la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen no han presentado la contestación a los pedidos de antecedentes correspondiente a los períodos abril y mayo de 2016 y han omitido aportar la documentación correspondiente a las rendiciones de cuentas del período abril de 2017 y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 y 34 inc. a) del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido y en virtud de la falta contestación de los pedidos de antecedentes correspondiente a los períodos abril y mayo de 2016 y la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período abril de 2017, corresponde aplicar una multa por cada uno de los períodos mencionados a los responsables de la Comisión de Fomento en los términos de lo dispuesto por el Art. 12 y 34 inc. a) del Decreto Ley 513/1969 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no contestados los Pedidos de Antecedente Nº 607/2017 y Nº 655/2017 correspondientes a las rendiciones de cuenta de la Comisión de Fomento de Quetrequen por los períodos abril y mayo de 2016, respectivamente.

Artículo 2º: APLICASE una multa por cada incumplimiento en la contestación de los pedidos de antecedentes efectuados en el marco de las rendiciones de cuentas mencionadas en el artículo anterior, al señor Juan Pablo RESIO – DNI Nº: 27.220.132 y a la señor Érica Soledad VOTA, DNI Nº: 31.467.249 en su carácter de Presidente y Secretaria- Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Quetrequen, equivalentes cada una, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 10.978,00), discriminados en: PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de abril y PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de mayo; ello de

conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequen correspondiente al período abril de 2017.
Artículo 4º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Juan Pablo RESIO, DNI Nº: 27.220.132 y a la señora Érica Soledad VOTA, DNI Nº: 31.467.249 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Quetrequen, equivalentes al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00); ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período junio de 2017 dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 6º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2991/2017

SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2017

VISTO:
El Expediente Nº 2976/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA DE COMISIÓN DE FOMENTO DE PERÚ"; y

RESULTA:
Que a fs. 1 obra la nota Nº 188/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Perú por la falta de contestación de los Pedidos de Antecedentes Nº 995/2016, 1129/2016, 1130/2016, 1534/2016, 1535/2016, 99/2017, 100/2017, 257/2017 y 258/2017 correspondientes a los períodos febrero a octubre de 2016, y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;
Que a fs. 2/10 se adjuntan copias de las cédulas de notificación intimando al responsable de la Comisión de Fomento para que en el plazo de quince (15) días proceda a la presentación de las contestaciones a los Pedidos de Antecedentes mencionados precedentemente;
Que el responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la contestación a los Pedidos de Antecedentes pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Perú no han presentado la contestación a los pedidos de antecedentes Nº 995/2016, Nº 1129/2016, 1130/2016, 1534/2016, 1535/2016, 99/2017, 100/2017, 257/2017 y 258/2017 correspondiente a los períodos febrero a octubre de 2016 y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 34 inciso a) del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido y en virtud de la falta contestación de los Pedidos de Antecedentes precitados corresponde aplicar a los responsables, una multa por cada uno de los períodos mencionados, en el marco de las normas de referencia;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGANSE por no contestados los Pedidos de Antecedentes Nº 995/2016, 1129/2016, 1130/2016, 1534/2016, 1535/2016, 99/2017, 100/2017, 257/2017 y 258/2017 correspondientes a las rendiciones de cuenta correspondientes a los períodos febrero a octubre de 2016 de la Comisión de Fomento de Perú.
Artículo 2º: APLICASE multa por cada incumplimiento en la contestación de los Pedidos de Antecedentes efectuados en el marco de las rendiciones de cuentas mencionadas en el artículo anterior, a los señores Roberto KRONEMBERGER - DNI Nº: 14.458.448 y Guillermo KRONEMBERGER - DNI Nº: 23.069.004, en su carácter de Presidente y Secretario - Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú, equivalente cada una al TREINTA POR CIENTO (30 %)

de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, que totalizan PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UNO ($ 49.401,00) discriminados de la siguiente manera: PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de febrero, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de marzo, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de abril, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de mayo, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de junio, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de julio, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de agosto, PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de septiembre y PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00) correspondiente al mes de octubre; ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2992/2017

SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2017

VISTO:

El Expediente Nº 2969/2017 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA COMISIÓN DE FOMENTO DE AGUSTONI”; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la nota Nº 193/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Agustoni por la falta de contestación del pedido de antecedentes Nº 744/2017 correspondiente al período octubre de 2016 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando al responsable de la Comisión de Fomento para que en el plazo de quince (15) días proceda a la presentación de las contestaciones al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;

Que el responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la contestación al Pedido de Antecedentes pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni no han presentado la contestación al pedido de antecedentes correspondiente al período octubre de 2016 y, por ende, incumplieron las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 34 inciso a) del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no contestado el Pedido de Antecedentes Nº 744/2017 correspondiente a la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni por el período octubre de 2016.

Artículo 2º: APLICASE, en virtud del incumplimiento en la contestación del pedido de antecedentes de referencia, una multa a los señores Luis A. MUÑOZ - DNI Nº: 12.608.589 y Federico A. BOGARIN - DNI Nº: 28.856.117, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, cuyo importe a la fecha de la presente a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00), de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de

los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA Nº 2993/2017

SANTA ROSA, 4 de diciembre de 2017

VISTO:
El Expediente Nº 2972/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA DE COMISIÓN DE FOMENTO DE CHACHARRAMENDI"; y

RESULTA:
Que a fs. 1 obra la nota Nº 192/2017 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a la Comisión de Fomento de Chacharramendi por la falta de contestación del Pedido de Antecedentes Nº 605/2017 correspondiente al período agosto de 2016 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;
Que a fs. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando al responsable de la Comisión de Fomento para que en el plazo de quince (15) días proceda a la presentación de las contestaciones al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;
Que el responsable no ha efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la contestación al Pedido de Antecedentes pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;
Que la ausencia de respuesta al requerimiento efectuado implica incumplimiento de las obligaciones que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 34 inciso a) del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la División Segunda, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no contestado el Pedido de Antecedentes correspondiente a la rendición de cuentas del balance mensual de agosto de 2016 de la Comisión de Fomento de Chacharramendi.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la contestación del Pedido de Antecedentes efectuado en el marco de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, a los señores Ariel Osmar MAUNA – DNI Nº: 26.155.315 y Juan Carlos MORA - DNI Nº: 18.376.412, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, equivalente, al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, cuyo importe asciende a la fecha de la presente a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00), de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de las multas aplicadas en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER - Vocal Dr. Francisco GARCÍA – POR ANTE MÍ: Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL SEMPRE

Disp. Nº 11 19-XII-17- Art. 1º.- Establécense, a partir del 1 de enero de 2018, para los afiliados al Servicio Médico Previsional previstos por el artículo 106º de la N.J.F. nº 1170 (t.o. 2000), las siguientes cuotas afiliatorias mensuales:

Afiliado Directo	$ 1.410
Afiliado Voluntario	$ 1.410
Afiliado Indirecto	$ 1.010

Disp. Nº 12 19-XII-17- Art. 1º.- Fijar a partir del 1 de enero de 2018, por aplicación del Artículo 2º de la Resolución General nº 760/17, en $ 60 los valores de los coseguros para los Códigos 42.01.01 Consulta Médica y 42.01.03 Consulta Médica en Horario Nocturno y/o Feriados; y en $ 70 para los Códigos 42.02.01 Visita Médica y 42.02.03 Visita Médica en Horario Nocturno y/o Feriados, del Título I - Prestaciones dentro de la Provincia-, Sección I – Prestaciones Médicas y Servicios de Salud – Capítulo I – Códigos, del Nomenclador SEMPRE, aprobado por Resolución General Nº 733/16 y sus modificatorias.-

LICITACIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 121/17
EXPEDIENTE Nº 14039/17

OBJETO: El presente llamado a licitación tiene por objeto el arrendamiento de un (1) inmueble que permita el funcionamiento de la Delegación Zona Oeste (Victorica) de la Subsecretaría de Descentralización Territorial.-
APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 12 de Enero de 2018 a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.
UBICACIÓN: El inmueble deberá estar ubicado en la Localidad de Victorica.
CARACTERÍSTICAS GENERALES: El inmueble deberá contar con una superficie mínima de sesenta ($60m^2$) metros cuadrados cubiertos y deberá encontrarse en buenas condiciones generales (pintura, instalaciones, etc.), sin problemas de humedad y con acceso directo desde la calle. Asimismo, deberá poseer como mínimo: un (1) baño, dos (2) ambientes que permitan el funcionamiento de oficinas administrativas, un (1) ambiente para cocina, con adecuada ventilación, iluminación e instalaciones de agua corriente y gas natural en condiciones de utilización inmediata. –
PRESUPUESTO OFICIAL MENSUAL: Pesos VEINTE MIL ($ 20.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos TRESCIENTOS SESENTA ($ 360,00)
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos QUINCE ($ 15,00).
B.O. 3290

MINISTERIO DE SALUD
ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DR. LUCIO MOLAS

EXPEDIENTE Nº 1338/16
LICITACIÓN Nº 109/16

OBJETO: Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los monitores multiparamétricos y respiradores de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" de la ciudad de Santa Rosa.-
APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 18 de enero de 2018 a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán retirarse los pliegos respectivos.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos QUINIENTOS MIL ($ 500.000,00).
VALOR DEL PLIEGO: Pesos CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 5.481,00)
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos QUINCE ($ 15,00).
B.O. 3290

CONTADURÍA GENERAL

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 128/17
EXPEDIENTE Nº 16172/17

OBJETO: Adquisición de víveres destinados a las Escuelas Hogares y de Jornada Completa, Hospitales, IPESA, Casino Policial y reposición de stock.
APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 11 de Enero de 2018 a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL ($4.600.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos DOS MIL TRESCIENTOS ($ 2.300,00)
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos QUINCE ($ 15,00)
B.O. 3290

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE Nº 9066/17
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 122/17

OBJETO: El presente llamado a licitación tiene por objeto la contratación del servicio de vigilancia y control de las instalaciones donde funciona la Dirección General de Casa de La Pampa.
APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 06 de Febrero de 2018 a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000,00)
VALOR DEL PLIEGO: Pesos UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.200,00)
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos QUINCE ($ 15,00)
B.O. 3290

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
MINISTERIO DE TRANSPORTE
VIALIDAD NACIONAL

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 90/2017 **OBRA:** Señalamiento Horizontal, con Material Termoplástico Aplicado Por Pulverización Neumática y Extrusión, Dispositivos de Seguridad y Señalamiento Vertical en Rutas Nacionales Varias –Provincias de: Buenos Aires (1º Distrito y 19º Distrito), Neuquén, Chubut, Río Negro, La Pampa, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur. **PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA:** Pesos Trescientos Sesenta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y tres Mil ($ 365.853.000,00) referidos al mes de Mayo de 2017 y un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.	**GARANTÍA DE LAS OFERTAS**: Pesos Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Treinta ($ 3.658.530). **LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS:** Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) – D.N.V., el día **17 de Enero de 2018, a las 11:00 Hs.** **VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO:** Pesos Cero ($0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.vialidad.gob.ar→ "Licitaciones" → "Obras" → "Licitaciones en Curso" → "Licitación Pública Nacional N° 90/2017 – Rutas Nacionales Varias", y disponibilidad del pliego a partir del **14 de Diciembre de 2017** en la página antes mencionada.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

B.O. 3288 a 3292

PAMI

ORGANISMO CONTRATANTE: Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
LLAMASE A LICITACIÓN PÚBLICA n° 001/17
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COLONIA DE VERANO PARA LOS AFILIADOS DEL INSTITUTO NACIONAL SERVICIO SOCIALES JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL XX-LA PAMPA.-

EXPEDIENTE N° 0790-2017-0005132-3

PLIEGOS E INFORMACIÓN EN: PAGINA DE INTERNET: www.pami.org.ar
VALOR PLIEGO: SIN COSTO
PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN: U.G.L.XX – LA PAMPA, DIVISIÓN COMPRAS AV. SAN MARTÍN OESTE N° 106, 1° PISO, CIUDAD DE SANTA ROSA, PCIA. DE LA PAMPA. TEL: 02954-451733
carigarcia@pami.org.ar (Compras)
LUGAR DE APERTURA: U.G.LXX – LA PAMPA, DIVISIÓN COMPRAS Av. SAN MARTÍN OESTE N° 106, 1° PISO, CIUDAD DE SANTA ROSA, PCIA DE LA PAMPA.
APERTURA: 05 DE ENERO DE 2017.
HORA: 11:00 HS.

B.O. 3289 – 3290

MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PUBLICA N° 02/2017

OBRA: **"RECONSTRUCCIÓN 1º (PRIMERA) ETAPA EDIFICIO DE GESTIÓN SOCIAL"-25 DE MAYO-LA PAMPA.-**
PRESUPUESTO OFICIAL: $5.093.112,02.-
PLAZO DE EJECUCIÓN: TRESCIENTOS (300) DÍAS CORRIDOS.-
CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REQUERIDA: $6.111.734,42.-
MONTO DE GARANTÍA DE OFERTA: $50.931,12.-
ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA.-
APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 23 de enero de 2018, a las 11 horas en la Municipalidad de 25 de Mayo, Avda. Figueroa Alcorta Nº 536 -25 de Mayo- La Pampa.-
PRECIO DEL PLIEGO: 5.000,00 (cinco mil).-
ADQUISICIÓN DE PLIEGO Y CONSULTA: En la sede del Municipio, Avda. Figueroa Alcorta Nº 536, 25 de Mayo, de 8,00 a 12,30 horas de lunes a viernes. Correo: Obraspublicas@muni25demayo.gob.ar Teléfono: 0299-5565104. Se podrá adquirir hasta cinco (5) días hábiles anterior a la fecha de apertura de la Licitación. Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitaciones Dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos – Provincia de la Pampa.-

B.O. 3290

MUNICIPALIDAD DE VICTORICA

Venta de terrenos autorizada por Ordenanza 2162/17
LA MUNICIPALIDAD DE VICTORICA Convoca a la Licitación Pública para la venta de

- Tres fracciones de terreno baldías, designada catastralmente como;
a) Ejido 089, Circunscripción I, Radio a, Manzana 20, Parcelas 7 con una superficie de 400 metros cuadrados y una base de venta de $ 90.000.
b) Ejido 089, Circunscripción I, Radio a, Manzana 22, Parcelas 13 con una superficie de 400 metros cuadrados y una base de venta de $ 80.000.
e) Ejido 089, Circunscripción I, Radio a, Manzana 51, Parcelas 23 con una superficie de 625 metros cuadrados y una base de venta de $ 156.250.
PLIEGOS: Los pliegos de Bases y Condiciones podrán ser adquiridos a partir del 18 de Diciembre de 2017, en la Municipalidad de Victorica, de lunes a lunes, de 8 a 12 horas.
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta Una (1) hora antes de la apertura de las ofertas en la Mesa de Entradas de la Municipalidad.
APERTURA DE LAS OFERTAS: Se realizará en presencia de los participantes que deseen asistir el 29 de Enero de 2018 en el Despacho del Intendente de la

Municipalidad de Victorica, La Pampa.
VALOR DEL PLIEGO: Pesos Trescientos ($ 300).

B.O. 3290

EDICTOS DE MINERÍA

DISPOSICIÓN QUE TIENE POR APROBADA LA MENSURA DE LA MINA DE CLORURO DE SODIO DENOMINADA **"ELENA".** EXPEDIENTE NÚMERO ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL AÑO DOS MIL CATORCE-

A fs. 195/196 del Expte, Nº 11848/14, el Sr. Subsecretario de Hidrocarburos y Minería ordena aprobar la mensura de la mina de cloruro de sodio denominada "**ELENA**". El auto que así lo ordena, en su parte dispositiva, dice: "SANTA ROSA, 15 de noviembre de 2017.

VISTO:...CONSIDERANDO:...; **POR ELLO:** LA AUTORIDAD MINERA **DISPONE:** **Artículo 1º.-** APROBAR de conformidad con lo establecido por el artículo 93 del Código de Minería la mensura de la mina de cloruro de sodio denominada "ELENA", ubicada en la Sección IV, Fracción C, Lote 24, Parcela 1, Departamento Caleu Caleu, Provincia de La Pampa, "siendo responsabilidad del profesional actuante el trabajo ejecutado". **Artículo 2º.-** INSCRIBIR, de acuerdo al artículo 93 del Código de Minería., las actas de mensura y la presente Disposición en el Protocolo de la Propiedad Minera. **Artículo 3º.-** Expedir a nombre de la Empresa COMPAÑÍA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A., copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y normas vigentes en la materia; **Artículo 4º.-** El concesionario y perito agrimensor velarán por la adecuación, mantenimiento y conservación de los mojones colocados al efectuarse la mensura, en la forma prevista por los artículos 86, 96 y concordantes del Código de Minería y artículo 9, apartado II.- "Normas para operaciones técnicas." de la Disposición Minera Nº 4/68. **Artículo 5º.-** De acuerdo a las leyes establecidas, el concesionario queda obligad a comunicar, a la Dirección de Minería, los datos de producción de esta concesión, llevando al día las cifras estadísticas de explotación y producir los informes que le sean solicitados; **Artículo 6º.-** Déjese copia de la diligencia de mensura en el presente expediente. **Artículo 7º.-** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la parte dispositiva de la presente, por 3 (tres) veces en el término de 15 (quince) días; **Artículo 8º.-** REGÍSTRESE, tómese nota por Escribanía de Minas, Dpto. Catastro Minero, Dpto. Asesoría Técnica y Policía de Minas. NOTIFÍQUESE.. **DISPOSICIÓN MINERA Nº 168/17.** Firmado MATÍAS TOSO, SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA, GOBIERNO DE LA PAMPA. REGISTRADO Hoy 11/DICIEMBRE/2017, bajo Número 02, Folio 18/43, del Tomo XXX del Protocolo de PROPIEDAD MINERA. CONSTE.- Fdo. PABLO S. MACAGNO, ESCRIBANO DE MINAS, DIRECCIÓN DE MINERÍA.-

B.O. 3289 a 3291

EDICTOS

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

La Dirección de Recursos Naturales de La Pampa, cita y emplaza al Sr. RÍOS Alberto Fabián, DNI N° 28.530.037, en su calidad de transportistas, para que pague el monto de PESOS SIETE MIL SESENTA Y NUEVE CON TRECE CENTAVOS ($ 7.079,13), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79, ejerciendo el derecho que le corresponde en virtud de la sanción efectuada por Disposición N° 105/15 de este Organismo, por infracción al inciso 17) del artículo 26 del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2.624, tramitada bajo Expediente N° 8665/12.-

El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA,

VISTO:…CONSIDERANDO:… POR ELLO: La Directora de Recursos Naturales DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN N° 714/17

FIRMADO: Vet. Fernanda B. GONZÁLEZ. Directora de Recursos Naturales.

B.O. 3289 a 3291

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA **MALDONADO PAOLA VANESA**, D.N.I. N° 24.048.654 A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, ENVÍEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 16 DEL PLAN FO.NA.VI. XLIV- 2^0 ETAPA- CTA. TM DE LA LOCALIDAD DE QUEMU QUEMU- LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 ASCIENDE A OCHENTA Y TRES (83) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS. ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 464/91-00016-IPAV y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOL VER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.--- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.- Lic. Melina Aida DELU, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3288 a 3290

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA **ALCALDE ELIDA YOLANDA**, D.N.I. N° 22.154.700 A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, ENVÍE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 108 DEL PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS- 3° ETAPA- AÑO 2012- DE LA LOCALIDAD DE EDUARDO CASTEX- LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 94/2012-00108-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE

RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE-
QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.- Lic. Melina Aida DELU, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3288 a 3290

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA AL SEÑOR **GSPONER JOHNNI ELISEO**, D.N.I. N° 17.302.848, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, ENVÍEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO TIRA: 4- DEPTO: 12 DEL PLAN FO.NA.VI. XIV DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO- LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 ASCIENDE A NOVENTA Y UN (91) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 649/87-00030-IPAV. Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.-
QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADO.- Lic. Melina Aida DELU, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3288 a 3290

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA **OROZCO VERÓNICA ANGÉLICA**, D.N.I. N° 32.118.806 A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, ENVÍEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 50 DEL PLAN PLURIANUAL-RECONVERSIÓN DE LA LOCALIDAD DE VICTORICA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 ASCIENDE A SETENTA Y TRES (73) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS. ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 95/2009-00050-IPAV. Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.-
QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.- Lic. Melina Aida DELU, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3288 a 3290

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS SEÑORES **HERNÁNDEZ GLADIS ESTELA**, D.N.I. N° 28.773.468 Y CUITIÑO CARLOS DARÍO, D.N.I. N° 24.928.713 A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, ENVÍEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 23 DEL PLAN FO.NA.VI. 3000- ZONA 16 DE LA LOCALIDAD DE TRENEL- LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 ASCIENDE A CIENTO TREINTA Y DOS (132) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS EN SU TOTALIDAD, SEGÚN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 281/99-00023-IPAV-. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES PARA EJECUTAR LA HIPOTECA CONSTITUIDA EN GARANTÍA.- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.- Lic. Melina Aida DELU, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3288 a 3290

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA **ORTIZ ANTONIA**- M.I. N° 13.329.585 A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, ENVÍEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 34 DEL PLAN FO.NA.VI. XLIV DE LA LOCALIDAD DE VICTORICA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 ASCIENDE A OCHENTA Y CINCO (85) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS. ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 402/1991-00034-IPAV. Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE DESADJUDICACIÓN DEL BIEN EN CUESTIÓN.-
QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADO.- Lic. Melina Aida DELU, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3288 a 3290

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 23/2006-00243-IPAV, notifica a los Señores **Paola Andrea ZALDARRIAGA**, D.N.I. N° 27.650.539 y Néstor Rene OLGUÍN , D.N.I. N° 24.724.250

que en los autos caratulados: "CASA N° 243- PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS- ZONA C- CIUDAD: SANTA ROSA- TITULAR ORIGINAL: ZALDARRIAGA, PAOLA ANDREA Y SU CONCUBINO OLGUÍN, NÉSTOR RENE.-", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 1144/17-IPAV- con fecha 9 de Agosto de 2017, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Rescindir el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de vivienda y los señores Paola Andrea ZALDARRIAGA. D.N.I. N° 27.650.539 y Néstor Rene OLGUÍN, D.N.I. N° 24.724.250, por una vivienda construida mediante el Plan Plurianual 2005, identificada con el N° 243, de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción I, Radio e, Manzana 044, Parcela 7, Partida N° 757569, por las causales de falta de ocupación efectiva y permanente del grupo familiar adjudicatario y falta de pago de las cuotas de amortización. Artículo 2º.- Autorizase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, tomen razón la Gerencia Técnica Administrativa y Contable Financiera. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.-Lic. Melina Aida DELU, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3288 a 3290

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 12/2003-00016-IPAV, notifica a los **Señores Verónica Graciela ZAMUDIO**, D.N.I. N° 21.736.274 y **Juan Alberto SALDIVIA**, D.N.I. N° 22.150.872, que en los autos caratulados: **"CASA N° 16 - PLAN 2001 – 046-01-01-0040 - LOCALIDAD: TOAY – TITULAR ORIGINAL: SALDIVIA, JUAN ALBERTO.-"**, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 1285/17-IPAV- con fecha 13 de Septiembre de 2017, que en su parte pertinente dice: **VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.-** Rescíndase el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los Señores Juan Alberto SALDIVIA, D.N.I. Nº 22.150.872 y Verónica Graciela ZAMUDIO, D.N.I. N° 21.736.274, por una vivienda construida mediante el Plan 2001- 046-01-01-0040, de la Localidad de Toay, identificada con el Nº 16, ubicada catastralmente en Ejido 046, Circunscripción I, Radio h, Manzana 14B, Parcela 13, Partida 749890, por las causales de falta de ocupación y deuda. **Artículo 2º.-** Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581. **Artículo 3º.-** Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable Financiera de este Instituto. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.- Lic. Melina Aida DELU, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3288 a 3290

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 53/2007-00011-IPAV, notifica a la señora Silvia Paola VARGAS, D.N.I. N° 29.819.423, que en los autos caratulados: **"S/CASA N° 11- PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS- ZONA A- LOCALIDAD: CALEUFU- TITULAR ORIGINAL: VARGAS, SILVIA PAOLA.-"**, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 1157/17-IPAV- con fecha 11 de Agosto de 2017, que en su parte pertinente dice: CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: **Artículo 1º.-** Déjese sin efecto el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la Señora Silvia Paola VARGAS, D.N.I. N° 29.819.423 por una vivienda construida mediante el Plan Plurianual, de la localidad de Caleufú, identificada con el N° 11, identificada catastralmente en Ejido 083, Circunscripción I, Radio e, Manzana 011A , Parcela 12, Partida N° 761732, por falta de ocupación y deuda, **Artículo 2º.-** Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581 y la Resolución N° 474/98 de este Instituto.- **Artículo 3:** Regístrese, comuníquese , tomen razón las gerencias Técnica Administrativa y Contable Financiera de este Instituto. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplida, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicaciones.- Lic. Melina Aida DELU, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3288 a 3290

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 368/1986-00011-IPAV, notifica al señor **Francisco HERNÁNDEZ**, D.N.I. N° 3.866.974, que en los autos caratulados: **"CASA N° 11- PLAN "FO.NA.VI-XX"- LOCALIDAD: PICHI HUINCA TITULAR ORIGINAL: HERNÁNDEZ FRANCISCO M.I. N° 3.866.974.-"**, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 1106/17- con fecha 28 de Julio de 2017, que en su parte pertinente dice: CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: **Artículo 1º.-** Déjese sin efecto la preadjudicación de la vivienda construida mediante el Plan FO.NA.VI. XX de la localidad de Pichi Huinca identificada con el N° 11, ubicada catastralmente Ejido 085, Circunscripción I, Radio b, Manzana 035B, Parcela 13, Partida N° 703637, al señor Francisco HERNÁNDEZ, D.N.I. N° 3.866.974, por las causales de falta de ocupación y deuda.- **Artículo 2º.-** Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- **Artículo 3:** Regístrese, comuníquese , tomen razón las gerencias Técnica Administrativa y Contable Financiera de este Instituto. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplida, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.- Lic. Melina Aida DELU, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3288 a 3290

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 848/84-22201-IPAV, notifica a la señora Estela Nilda VIDELA, D.N.I. N° 14.341.436, que en los autos caratulados: **"CASA DPTO. N° 201- TIRA 22 PLAN**

FO.NA.VI. V RIO ATUEL- LOCALIDAD: SANTA ROSA- L.P- TITULAR ORIGINAL: VARGAS HUGO CEFERINO.", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 1428/17-IPAV- con fecha 12 de octubre de 2017, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: **Artículo 1º.-** Rescíndase el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la señora Estela Nilda VIDELA, D.N.I. N° 14.341.436, respecto de una vivienda construida mediante el Plan FO.NA.VI. V de la Ciudad de Santa Rosa La Pampa, identificada con el N° 201, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción II, Radio l, Quinta 007, Parcela 4, Subparcela 376, Partida N° 699363, por las causales de falta de ocupación y deuda.- **Artículo 2º.-** Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- **Artículo 3:** Regístrese, comuníquese, tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable Financiera de este Instituto. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplida, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación.- Lic. Melina Aida DELU, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3288 a 3290

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA AL SEÑOR **CASTRO EUSEBIO ALDO**- M.I. N° 1.539.303 A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, ENVÍEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 22 DEL PLAN FO.NA.VI. XX DE LA LOCALIDAD DE TELEN, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 ASCIENDE A CUARENTA Y NUEVE (49) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS. ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 633/1987-00022-IPAV. Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DICTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADO.-Lic. Melina Aida DELU, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3288 a 3290

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS SEÑORES **JUAN GERVACIO ÁVILA, D.N.I. N° 24.260.695 Y PATRICIA GABRIELA BRISEÑO, D.N.I. N° 24.342.825**, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, ENVÍEN PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 83 DEL PLAN 5000- 2° ETAPA- ZONA 8, DE LA LOCALIDAD DE TOAY, LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE INSTITUTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACIÓN Y DEUDA, LA CUAL AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 ASCIENDE A CIENTO SIETE (107) CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 197/98-00083-IPAV. Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A DEJAR SIN EFECTO EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.-
QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.- Lic. Melina Aida DELU, Gerente de Planificación y Adjudicación Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B.O. 3288 a 3290

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de Primera Instancia de la Familia y del Menor n° UNO, Secretaría Civil y Asistencial, a cargo de la Dra. María del Carmen ANDREANI, de la 2° Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad de General Pico, hace saber que a los fines de notificar a la Sra. Daiana Soledad PIRIS, (DNI N° 38.295.777), en los autos caratulados: **"B.L.B. s/Control de Legalidad", expte. N° C 15398/14,** se han dictado las siguientes resoluciones judiciales: "//neral Pico, diciembre 28 de 2016. Y VISTOS: Estos autos caratulados: "B.L.B. s/CONTROL DE LEGALIDAD", Expte. N° C-15398/14, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de la Familia y del Menor, Secretaría Civil y Asistencial, traídos a despacho para resolver, Y CONSIDERANDO: .. RESUELVO: I) Declarar el estado de adoptabilidad del niño L.B.B ... hijo de Luis Darío BOGADO y Daiana Soledad PIRIS ... Regístrese y notifíquese ... "Fdo.: Dra. Alejandra Noemí CAMPOS. Jueza Subrogante. "//neral Pico, julio 6 de 2.017... Ordénase la publicación de edictos por dos veces en el Diario La Reforma y en el Boletín Oficial a efectos de notificar a la Sra. Daiana Soledad PIRIS." Fdo.: Dra. Alejandra Noemí CAMPOS. Jueza Subrogante. Secretaria, diciembre 7 de 2.017.- Dra. María del Carmen ANDREANI, Secretaria.

B.O. 3289 – 3290

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA FAMILIA Y DEL MENOR N° 1, SECRETARÍA CIVIL Y ASISTENCIAL, de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PAMPA. Con asiento en la ciudad de GENERAL PICO, comunica en autos caratulados **"CORTEZ, Estela Mabel s/ LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL" Expte. C 7472/08;** que el martillero público Ignacio BOGA, con domicilio en calle 18 nº 637 de General Pico LP, teléfono 02302 430151, rematará el día 2 de febrero 2018, a la hora 10, en el Colegio de Martilleros de General Pico, calle 19 n° 445: el siguiente inmueble propiedad del accionado: Ejido 021, Circ. I, radio "g", manzana 60 B, Parcela 2; Partida n° 646.203, calle 118 entre 13 y 13 bis n° 575 de General Pico LP. CONDICIONES DE LA SUBASTA: Base:($ 199.186,39) CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y NUEVE (Valuación Fiscal). El inmueble saldrá a la venta libre de ocupantes, impuestos, tasas y contribuciones. A

partir de la toma de posesión los impuestos, tasas y contribuciones que graven directamente al inmueble, serán soportados por el comprador (art. 451 del C.Pr.). Venta al contado y mejor postor. Quien resulte comprador deberá abonar de contado el 20% del precio y la comisión de Ley 3% y al firmar el boleto el comprador deberá abonar el sellado provincial 3%. El saldo del precio el comprador lo deberá abonar dentro de los cinco días de notificado de la aprobación de la subasta, debiendo depositar el saldo del precio en el Banco de La Pampa, Sucursal General Pico (Art. 558 del C. Procesal). El bien saldrá a la venta en el estado en que se encuentra.-
El auto ordenando la medida dice: GENERAL PICO, 29 de setiembre y 9 de noviembre de 2017…Ordenar la publicación de edictos que aparecerán por un día en el Boletín Oficial y por dos días en el Diario La Reforma- Firmado: Dra. Sheila M LOBOS-JUEZ SUSTITUTA.- Prof. Interviniente: Dra. Cecilia V. RUFFINI, con domicilio en calle 18 N° 643 de General Pico LP- General Pico, 15 de diciembre de 2017, Una Public. Boletín Oficial -Dos Public. Diario La Reforma.- Dra. María del Carmen ANDREANI, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, de la Tercera Circunscripción Judicial, sito calle Victoriano Rodríguez N° 828 - 1er.piso de General Acha (L.P), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Única en autos **"SOJO SEIJO, Jorge Tomás S/ Quiebra" Expte. N° V 12395**, llama a mejorar la oferta presentada en autos de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL ($ 1.800.000,00) de pago contado por los derechos y acciones que le corresponden a JORGE TOMAS SOJO SEIJO en el proceso sucesorio de MARÍA ANTONIETA SEIJO, en trámite por ante el Juzgado Nacional en Primera Instancia en lo Civil N° 70 de la Ciudad Aut. Bs. As., Expte. N° 15931, del 25% indiviso de inmueble rural "Establecimiento El Meauco", ubicado en el Departamento Utracán de esta provincia de La Pampa, Sección XIV, Fracción "A", Lote 23, con NC: Sec. XIV, Frac. A, Lote 23, Parc. 4, Partida: 520.770, correspondiendo a 1.240,50 hectáreas (Sup. total del inmueble 4.962 hectáreas), en el estado en que se encuentra, el pago será efectivizado al contado, mediante depósito judicial a la orden del Juzgado y como pertenecientes a estos autos en el Banco de La Pampa, Suc. General Acha, dentro de los VEINTE (20) días de notificada la resolución judicial de adjudicación, gastos de escrituración y sellado de ley a cargo del adquirente, oportunidad en el que se le entregará la posesión del bien.- Las ofertas serán presentadas en autos en sobre cerrado en el que se indicará la leyenda "mejora de oferta" sin otra identificación ante este Tribunal, debiendo constituir domicilio dentro del radio de esta ciudad, denunciar el domicilio real e informar sus datos personales, hasta el día 06 de marzo de 2018 a las 09:00 horas.- Se procederá a la apertura de sobres en esa misma fecha a las 11 :00 horas.- Los oferentes deberán presentar la garantía de mantenimiento de oferta del 10% del monto ofrecido, acreditando la misma en alguna de las alternativas que dispone el art. 205, apartado 5), último párrafo de la LCyQ.- General Acha, 13 de noviembre de 2017.- … III) Publíquense edictos por DOS (2) veces en el Boletín Oficial y dos días en un diario de circulación provincial, en la forma dispuesta por el art. 205 inc. 5 de la LCyQ.-. VII) Autorízase al martillero interviniente Juan Francisco PASCUAL a poner en conocimiento directo de posibles interesados, de este llamado a mejoramiento de oferta; y formalizar con autorización de Sindicatura las visitas al inmueble en cuestión.-....IX) REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.- Fdo.: Dr. Gerardo Román BONINO, Juez. Se deja constancia que el martillero designado en autos es JUAN FRANCISCO PASCUAL, con domicilio constituido en calle Balcarce nº 330 de General Acha.
Síndico María Lis Fraire con domicilio constituido en Martínez de Hoz y Balcarce de General Acha.- SECRETARÍA, General Acha, 1 de diciembre de 2017.- Dra. María de los A. PÉREZ, Secretaria.-

B.O. 3289 – 3290

Juzgado de Primera Instancia de Ejecución, Concursos y Quiebras n° Dos, de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Av. Perón y Av. Uruguay, Centro Judicial, Edificios Fueros, Sector Civil, Primer Piso; bloque escalera 1, a cargo del Dra. CUARZO Adriana Isabel, Juez, Secretaria Única a cargo, de la Dra. Vanina PRATDESSUS, Secretaria, comunica en autos **"RODRÍGUEZ Carlos Javier c/PANSA Jaquelina s/Ejecutivo" Expte. 101.826** que el Martillero Sergio MARTIN, Col. Nº 342, con domicilio en Moreno nº 327, de la ciudad de Santa Rosa, rematará el día 15 de Febrero del 2.018 a las 11 Hs. en calle Rivadavia nº 146 de la ciudad de Santa Rosa, los siguientes Bienes: 1.- Una Cortadora de Fiambre Marca DYNAM, de acero inoxidable. 2.- Una bicicleta de MOUNTAIN BIKE marca COLNER, de CARBONO, con orquilla rigida, con pedales para zapatos con trabas, freno a disco, con vela de sillín marca RITCHEY, manillar Stein de la misma Marca, cuadro marca ATHOS tamaño S, con grupo de frenos SHIMANOS, palanca marca SHIMANOS y cubiertas delantera y trasera marca RITCHEY. BASE: Al contado sin base y al mejor postor. El comprador, al suscribir el boleto de compraventa deberá constituir domicilio en el lugar de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 45 del Código Procesal y se le harán saber las disposiciones del Art. 540 del código citado. Decreto-Ley N° 6582/58). Para el supuesto que el monto del precio al contado y/o de la seña a abonar por el adquirente en subasta superase la suma de $30.000, este queda facultado a pagarla mediante trasferencia bancaria a la cuenta judicial ,N° de Cuenta 100-4-2245107/9, CBU 0930300120400224510792 CUIT Cuenta Judicial 30-999196610/8, debiendo acreditar el depósito ante el martillero actuante con carácter previo a la suscripción del boleto de compraventa o a la emisión de la factura, bajo apercibimiento de tener por no realizada la venta COMISIÓN: 10 % a/c del comprador. SELLADO: 1% a/c del comprador. REVISAR: Semana previa a la subasta. Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial. Prof. Inter. Juan Manuel DÍAZ, Escalante Nº 580, Santa Rosa, La Pampa, 20 de Diciembre de 2.017, Secretaria.- Dra. Vanina PRATDESSUS, Secretaria.-

B.O. 3290

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL N° 1 de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PAMPA, con asiento en la ciudad de GENERAL PICO L.P., SECRETARIA ÚNICA; comunica en autos caratulados **"GARDUÑO, Diego Germán y otros c/A.Cu.R.P. COOPERATIVA CUNICULA Ltda. S/EJECUCIÓN DE SENTENCIA" Expte N° 55649;** que el martillero público Ignacio BOGA, con domicilio en calle 18 N° 637 de General Pico LP, teléfono 0230215638043,

rematará en el Colegio de Martillero de General Pico LP, calle 19 N° 445, el día 16 de febrero de 2018 a la hora 10, el 100% del siguiente inmueble propiedad del accionado: Nomenclatura Catastral: Ej. 025. Circ. I, Radio "b", Quinta 015, Parcela 2, con una superficie de 78 as, 92 cs. (7892 m2) ubicado en Roque S. Peña y Güemes N° 380 de Trenel LP. CONDICIONES DE LA SUBASTA: Base: $ 2.364.426,16; venta al contado y mejor postor; pago del precio 20% y saldo dentro de los cinco días de aprobarse judicialmente el remate, depósito que se efectivizará en el Banco de La Pampa, Sucursal General Pico. COMISIÓN: de ley 3% a cargo del comprador. Sellado contrato 3% a cargo del comprador. El bien saldrá a la venta "ad Corpus", libre de ocupantes y libre de impuestos, tasas y contribuciones. A partir de la toma de posesión los impuestos, tasas y contribuciones que graven directamente al inmueble serán soportados por el comprador (Art. 541 C.Pr.). El auto ordenando la medida dice: GENERAL PICO 30 de noviembre de 2017- IV.- Ordenar la publicación de edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial y por dos veces en el diario local La Reforma (Art. 533 C.Pr.)- Firmado: Dra. Laura Rosa JUAN - JUEZA. - Profesional interviniente Dr. Ariel Eduardo GARCÍA, con domicilio en calle 11 n° 1336 de General Pico LP. General Pico, 19 diciembre de 2017.- Dr. Ángel C. M. ARAGONES, Secretario.-

B.O. 3290

Juzgado de Primera Instancia de Ejecución, Concursos y Quiebras N° Dos, de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Av. Perón y Av. Uruguay, Centro Judicial, Edificios Fueros, Sector Civil Primer Piso, bloque escalera 1, a cargo del Dra. CUARZO Adriana Isabel, Juez, Secretaría Única a cargo, de la Dra. Vanina PRATDESSUS, Secretaria, comunica en autos **"MARTIN, Horacio Alfonso C/GANADERA FORTUNA S.R.L. S/Ejecutivo" Expediente Y 93.711,** que el Martillero Sergio MARTIN, Col. n° 342, con domicilio en Moreno n° 327, de la ciudad de Santa Rosa, rematará el día 8 de Febrero del 2.018 a las 11 hs. en calle Rivadavia n° 146 de la ciudad de Santa Rosa, el siguiente acoplado: 100% titularidad GANADERA FORTUNA S.R.L., marca F.H., modelo AC.M.411, chasis n° 2297, dominio DFW-564. Deudas por patentes MUNICIPALES HUINCA RENANCO $6.643,44 al 11/12/17, RENTAS CÓRDOBA $ 00,00 AL 4/12/17 BASE: Al contado sin base y al mejor postor. El comprador, al suscribir el boleto de compraventa deberá constituir domicilio en el lugar de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 45 del Código Procesal y se le harán saber las disposiciones del Art. 540 del código citado Decreto-Ley N° 6582/58). La inscripción deberá solicitarla el comprador dentro de los diez días de aprobada la subasta (art. 15 Decreto 1114/97 texto ordenado del Decreto -Ley 6582/58). Las deudas que pesan sobre el automotor a subastar son a cargo del comprador a partir de la toma de posesión. Para el supuesto que el monto del precio al contado y/o de la seña a abonar por el adquirente en subasta superase la suma de $30.000, este queda facultado a pagarla mediante trasferencia bancaria a la cuenta judicial ,N° de Cuenta 100-4-2276288/3, CBU 0930300120400227628838 CUIT Cuenta Judicial 30-999196610/8, debiendo acreditar el depósito ante el martillero actuante con carácter previo a la suscripción del boleto de compraventa o a la emisión de la factura, bajo apercibimiento de tener por no realizada la venta COMISIÓN: 10 % a/c del comprador. SELLADO: 1% a/c del comprador. REVISAR: Semana previa a la subasta. Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial y Dos en el Diario "La Arena". Prof Inter. Martin PEQUIS, Garibaldi N° 109, Santa Rosa, La Pampa, 14 de Diciembre de 2017, Secretaria.- Dra. Vanina PRATDESSUS, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, Provincia de la Pampa, con asiento en la intersección de las Avenidas Uruguay y Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3° Piso, Bloque Esc. N° 1 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa; a cargo del Dr. Evelio J.E: SANTAMARINA, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Rubén CAPDEVIELLE, hace saber que en autos: **"BANCO MACRO S.A. C/ARANDA FEDERICO Y AGUSTINES SRL S/ COBRO EJECUTIVO" Expte. Nro. 112.900**, se cita y emplaza, por el termino de cinco días a partir de la última publicación a la parte ejecutada, Federico ARANDA DNI N° 33.242.408 para que se presente a estar a derecho y constituya domicilio, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor General en turno para que asuma su representación, conforme la resolución que en su parte pertinente dice: "//Santa Rosa, 07 -de septiembre de 2017…En consecuencia, conforme lo solicitado en el punto II, lo manifestado en el punto III y de acuerdo a lo previsto por los arts. 137 y 501 inc. 2° del CPCyC, bajo la exclusiva responsabilidad de la parte ejecutante, cítase por edictos a la parte ejecutada ARANDA, FEDERICO, DNI N° 33.242.408, para que dentro del plazo de cinco días a partir de la última publicación, se presente a estar a derecho y constituya domicilio, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor General en turno para que asuma su representación. A tales fines publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y un día en un diario de circulación del último domicilio del citado (art. 138 del CPCC)."- Fdo.: Dr. Evelio J.E. SANTAMARINA, Juez. Profesional interviniente: Dr. Federico LÓPEZ LAVOINE, con domicilio legal en calle Emilio Mitre Nº 320 PA, Santa Rosa (L.P.).- Sellado y firmado en mi público despacho a los 17 días del mes de octubre de 2017.- Rubén CAPDEVIELLE, Secretario.-

B.O. 3290

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras Nro. DOS, con asiento en intersección de Avda Uruguay y Perón - Centro Judicial- Edificios Fueros- Sector Civil - 1° Piso - Bloque de escaleras N° 1 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Adriana Isabel CUARZO - Juez - Secretaría a cargo de la Dra. Vanina PRATDESSUS, en los autos caratulados **"COOP. DE AGUA POTABLE Y O.S.P. DE DOBLAS LTDA S/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° X52976,** hace saber que con fecha 27 de octubre de 2017 se ha declarado finalizado el concurso preventivo de Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Doblas Limitada, CUIT nº 30-54583362-6, con domicilio real en Francisco Lizaso 740, Doblas, La Pampa; se ordenó el cese de su inhibición general de bienes (art. 14 inc. 7 de la LCQ), dando por concluida la intervención del Síndico como controlador del acuerdo y se ordenó hacer saber lo resuelto a los sucesores del Sr. Ricardo Oscar López).- La presente publicación debe efectuarse por un día en el Boletín Oficial y en el periódico "El Diario".- Secretaría, 11 de diciembre de 2017.- Laura M. DIAB, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de General Pico, en lo autos caratulados: **"SAGRADA FAMILIA S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO" (EXPTE. Nro. 46.492),** hace saber que se ha declarado concluido el concurso preventivo de Sagrada Familia S.R.L., CUIT 30-69487082-8, sociedad dedicada a la prestación de servicios de salud, con domicilio real en calle Fray Cayetano Rodríguez N° 280 de la localidad de Intendente Alvear, cesando las limitaciones a la administración impuestas por los art. 15 y 16 de la L.C.Q., manteniendo la actuación del órgano sindical y la disposición de inhibición general del fallido.- El auto que ordena el presente dice: "//neral Pico, 13 de diciembre del 2017 RESUELVO: I.- Decretar la CONCLUSIÓN DEL CONCURSO PREVENTIVO de la firma SAGRADA FAMILIA S.R.L., CUIT 30-69487082-8, sociedad dedicada a la prestación de servicios de salud, con domicilio real en calle Fray Cayetano Rodríguez N° 280 de la localidad de Intendente Alvear y domicilio constituido en calle 113 N° 750 de General Pico, La Pampa, art. 59 de la LCQ. II- Ordenar la anotación de la medida ordenada en el Registro Público de Comercio y en el Registro Nacional de Concursos y Quiebras -una vez reglamentado este último-comunicando además al Registro Público de Juicios Universales (arts. 88 inc. 2° y 295).- III- Mantener la actuación del órgano sindical y la disposición de inhibición general del fallido . IV-Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por el art. 59 Regístrese y notifíquese.- Dr. Carlos María IGLESIAS Juez REGISTRADO AÑO 2017- CONSTE. Dra. María Celestina LANG, Secretaria.- Prof. Interv. Dra. Ariadna COSTI, domicilio: calle 113 Nº 750, P.A., Gral. Pico, La Pampa.- Secretaría, Diciembre 14 de 2017.- Dra. María Celestina LANG, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Número DOS de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Pico, Secretaría Única, en autos: caratulados: **"JOSÉ CARLOS JAVIER contra REYNA CESAR AUGUSTO Y OTRO sobre ORDINARIO" Expte. N° C 43284/14**, cita y emplaza a don Cesar Augusto REYNA y a don Emilio VILLAPLANA y/o quienes pretendan derechos posesorios sobre el inmueble designado como Ejido 015, Circ. I, Radio D, Manzana 39, Parcela 12, Partida Nro. 622068, Partida de poseedor Nro. 689531, para que comparezca en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Sra. Defensora General para que lo represente en el juicio.- El auto que ordena el presente dice: "//neral Pico 9 de junio de 2017.- ... cítese ... mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (1 publicación) y diario La Reforma y/o La Arena (2 publicaciones) a elección del actor…Fdo. DR. GERARDO M. MOIRAGHI.- JUEZ SUSTITUTO".- Profesionales intervinientes: Ascensión Nilda AZAT y Hugo Ciro A ROMERO-AZAT, calle 9 nro. 1029, General Pico, La Pampa.- General Pico, La Pampa, 15 de agosto de 2017.- Secretaria.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado Civil, Comercial, Familia, Sucesiones, Minería y Ambiental Nº 11 de la III Circunscripción Judicial de Rio Negro, con asiento en la ciudad de El Bolsón sito en Ruta 40 y J.B. Justo a cargo de la Dra. Erika Fontela, Secretaría Única a cargo del Dr. Horacio Cabrera en autos caratulados **"BRAC LUCIA ESTELA c/ CABEZAS TEODOCIO ANDRÉS S/USUCAPIÓN" Expte. N° A-3EB38-C2016**, cita y emplaza a herederos de TEODOCIO ANDRÉS CABEZAS L.E. N° 7.228.628 y a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble NC. 20-1-J162-13 (El Bolsón) para que se presenten a juicio, en el plazo de 25 días bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. El presente se publica por 10 días.- El Bolsón, agosto de 2017.- Horacio Ismael CABRERA, Secretario.-

B.O. 3284 a 3292

El Juzgado de Primera Instancia Civil N° TRES a cargo Dr. ABEL. A. ARGUELLO- Juez sustituto, y Esteban Pablo FORASTIERI- Secretario sito en Ciudad Judicial Avda. España y Uruguay Sector, Fueros Civil Primer Piso-Bloque escaleras 1 de Santa Rosa La Pampa, en autos" Fischer Horacio RUBÉN-sucesor **de FISCHER ANTONIO FERNANDO c/ANTÓN Y MACÍAS Manuela y otros s/Posesión Veinteañal"- Expte. N° E 55157** CITA Y EMPLAZA a los señores : MANUELA ANTÓN Y MACÍAS; ANITA ANTÓN Y MACÍAS; EMILIANA DE LOS ÁNGELES ANTÓN Y MACÍAS; ÁNGEL CARLOS ANTÓN Y SFONDRINI; FÉLIX RICARDO ANTÓN Y SFONDRINI; ELBA AZUCENA ANTÓN Y SFONDRINI ; ENRIQUETA LAURA SIXTA ANTÓN Y SFONDRINI; a fin de que se presenten los titulares de dominio del inmueble partida iniciador 752.755 (nomenclatura catastral Ej. 028 Circ. 01 Radio h Manz. 5 parc. 14) cuya usucapión se persigue, cíteselos por medio de edictos que se publicaran por una vez en el Boletín Oficial de esta Provincia y dos días en el diario "El Diario", dentro del plazo de 10 días a partir de la última publicación bajo apercibimiento de designarle al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. - Secretaria- 6 de noviembre 2017.- Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº TRES, Secretaría Única de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en autos: **"ROSSI CARLOS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº 56066,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme la resolución judicial que en su parte pertinente dice: //neral Pico, 28 de noviembre de 2017.- ...Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de Carlos ROSSI (D.N.I.: 7.354.174).- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Carlos ROSSI, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- ...Fdo. **Dra. Laura Graciela PETISCO - JUEZA SUSTITUTA**".- Profesional interviniente **Dr. JORGE ALBERTO VIÑUELA** con ESTUDIO en calle 20 Nº 408 de General Pico.- Secretaría, 30 de Noviembre de 2017.- Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia Nº 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de José Marcelino BARBERO, D.N.I. 7.341.380 e/a **"BARBERO José Marcelino S/ Sucesión Ab Intestato" 126247,** para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. Ana Luz PORTALUPPI, domiciliada en la calle Capitán Márquez Nº 1415, de esta ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 7 de diciembre de 2017.- Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Ildo Omar RODRÍGUEZ, DNI n° 7.348.241 e/a **"RODRÍGUEZ, ILDO OMAR S/ Sucesión Ab Intestato" 126714,** para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. María Belén Canal, con domicilio en J.V. González n° 166 de esta Ciudad de Santa Rosa. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 18 de diciembre de 2017. Fdo. Esteban Pablo FORASTIERI - Secretario.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, JUEZ SUSTITUTO; Secretaría Civil, en autos caratulados: **"CUADRADO ELEUTERIO SALVADOR Y OTRO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. 55822)** cita y emplaza en el término de treinta días corridos a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de don Eleuterio Salvador Cuadrado y de Doña Eulogia Bernardina García, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la resolución judicial que dice: //neral Pico, 29 de Noviembre de 2017 III. En consecuencia y proveyendo el escrito de fs. 19/19vta., ábrese el proceso sucesorio de CUADRADO ELEUTERIO SALVADOR (acta de defunción de fs. 5) DNI Nº 2.099.565 y EULOGIA BERNARDINA GARCÍA (acta de defunción de fs. 6) L.C. Nº 3.128.337. IV. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- VI. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2º del CPCC). Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI JUEZ SUSTITUTO. PROFESIONALES INTERVINIENTES: Estudio Jurídico PEPA- Dra. Ana Laura PEPA y Dra. Mariana L. PEPA, con domicilio legal en calle 11 N° 181 (O), General Pico, La Pampa.- General Pico, 6 de Diciembre de 2017.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza Sustituta, Secretaría Única, en autos caratulados: **"LARRAGUETA Gabriel Fermín S/ Sucesión Ab-Intestato" (Expte. 56074)** cita y emplaza en el término de treinta días corridos a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de Don Gabriel Fermín Larragueta para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la resolución judicial que dice: "//neral Pico, 01 de diciembre de 2017.-… Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de Gabriel Fermín LARRAGUETA (D.N.I. 7.340.624).- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Gabriel Fermín LARRAGUETA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). Fdo.: Dra. Laura Graciela PETISCO. Jueza Sustituta" PROFESIONALES INTERVINIENTES: Estudio Jurídico PEPA- Dra. Ana Laura PEPA y Dra. Mariana L. PEPA, con domicilio legal en calle 11 N° 181 (O), General Pico, La Pampa.- General Pico, 06 de Diciembre de 2017.- Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº DOS, Secretaria única de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, en autos caratulados **"TEJA ADOLFO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. Nº 55749**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de, TEJA ADOLFO, DNI 7.354.115, conforme a la resolución que en lo pertinente dice "//neral Pico, 1 de Noviembre de 2017…Ábrese el proceso sucesorio de TEJA ADOLFO (acta de defunción de fs. 5) DNI 7.354.115. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2º del CPCC). Fdo. Dr. GERARDO M. MOIRAGHI JUEZ SUSTITUTO. Profesional Interviniente Dr. Eduardo Daniel COBO, con domicilio legal en calle 13 Nº 920, General Pico La Pampa.- Secretaria, diciembre 20 de 2017.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO, sito en intersección de Av. Uruguay y Av. Perón, Centro Judicial – Edificio Fueros – Sector Civil – Bloque de escaleras N° 1, Planta Baja, de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Jueza, Secretaría Única de la Dra. Marcia A. CATINARI, Secretaria, en autos: **"AIMAR, José Javier s/ Sucesión Ab-Intestato"**, **Expte. 126557**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don José Javier AIMAR, DNI N° 12.877.800 (Art. 675).- Prof. Interviniente: Ligia I. MELCHIOR, Av. San Martín Oeste Nº 24.- Santa Rosa.- Santa Rosa, 15 diciembre de 2017.- Marcia A. CATINARI, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia Nº 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Verónica GRABOVSKY, DNI nº 1.959.234 e/a **"GRABOVSKY,**

Verónica S/ Sucesión Ab Intestato" expte. nº 126645, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Daniel Gregorio Diez cib domicilio en calle Moreno nº 425 de esta Ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 18 de diciembre de 2017. Esteban Pablo FORASTIERI. Secretario.-

B.O. 3290

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº Dos, de la Ciudad de Santa Rosa (LP), sito en calle Avda. Uruguay Nro. 1097 - Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Planta Baja - Bloque Escalera 1, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en autos: **"MESTRE, Juan Ricardo S/ Sucesión Ab Intestato", Expte. Nº 126460**, cita y emplaza por 30 días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Don Juan Ricardo MESTRE, L.E. 5.030.576. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dres. Marcelo A. PIAZZA, Boris José VLASICH, Centeno 325, Santa Rosa (LP).- Secretaria, 14 de diciembre de 2017.- Marcelo A. PÉREZ, Abogado.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia Nº 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de VILMA ARACELI MATÍAS -DNI F 5.406.907- e/a **"MATÍAS, Vilma Araceli S/Sucesión Ab Intestato" 126677**, para hacer valer sus derechos. Profesional. Dr. Luciano BASSINO, Pasteur nº 181. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 20 de diciembre de 2017. Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia Nº 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Froilán Adam GÓMEZ (D.N.I.: 7.351.845), e/a **"GÓMEZ, Froilán Adam S/ Sucesión Ab Intestato" 125853,** para valer sus derechos. Profesional: Dra. Lucia C. COLOMBATO, Dra. María José MARTÍNEZ, Lagos GARCÍA 521. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 28 de noviembre de 2017. Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B.O3 3290

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº DOS, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA, Jueza de Primer Instancia, Secretaria a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria, de la Primera Circunscripción Judicial sito en Centro Judicial: Edificio Fueros, Sector Civil, Planta Baja, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Delia María CERRUTO, según resolución dictada en autos: **"CERRUTO Delia María s/Sucesión Ab- Intestato", Expte. Nº 126.653** "Santa Rosa, 7 de Diciembre de 2017.- …Mediante edicto a publicarse por una vez en el Boletín Oficial, cítese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días (art. 2340 segundo párrafo del C.C.y C.)…".-Fdo.: Dra. María del Carmen GARCÍA, Jueza de Primera Instancia. Prof. Interv.: Federico LÓPEZ LAVOINE, domicilio E. Mitre N° 320 Planta Alta, de Santa Rosa, La Pampa.- Santa Rosa, 15 de Diciembre de 2017.- Marcia a. CATINARI, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 2, Secretaría Civil y Comercial, de General Pico, 2da. Circunscripción Judicial de La Pampa, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores del causante NÉLIDA MALDONADO en autos **"MALDONADO NÉLIDA s/SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. 56113,** conforme la siguiente resolución: "//neral Pico, 13 de diciembre de 2017... II. Ábrese el proceso sucesorio de MALDONADO NÉLIDA (acta de defunción de fs. 5) DNI. N° 2.294.908. III. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- IV. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC)...-"Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI, JUEZ SUSTITUTO. Profesional interviniente: Dr. Gustavo Cesar MASSARA, abogado. Domicilio Constituido: Calle 26 N° 566. General Pico. General Pico, 18 de diciembre de 2017. Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nº 1, Secretaría Civil y Comercial, de General Pico, 2da. Circunscripción Judicial de La Pampa, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de los causantes ANTONIO VELASCO y CONSUELO RODRÍGUEZ en autos **"VELASCO, Antonio y Otro S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N° 56.070,** conforme la siguiente resolución: "//neral Pico, 12 de diciembre de 2017. Abrese el proceso sucesorio de ANTONIO VELASCO (L.E. N° 6.914.320 - acta de defunción de fs. 8) y CONSUELO RODRÍGUEZ (L.C, N° 2.941.099 - acta de defunción de fs. 9).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.).-..." Fdo. GUSTAVO A. ARISNABARRETA, Juez. Profesional interviniente: Dr. Gustavo Cesar MASSARA, abogado. Domicilio Constituido: Calle 26 Nº 566. General Pico. General Pico, 20 de diciembre de 2017. Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nº 2, Secretaria Civil y Comercial, de General Pico, 2da. Circunscripción Judicial de La Pampa, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de los causantes Alejadrina Ilarregui y Oscar Pallero en autos: " **ILARREGUI ALEJANDRINA y OTRO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. Nº 56.041,** conforme la siguiente resolución: "//neral Pico, 23 de noviembre de 2017.- ... - III En consecuencia y proveyendo el escrito de fs. 12, ábrese el proceso sucesorio de ILARREGUI ALEJANDRINA (acta de defunción de fs. 5) DNI F 4.576.302 y

de OSCAR PALLERO (acta de defunción de fs. 6) DNI 6.788.838.- IV Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C.yC), a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- V Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC) ... - Fdo. Gerardo M. MOIRAGHI. Juez sustituto. Profesional interviniente: Dr. Gustavo Cesar MASSARA, abogado. Domicilio Constituido: Calle 26 N° 566. General Pico. General Pico, de diciembre de 2017.- Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° UNO, Secretaria Única de la Segunda Circunscripción Judicial de La Pampa, sito en calle 22 Nº 405 de General Pico, a cargo del Juez Dr. Gustavo ARISNABARRETA, Secretaría Única del Dr. Guillermo PASCUAL, comunica en autos: **"ESTEBAN, FRANCISCA y OTRO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" (EXPTE. N° 56131117),** la resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 05 de Diciembre de 2017.... Abrese el proceso sucesorio de FRANCISCA ESTEBAN (D.N.I. 2.886.081) Y FLORENTINO GALLEGO (LE. N° 1.007.907) ... Cítase y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante... Fdo.: Dr. Gustavo ARISNABARRETA. Juez." Profesionales intervinientes: Estudio Rodríguez Salto y Asoc. con domicilio en calle 26 N° 624, General Pico, La Pampa. GENERAL PICO, Secretaría, 11 de Diciembre de 2017. Dra. Viviana L. ALONSO, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO - Jueza Sustituta; Secretaría Civil, a cargo de la Dra. Viviana L. ALONSO; de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en autos caratulados: **"SANRRICUETA JULIA MARTINA s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº 55991**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de doña Julia Martina SANRRICUETA, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 07de diciembre de 2017…Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante (partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de Julia Martina SANRRICUETA (L.C 9.864.611).- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Julia Martina SANRRICUETA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.)… Fdo. Dra. Laura Graciela Petisco - JUEZA SUSTITUTA".- Profesionales intervinientes: Dr. Aníbal Abel CAMPO, Dra. Patricia M. LARRE de CAMPO y Dr. Abel A. CAMPO, domiciliado en calle 11 Nº 181 (OESTE).- General Pico, La Pampa.- Secretaría, General Pico, 15 de diciembre de 2017.- Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº TRES a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO - Jueza Sustituta, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Viviana L. ALONSO; de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en autos caratulados: **"DALMASSO NÉSTOR RUBÉN s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 56020,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de don Néstor Rubén DALMASSO, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 30 de noviembre de 2017 Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 6), ábrese el proceso sucesorio de Néstor Rubén DALMASSO (D.N.I. 12.577.574).- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Néstor Rubén DALMASSO, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.) ... Fdo. Dra. Laura Graciela Petisco - JUEZA SUSTITUTA".- Profesionales intervinientes: Dr. Aníbal Abel CAMPO, Dra. Patricia M. LARRE de CAMPO y Dr. Abel A. CAMPO, domiciliado en calle 11 N° 181 (OESTE). - General Pico, La Pampa.- Secretaría, General Pico, 12 de diciembre de 2017.- Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ. Com. Lab. y de Min. N° UNO, Secretaría Civil a cargo dela Dra. Ma. De los Ángeles PÉREZ, Secretaria; y del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, con asiento en Victoriano Rodríguez Nº 828, planta alta, de la ciudad de General Acha (L.P.), en autos **"PFEIFER, Teodoro S/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° V 16703/17),** cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante Teodoro PFEIFER (DNI N° 3.862.125). El auto que ordena la medida dice: "General Acha, 22 de Noviembre de 2017 ... Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 2340 del CCyC).- ... " Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez"- Prof. Interviniente: Dr. Gabriel E. PÉREZ -domicilio: Moreno N° 733 de Gral. Acha. Secretaria, 7 de diciembre de 2017.- Dra. María de los A. PÉREZ, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ., Com., Lab. y de Min. N° UNO, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Ma. De los Ángeles PÉREZ, Secretaria; y del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, con asiento en Victoriano Rodríguez N° 828, planta alta, de la ciudad de General Acha (L.P), en autos **ISA, Barcat Iasuh S/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° V 16677/17),** cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se

consideran con derecho a los bienes dejados por el causante Barcat Iasuh ISA (DNI N° 7.346.219). El auto que ordena la medida dice: "General Acha, 6 de Noviembre de 2017 ... Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art. 2340 del CCyC).- ..." Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez"- Prof. Interviniente: Dr. Gabriel E. PÉREZ -domicilio: Moreno N° 733 de Gral. Acha, Secretaria, 7 de diciembre de 2017.- Dra. María de los A. PÉREZ, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Ins. en lo Civ., Com., Lab. y de Minería N° UNO, de la lila Circo Judicial, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, a cargo de la Dra. María de los Ángeles PÉREZ, Secretaria, con asiento en calle V. Rodríguez N° 828, P.A., de Gral. Acha (L. P.), en los autos: **"HADDAD, Khalil Antonios y Otro S/ Sucesión Ab- Intestato", Expte. N° 16717/17,** cita y emplaza por 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Khalil Antonios HADDAD, DNI. N° 93.709.811 y Segundina BERRAU y/o BERHAU, L.C. N°· 9.876.891, a fin de que comparezcan en autos (Art. 675 inc. 2° del CPCyC). El auto que ordena el presente dice: "General Acha, 23 de noviembre de 2017 ..., publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial – Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez". Prof. interviniente: Dr. Claudio A FUENTES-MIRASSÓN, Martínez de Hoz N° 779, Gral. Acha (L.P.) - Secretaría, 6 de Diciembre de 2017.- Dra. María de los A. PÉREZ, Secretario.-

B.O. 3290

Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° CUATRO de esta ciudad, sito en Centro Judicial Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque 1, primer piso, de esta ciudad de Santa Rosa a cargo de la Dra. Fabiana B. BERARDI, Secretaria Dra. María Luciana ALMIRALL, en autos caratulados **"KHIN, Jorge y DETZEL DECHAND Regina S/Sucesión ab-intestato", Expte. n° 126708**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes; Jorge KIHN (L.E. N° 1.578.060) y Regina DETZEL DECHAND (DNI. Nº 9.862.879); para que comparezcan a hacerlos valer en el término de treinta días corridos.- Profesional Interviniente: Dra. Silvana M. ZAMORA, Avda. San Martín oeste n° 24, Santa Rosa.- Santa Rosa, 17 de diciembre de 2017.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO de la ciudad de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Adriana Pascual - Jueza-, Secretaría única a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKI BISCAY, Secretaria, sito en Intersección Av. Uruguay - Av. Perón - Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Tercer Piso - Bloque de Escaleras N° 2, en autos caratulados **"BESSO NORMA B. S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte.: 125405** cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Besso Norma Beatriz DNI 5.291.786, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 del CCyC). Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial. Profesional interviniente Dra. SCHMIDT Romina. Pico 656 "A", SANTA ROSA, 05 de diciembre de 2017.- Dra. Daniela María J. ZAIKOZKI, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil, Com., Lab. y de Min. Nro. Uno de la IIIra Circ. cargo del Dr. Gerardo Román BONINO -Juez-, Secretaría Civil a mi cargo, con asiento en Victoriano Rodríguez 828 P.A. de la ciudad de Gral. Acha, L.P., en autos: **"KLATT, Milton Alberto y ÁLVAREZ, Adela s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. V 15806/16,** cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Milton Alberto KLATT (LE 7.336.248) y Doña Adela ÁLVAREZ (LC 2.295.105) (art. 2340 del CCyC).- El auto que lo ordena dice: "General Acha, 16 de noviembre de 2017 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial".- Fdo.: Dr. Gerardo Román BONINO -Juez.- Prof. Interv.: Dr. Sergio ARRESE.- Campos 736, General Acha, La Pampa.- Secretaria, 13 de diciembre de 2017.- Dra. María de los A. PÉREZ, Secretaria.-

B.O 3290

Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° 2, de la 1º Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa con domicilio en Av. Uruguay Nº 1097, Centro Judicial. Santa Rosa, Edificio Fueros. Sector Civil, Bloque de Escaleras Número UNO, Planta Baja, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA - Jueza-, Sector Civil a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA- Secretaría., a través de la publicación por una vez en el Boletín Oficial, cita y emplaza por 30 días corridos a herederos y acreedores de Elías Damián PEREYRA, en autos "**PEREYRA ELÍAS Damián S/SUCESIÓN AB. INTESTATO" Expte. Nº 120385-** Profesional interviniente: Dr. Juan Eduardo RAVINALE, Av. España Nº 17, Planta Alta Of. "E". Santa Rosa La Pampa.- Secretaria, 14 de Diciembre de 2017.- Marcia A. CATINARI, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial Laboral y de Minería Nº CINCO a cargo de la DRA. ADRIANA PASCUAL, Secretaria Única, sito en Avenida Uruguay y Avenida Perón, (Centro Judicial. Edificio Fueros. Sector Civil. Tercer Piso. Bloque de Escaleras N° Dos), de la ciudad de Santa Rosa, Primera Circunscripción Judicial de La Provincia de La Pampa, en autos caratulados: **"ALBARRACÍN Stela Maris S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte N° 126.731** cita y emplaza por treinta días corridos a partir de la última publicación, a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante: STELA MARIS ALBARRACÍN, LE: 5.309.648, para que acrediten tal condición. Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial.- SANTA ROSA, 18 de DICIEMBRE de 2017.- Dra. Daniela María J. ZAISKOSKI, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de primera instancia Nº 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de ELSA MARGARITA ARCE -DNI 5.005.923-.e/a **"ARCE, Elisa Margarita S/ Sucesión Ab Intestato" 125949**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dres. María Julia COITO, Rodrigo TORROBA, Esteban TORROBA, Javier TORROBA y/o Analuz LORDA, Bartolomé Mitre N° 80. Publíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L. P.), 11 de diciembre de 2017.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera INSTANCIA en lo Civil, Laboral,

Comercial y de Minería N° CUATRO de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Fabiana B. BERARDI -Jueza- Secretaria Única, sito en el Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, declara abierto el Juicio Sucesorio de FUERTES María Esther DNI: 9.863.435 y MEDICI María Matilde DNI: 17.186.875, procediéndose a la publicación de edicto por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten en los autos "**FUERTES María Esther y MEDICI María Matilde s/ Sucesión Ab-Intestato" Expte. n° 126055**, Profesional Interviniente Dr. Mariano A. ALOMAR.-Calle Don Bosco 698, Santa Rosa, La Pampa.- Secretaria, 13 de Diciembre de 2017.- María Luciana ALMIRALL, Secretaria.-

B.O. 3290

Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO, Secretaria Única a cargo del Dr. Guillermo PASCUAL – Secretario, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de General Pico, en autos: **"Santiago Nelson Ramón S/ SUCESIÓN AB INTESTATO Expte. N° 55436/17.** Cita y Emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de **Nelson Ramón SANTIAGO LE. 7351293** a fin de que -dentro del término de treinta (30) días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar participación que por ley le corresponda. El auto que ordena la medida dice: "//neral Pico, 10 de Noviembre de 2017 Abrese el proceso sucesorio de NELSON RAMÓN SANTIAGO (L.E. N° 7.351.293 - acta de defunción de fs. 21).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (Art. 675 inc. 2° del C.Pr.).- A lo demás, oportunamente.- Dr. Gustavo ARISNABARRETA, Juez.- Profesionales intervinientes Dra. Cecilia Valeria RUFFINI, con domicilio legal constituido en calle 18 Nº 643. General Pico, 28 de Noviembre de 2017.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B.O. 3290

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería Nº TRES, Secretaría Civil de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en autos caratulados **"MALDONADO Mohavita Elena y Otro s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. 55721,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes, como así también a sus acreedores, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 22 de noviembre de 2017.- Habiéndose justificado el carácter de parte legitima, así como las defunciones de los causantes (partida de fs. 5 y 6), abrense los procesos sucesorios de Mohavita Elena MALDONADO (D.N.I. 14.169.425) y Serafín NÚÑEZ (D.N.I. 10.888.441).- Cítase y emplácese a todos lo que se consideren con derecho a los bienes de Mohavita Elena MALDONADO y Serafín NÚÑEZ, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial y diario "La Reforma", (art 675 inc. 2 CPCC). Fdo. Dra. Laura Graciela PETISCO, JUEZA SUSTITUTA, Profesional interviniente: Dr. Fabián Sadit TORTONE, con domicilio legal en calle 14 Nº 326, General Pico, La Pampa.- Secretaria, 01 de diciembre de 2.017.- Dra. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.-

B.O. 3290

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

CAJA FORENSE
PROVINCIA DE LA PAMPA

RESOLUCIÓN Nº 1249/2017

Santa Rosa, 15 de Diciembre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que deben reajustarse los montos establecidos por la Resolución N° 1216/2016, a los fines del pago de los aportes y contribuciones por sumas fijas previstas en la Ley 1861;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE LA PAMPA RESUELVE

ARTÍCULO 1°. A partir del 1 ° de Enero de 2018, regirán los siguientes montos a los fines de los aportes y contribuciones que establece la Ley 1861:

- Artículo 41 inciso a) Apartado 5º ……..$ 5.200.-
- Apartado 6º……$ 1.500.-
- Apartado 7º……$ 750.-
- inciso b) Apartado 3…….$ 560.-
- Apartado 5º……$ 3.900.-

ARTICULO 2º.-: Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y, cumplido archívese.-
José Miguel CAMACHO, Presidente.-

B.O. 3290

CPITLP
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS, LA PAMPA

RESOLUCIÓN N° 08/17

Santa Rosa, 22 de Diciembre de 2017

VISTO:

Que los importes correspondientes al pago de matrícula y Derecho de Inscripción requieren debida adecuación;

Y CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso actualizar los valores correspondientes a tales conceptos para poder solventar los distintos servicios que tiene a su cargo esta Institución y conseguir ingresos suficientes para su organización y funcionamiento.-

Y que estas atribuciones corresponden al Directorio del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La

Pampa, de acuerdo con las facultades previstas en el artículo 29° de la Ley N° 1011, modificada por la Ley 2879 y artículo 13° del Estatuto legal vigente;

POR ELLO:
EL DIRECTORIO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PAMPA CONFORME A LO RESUELTO EN REUNIÓN DE FECHA 21/12/17 UNÁNIMEMENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Los Profesionales y Técnicos con domicilio en la provincia de La Pampa, deberán con carácter previo al ejercicio de su actividad, matricularse en este Consejo en forma personal o por tercero debidamente autorizado y abonarán en concepto de:

Derecho de Inscripción: PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00).-
Matrícula Anual: PESOS MIL DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500,00).-

Los Profesionales y Técnicos cuya fecha de expedición del título fuera menor a un año, al momento de solicitar la Inscripción y residan en la Provincia de La Pampa quedarán exentos de pagar el derecho de Inscripción.-
ARTICULO 2°: Los Profesionales y Técnicos que tengan domicilio en extraña jurisdicción deberán con carácter previo a su ejercicio profesional constituir obligatoriamente domicilio dentro del ámbito provincial y matricularse en este Consejo en forma personal o por tercero debidamente autorizado, y abonarán en concepto de:
Derecho de Inscripción: PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($ 4.750,00)
Matrícula Anual: PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 6750,00)
ARTICULO 3°: Los Profesionales y Técnicos que tengan deuda por atraso en la renovación de matrícula a la fecha de la presente, deberán abonar los años adeudados al valor vigente, con más un recargo de PESOS SEISCIENTOS ($600,00) por año.-
ARTICULO 4°: Se establece que los profesionales y Técnicos comprendidos por los Arts. 1° y 2° de la presente Resolución, que renueven la Matrícula Anual hasta el 31 de Marzo de cada año, gozarán de una bonificación de 50% de descuento del valor fijado en tal concepto. Vencida esta fecha dicha bonificación quedará sin efecto, encontrándose la Matrícula suspendida automáticamente hasta que se haga efectivo el pago. La Matrícula Anual deberá encontrarse paga con carácter previo a toda intervención profesional y para cualquier trámite ante este Consejo. Su mora será automática y sin necesidad de interpelación previa alguna.-
ARTICULO 5°: Los valores fijados precedentemente empezarán a tener vigencia a partir del día 1° de Enero del año 2018 y podrán ser revisados por expresa disposición del Directorio.-
ARTICULO 6°: Los Profesionales y Técnicos que abandonen su ejercicio profesional y/o funciones profesionales en esta Provincia, deberán peticionar su baja mediante solicitud personal y expresa, en forma fundada y por medio fehaciente**.** La falta de solicitud en tal sentido mantiene su matrícula abierta, generando la correspondiente responsabilidad por falta de pago, sin necesidad de interpelación previa por medio judicial y/o adeudado a valor Matrícula vigente al momento de efectuarlo, con el recargo establecido en el Art. 3° de la presente Resolución. Los Profesionales que mantengan deuda con este Consejo son susceptibles de Causa Ética.-
ARTICULO 7°: En oportunidad de cada Solicitud de Matriculación deberá notificarse al peticionante esta Resolución, el que suscribirá una copia que quedará agregada en su legajo personal.-
ARTICULO 8°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE EN BOLETÍN OFICIAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-
Ing. Luis GALLI, Presidente Ing. Gustavo GONDEAN-Secretario, CPITLP.-

B.O. 3290

ALPACHIRIBUS S.R.L.

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio hace saber: La Constitución de la sociedad ALPACHIRIBUS S.R.L., conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 se comunica: Que por instrumento privado de fecha 27 días del mes de noviembre del año 2017 se constituyó la sociedad "ALPACHIRIBUS S.R.L.". Socios: La señora Noelia Mariana KISSNER, DNI: 25.338.076, CUIT: 23-25338076-4, nacida el 24 de julio de 1976, argentina, empresaria, estado civil soltera, con domicilio en calle Almirante Brown 400 – Alpachiri – La Pampa, Señor Denis Leonel FRENDENBERGER DNI: 34.704.272, CUIT: 20-34704272-3, nacido el 08 de febrero de 1990, argentino, Chofer, estado civil soltero, con domicilio en Zeballos Nº 700 – Alpachiri – La Pampa. **Domicilio de la sociedad:** domicilio legal en la localidad de Alpachiri, Provincia de La Pampa y el domicilio de la sede social en Almirante Brown Nº 400 de la localidad de Alpachiri – La Pampa. **Objeto social:** La Sociedad tendrá por objeto realizar total o parcialmente por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: **TRANSPORTE:** explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes, trans- porte público de pasajeros en líneas urbanas, interurbanas de corta, media y larga distancia, viajes contratados para excursiones, traslado de personal de empresas, transporte escolares, taxis, remixes, viajes especiales y toda denominación que implique la actividad de traslado de pasajeros; nacionales o internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, con vehículos propios o de terceros. **LOGÍSTICA:** almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general. **SERVICIOS:** prestación integral de servicios de transporte general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas, a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general. **AGENCIA DE VIAJES:** realizar por cuenta propia o de terceros o aso- ciadas a terceros dentro y fuera del país, las siguientes actividades: reservas, compra y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales e internacionales; organización, promoción, contratación y realización de viajes y de todo tipo de ser- vicios turísticos, personales o grupales, mediante la organización de tours tanto dentro como fuera del país, y hacia y desde el extranjero; organizando ferias, congresos y eventos similares; traslados, visitas guiadas y excursiones propias o de ter- ceros; reservas en hoteles, hospedajes y alojamiento dentro o fuera del país; reserva y venta de entradas a espectáculos en general;

representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de hoteles, compañías de transporte, restaurantes y todo otro ente u organización relacionada en forma directa o indirecta con el turismo y sus actividades conexas, en el país y en el exterior; y toda otra actividad relaciona con el objeto principal. **COMERCIALES:** Mediante la compra, venta, permuta, comisión, consignación, representación, mandato, acopio, distribución de mercaderías, artículos y materias primas elaboradas y a elaborar en el ramo del auto- motor, chapas, accesorios, motores, repuestos, autopartes. **INMOBILIARIAS:** Comprar, vender, permutar, administrar inmuebles rurales o urbanos, realizar loteo y urbanizaciones como asimismo operaciones y negocios jurídicos comprendidos en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. **CONSTRUCCIÓN:** Ejecución, dirección, y administración de proyectos y obras civiles, mecánicas, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos y edificios, casas individuales o grupos habitacionales, incluso los destinados al Régimen de Propiedad Horizontal, hoteles y afines u otro; alojamiento de personas; refacción o demolición de los enumerados para su venta, permuta y/o alquiler. **FINANCIERAS:** Mediante la compra, venta y negociaciones de acciones y títulos públicos o privados y todo tipo de valores mobiliarios; aportes de capitales a sociedades por acciones y préstamos y financiaciones a sociedades, compra venta de moneda extranjera. **Plazo de duración**: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, el cual podrá prorrogarse por decisión de los socios. **Capital social:** El Capital Social se fija en la suma de $ 800.000 (pesos: ochocientos mil), dividido en 1.000 (un mil) cuotas de valor nominal $ 800 (pesos: ochocientos) cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: la cantidad de 900 (novecientas) cuotas la Sra. Noelia Mariana KISSNER, y la cantidad de 100 (cien) cuotas el Sr. Denis Leonel FRENDENBERGER. Las cuotas se integran en un 25% (veinticinco por ciento) en dinero efectivo. La integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. Cada cuota solo da derecho a un voto. Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombres de sus miembros y en su caso, duración en los cargos. La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el plazo de duración de la sociedad. La fiscalización de la sociedad la realizaran los socios en los términos de artículo 55 de la Ley General de Sociedades. Designar Socio Gerente a la señora Noelia Mariana KISSNER. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. Pueden en con- secuencia otorgar poderes generales o especiales, judiciales -inclusive para querellar criminalmente- o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente y con o sin facultad de sustitución; realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles: enajenación, cesión, locación, gravar- los con derechos reales, efectuar todas las operaciones bancarias con el Banco de La Nación Argentina, Banco Hipotecario S.A., Banco de La Pampa o cualquier otra institución bancaria oficial o privada. Fecha de cierre del ejercicio. El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año.

B.O. 3290

IACO
CONSTRUCCIONES S.A.

La Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio hace saber que la Sociedad IACO CONSTRUCCIONES S.A., Inscripta bajo el número 78 – Folio 327 –Tomo II, de fecha 21 de octubre de 1985, se reunió en Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2017, donde se trató el ejercicio económico Nº 33 que comenzó el 01/08/2016 y finalizo el 31/07/2017. En la misma se decidió elegir – por el término de dos años, desde el 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2019 – como Directores de la Sociedad al Sr. Rene Juan Ferrari (Presidente). Sr. Néstor Hugo de Paz (Vicepresidente), Sra. Haydee Josefa Colinas y Mariano Agustín FERRARI (Directores Suplentes).

B.O. 3290

AGROAIRES LANGÉ S.R.L.

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 08/10/2004 en el Libro de Sociedades Tomo IV/04 Folio 238/241 según Resolución Nro. 441/04 de fecha 08/10/2004 Expte. 1427/04, hace saber que por Acta Nro. 16 de Reunión de Socios de Fecha 09/06/2017 se aprobó la disolución y liquidación anticipada de la sociedad habiéndose confeccionado balance de disolución con fecha de cierre 30/06/17 y se eligió como liquidador al Sr. Guillermo Santos Langé, CUIT.: 20-16079398-9 que constituye domicilio en Matiazzo 1554, Realicó, La Pampa, lo que se publica a sus efectos por el termino de Ley. Guillermo LANGÉ, Socio Gerente.-

B.O. 3290

LA BRONDITA S.A.
DESIGNACIÓN DIRECTORIO

La sociedad "LA BRONDITA S.A." inscripta en el Registro Público de Comercio en el libro de Sociedades al tomo III/06 folio 85/97 según resolución 215/06 de fecha 24-5-2006 con domicilio en calle 25 de Mayo 371 de Alta Italia, La Pampa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley General de Sociedades hace saber que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21-10-2017 y Acta de Directorio del 21-10-2017 ha designado los miembros de su directorio de acuerdo al siguiente detalle: Presidente: Martha Arduino, DNI 9.749.607, Director Suplente Félix Martin Laguzzi Arduino DNI 24.313.770, todos elegidos por el término de tres ejercicios, con vencimiento de mandato el 30/6/2020.
Martha ARDUINO, Presidente.-

B.O. 3290

BRUGOBADO S.A.
DESIGNACIÓN DIRECTORIO

La sociedad "BRUGOBADO S.A." inscripta en el Registro Público de Comercio de La Pampa en el Libro de Sociedades al Tomo VI/14 Folios 233/243 con fecha 25/11/2014 mediante Resolución 554/14, Expediente 681/14 , Matricula 1302, con domicilio en calle 25 de Mayo 371 de Alta Italia , La Pampa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley General de

Sociedades hace saber que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28-11-2017 y Acta de Directorio del 28-11-2017 ha designado los miembros de su Directorio conformado por un director titular y un director suplente, siendo designado como Director titular Aldo Jorge Dolla DNI 13.793.849 con el cargo de Presidente, y como Director Suplente Raúl Abel Gorordo DNI 16.618.202, ambos elegidos por el término de tres ejercicios, con vencimiento de mandato el 31/7/2020.
Aldo Jorge DOLLA, Presidente.-

B.O. 3290

HUMECA S.A.
DESIGNACIÓN DIRECTORIO

La sociedad" HUMECA S.A." inscripta en el Registro Público de Comercio en el Libro de Sociedades al Tomo III/08 Folios 90/95 con fecha 3/6/2008 con domicilio en calle Devoto 29 de Ingeniero Luiggi, La Pampa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley General de Sociedades hace saber que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28-9-2017 y Acta de Directorio del 28-9-2017 ha designado los miembros de su Directorio conformado por un director titular y un director suplente, siendo designado como Director titular Oscar Alberto Zanoli DNI 17.959.936 con el cargo de Presidente, y como Director Suplente Hugo Horacio Baudino DNI 14.405.867, ambos elegidos por el término de tres ejercicios con vencimiento de mandato el 31/5/2020. Oscar Alberto ZANOLI, Presidente.

B.O. 3290

UNIPETRO S.R.L

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, HACE SABER QUE: CONSTITUCIÓN DE "UNIPETRO S.R.L.";
1.- Datos Personales de los Socios: Federico Cesar De Marco, D.N.I. 29.649.206, argentino, nacido el 16 de noviembre de 1982, soltero, de profesión analista de sistemas, con domicilio en calle 14 N° 2149 de la ciudad de General Pico, LA PAMPA; y el señor Marcelo Mario Anconetani, D.N.I. 16.316.677, argentino, nacido el 24 de junio de 1963, divorciado, de profesión comerciante, con domicilio en calle 13 N° 1631 de la ciudad de General Pico, LA PAMPA; 2.- Fecha del instrumento de constitución: 14 de noviembre de 2017;3.- Denominación de la sociedad: "UNIPETRO S.R.L" 4.- Domicilio Social y Legal de la Sociedad: calle 109 N° 777 of. 6 de la ciudad de General Pico, La Pampa. 5.- Objeto Social la sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros: **a) Comerciales**: mediante la compra, venta, comercialización, cesión, alquiler, leasing, consignación, distribución, permuta, representación, comisión, mandato, fraccionamiento y comercialización al por mayor y/o por menor, de toda clase de productos, materiales y/o materia prima y la importación o exportación de los mismos. **b) Transporte:** mediante la realización por sí o por terceros o asociados a terceros el transporte, ya sea terrestre, marítimo, fluvial o aéreo de todo tipo de productos, mercaderías, materias primas y/o materiales. **c) Industriales:** mediante la producción, fabricación, elaboración, envasado y/o distribución de productos y subproductos de cualquier tipo. **d) Agropecuarias**: mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos propios y/o de terceros, agrícolas y ganaderos, forestales, de granja, frutícola y de cualquier otro relacionado directa o indirectamente con estos. **e) Financieras**: mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capitales particulares o sociedades, compra venta de títulos, valores, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento de créditos en general, con y sin garantías y toda clase de operaciones permitidas por la ley, excluidas las de la Ley de Entidades Financieras. f**) Licitaciones**: intervención en licitaciones de entes mixtos, privados y públicos; análisis de ofertas y adjudicaciones y de sus fundamentos; intervención en concursos públicos o privados para celebrar contratos de obras, servicios y otros.- **g) Seguridad/Vigilancia**: La prestación de servicios de seguridad privada y vigilancia para proteger y cuidar la integridad física, la vida y el patrimonio tanto de personas humanas como jurídicas (públicas y/o privadas); asesoramientos en medidas de seguridad; custodias personales de individuos, bienes muebles e inmuebles; custodias de valores en tránsito; transporte de valores; servicios de provisión, instalación, reparación, mantenimiento y monitoreo de alarmas, cámaras de seguridad y equipos de seguridad electrónica; control manual y electrónico de accesos, video vigilancia, domótica, cableado estructurado. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, Provincial o Municipal. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones financieras invirtiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, formas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior. 6.- Plazo de duración: Durara (99) noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio; 7.- Órganos de administración y fiscalización: **Órgano de administración:** Gerentes Titulares: Federico Cesar De Marco y Marcelo Mario Anconetani Duración del cargo: Hasta tanto la Asamblea de socios disponga lo contrario. **Órgano de fiscalización:** La fiscalización y control establecidos en el artículo 55 de la Ley de Sociedades Comerciales estará a cargo de los socios. 8).- Capital Social: el Capital Social es de PESOS 100 mil, dividido en 1.000 cuotas de PESOS CIEN ($100,00) VALOR NOMINAL cada una y con derecho a un VOTO por cuota. Dicho capital se suscribe en este acto de la siguiente manera: Federico Cesar De Marco 500 cuotas de capital, Marcelo Mario Anconetani 500 cuotas de capital social. El mismo integrado por los socios constituyentes en este acto en dinero efectivo, un 25% en este acto y el resto dentro de los dos años. Se deposita el 25% del importe del capital es decir $25.000 (pesos veinticinco mil). 9.- Fecha de cierre de Ejercicio: 30 de septiembre de cada año.-

B.O. 3290

EL TRÉBOL DEL OESTE S.R.L.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO HACE SABER: Que por instrumento Privado de fecha 27 de Noviembre de 2017, se constituyó la Empresa "EL TREBOL DEL OESTE S.R.L", cuyo contrato establece:

1) SOCIOS: El Señor BENVENUTTO, HÉCTOR JOSÉ LUIS, Argentino, DNI N° 20.263.520, nacido el 18 de Abril de 1968, de 49 años de edad, de estado civil Soltero, de profesión Productor Agropecuario, domiciliado en calle Juan y Dalmaso Barale N° 313 de La Maruja, Provincia de la Pampa, CUIT N° 20-20263520-3 y la Señora FIGUN, FERNANDA MARINA, Argentina, DNI N° 25.300.530, nacida el 20 de Marzo de 1976, de 41 años de edad, de estado civil Soltera, de profesión Ama de Casa, domiciliada en calle Juan y Dalmaso Barale N° 313 de La Maruja, Provincia de la Pampa, CUIL N° 27-25300530-6.-

2) FECHA EL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: En la localidad de La Maruja, Provincia de La Pampa, el día 27 de Noviembre del año Dos mil diecisiete.

3) DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD: La sociedad girará bajo la denominación de "EL TRÉBOL DEL OESTE S.R.L."

4)DOMICILIO/SEDE DE LA SOCIEDAD: La sociedad tendrá su domicilio legal en calle Juan y Dalmaso Barale N° 313 de la localidad de La Maruja, Provincia de La Pampa.

5) OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades:

A) SERVICIOS: Prestación de Servicios de Arada, Siembra, Recolección y demás labores agrícolas ganaderas con maquinarias propias y/o alquiladas. B) AGROPECUARIAS: Realizar la explotación y/o administración total o parcial de establecimientos agropecuarios propios y/o terceros, por convenios o arriendos, destinados a haciendas bovinas, porcinas y/o yeguarizas, tanto invernada como de cría; asesoramiento, organización y ejecución de planes de forestación en terrenos propios o de terceros; instalación y explotación de viveros forestales y trabajos de conservación forestal y recuperación de tierras áridas para destinarlas a forestación o siembra. Acopio, compra y venta de semillas, cereales y oleaginosas, herbicidas, insecticidas, agroquímicos, fertilizantes, productos veterinarios y todo lo relacionado con su aplicación. Insumos agropecuarios necesarios para una producción agrícola ganadera en toda su posible extensión de acuerdo a la demanda nacional e internacional. Explotar semilleros y/o producir semillas originales propias, comercializar herramientas y maquinarias de uso agrícola o industrial. Realizar todas las operaciones emergentes de la conciliación, intermediación, transporte y comercialización de productos agropecuarios en especial cereal, oleaginosa y de toda clase de semillas. Cría de cerdos, su comercialización y distribución. Explotación de campos y fincas por cuenta propia y de terceros, compra, arrendamiento, administración y venta de establecimientos rurales, en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura, avicultura, apicultura, horticultura, granja, tambos y sus derivados, semilleros, viveros, cría, invernada, mestización y cruza de ganado y hacienda de todo tipo; criaderos, pasturas y cultivos, plantaciones y multiplicación de semillas, reproducción y clasificación de las mismas. Preparación y engorde de los distintos tipos de hacienda ya mencionados, cría de aves para la producción de huevos y carnes. C) COMERCIALES: Compra y venta por cuenta propia o ajena de hacienda bovina, ovina, porcina, caprina y aves de corral, con destino a la exportación o consumo local, dentro o fuera de la provincia, compraventa de productos carneos elaborados o no, procedentes o no de plantas frigoríficas propias o ajenas, compra, venta, distribución, consignación, importación y exportación de materias primas y productos elaborados, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales. Realizar todo tipo de comercialización al por mayor y menor y distribución de las mismas desde el comienzo de la extracción de la materia prima hasta su finalización incluido el empaque de dichos productos ya sea para la venta en el país o fuera de él. D). INMOBILIARIAS: Mediante la compra, venta, permuta, cesión, dación en pago, usufructo, locación, urbanización, loteos, fraccionamientos, hipotecas, arrendamientos, construcción y administración de toda clase de inmuebles rurales y urbanos, subdivisión de tierras, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal – Ley 13.512. E) INDUSTRIALES: Faenamiento, conservación, enfriamiento, transformación, trozado, envasado y distribución de carnes vacunas, ovinas, porcinas, caprinas y aves de corral, para consumo, desarrollo de procesos industriales propios de estos establecimientos. Acondicionamiento, procesamiento, e industrialización de todo tipo de granos y subproductos, así como la fabricación de productos balanceados, industrialización de productos primarios, sus derivados. F) FINANCIERAS: Desarrollo de todo tipo de operaciones financieras relacionadas con los objetos precedentemente enunciados y cualquier otro tipo de operación, con exclusión de las que están reservadas a las entidades comprendidas en la ley 21.526, solicitar y conceder préstamos, con o sin garantías, a corto, mediano y largo plazo, con Bancos Oficiales, Privados o Mixtos o Entidades Financieras, operar con Junta Nacional de Granos, SENASA o entidades similares, desarrollar actividades relacionadas con aspectos financieros de dichas actividades; realizar aportes de capitales a sociedades o personas existentes o a constituirse, financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra venta y negociación de títulos y acciones, deben tures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas creados o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o deben tures, constitución, extinción y transferencia o cesión de prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real de inversión de capitales en bienes muebles, inmuebles, títulos y valores mobiliarios, cuotas partes y derechos inclusive los de propiedad intelectual o industrial. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibido por las leyes, excepto las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

6) PLAZO DE DURACIÓN: El término de duración será de 50 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo se prorrogara por disposición de los socios por lapsos iguales.

7) CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos Veinte Mil ($ 20.000), dividido en 200 cuotas de pesos 100, cada una, valor nominal.
8) DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN: El Gerente será el Señor Benvenuto, Héctor José Luís, quien tendrá el uso de la firma social sin limitación de ninguna especie por el plazo de duración de la sociedad.
9) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 30 de Junio de cada año.-

B.O. 3290

EL VIAJERO S.R.L.

Se hace saber que:
I.-En la localidad de Eduardo Castex, provincia de La Pampa, a los 20 días del mes de noviembre del año 2017, entre Claudia Marcela Paniego, nacida el 28 de abril de 1968 de 49 años de edad, argentina, casada, docente, con domicilio en calle Gobernador Duval N° 1161 de esta localidad, de D.N.I. 20.263.562 y CUIT 27-20263562-3 y Ariel Oscar Mediza, nacido el 1 de mayo de 1968 de 49 años de edad, argentino, comerciante, casado, con domicilio en calle Gobernador Duval N° 1161 de esta localidad, D.N.I. N° 20.263.533 y CUIT 20-20263533-5, personas capaces y mayores de edad convienen en celebrar en este acto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la presente Acta Constitutiva y Contrato Social: Al efecto de dar cumplimiento a lo establecido por la ley 19550 y modificatorias en su artículo 10 inc. a) se hace saber:
II.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La sociedad se denominará “EL VIAJERO S.R.L.”, y tendrá su domicilio en calle Gobernador Duval n° 1161 de la localidad de Eduardo Castex, provincia de La Pampa, el cual podrá ser modificado y/o trasladado por resolución de la Asamblea de socios a cualquier lugar del país, pudiendo además establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones.
III.- OBJETO SOCIAL: la sociedad tendrá por objeto a) el transporte de personas, en todos sus tipos: pasajeros, transporte escolar y para excursiones de menores de edad, de adultos, destinos en general, incluido viajes de turismo, con vehículos adecuados para tales fines .como buses, minibuses, combis, autos, entre otros. El transporte de cargas de corta, media y larga distancia, nacional e internacional, con camiones y/o semirremolques, bateas, carretones, propios y/o de terceros, como así también todas las actividades relacionadas con el tema logística y el alquiler de rodados en general, camiones, semirremolques, camionetas, propios y/o de terceros. b) La explotación en todas sus formas, de toda clase de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y/o explotaciones granjeras, propios, de terceros y/o asociados a terceros. Ello comprende entre otras actividades la cría, reproducción, compra y venta de hacienda vacuna, lanar, porcina y otras especies, de sus productos y subproductos; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra y/o plantación de las especies vegetales hasta la cosecha, acopio, envase y/o fraccionamiento de sus productos. c) Podrá también realizar todo tipo de actividades comerciales y/o de servicios mediante la compra venta de bienes de todo tipo; d) actividades financieras excepto las operaciones comprendidas en la ley de Entidades Financieras o cualesquiera otras en las que se requieran al concurso público; e) actividades inmobiliarias mediante la construcción, adquisición, venta y/o permuta entre otras, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, la compra venta de terrenos y su sub-división, fraccionamiento de tierras, urbanización, con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; el alquiler o arrendamiento de inmuebles, etc.; y en general podrá real izar toda otra actividad que no se contraponga con las leyes, los, usos y costumbres.
IV.- PLAZO DE DURACIÓN: el plazo de duración de la sociedad será de 99 años a partir de su inscripción en el registro correspondiente.
V.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de $ 700.000 (pesos setecientos mil) que estará representado por 700 cuotas partes de $ 1000 (pesos un mil) cada una. El Capital mencionado se integrará por las partes y en proporción a la participación de cada socio, se integrara totalmente por ambas partes, en este mismo acto y en un 100% con la composición que se detalla en de inicio cerrado al 20 de noviembre del 2017 adjunto.
VI.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración y representación legal estarán a cargo de uno o más gerentes que ejercerán tal función en forma indistinta, designados por los socios, por tiempo indeterminado hasta que se revoque su mandato. Tendrán todas las facultades para administrar y disponer de bienes, incluso los que requieren poderes especiales conforme al art. 375 del Código Civil y Comercial y art. 9no. del decreto ley 5965/63. Respecto de la fiscalización, los socios podrán examinar los libros y papeles sociales y recabar del gerente toda la información que consideren pertinente. Se designa en este acto como Socio Gerente al señor Ariel Oscar Mediza, que permanecerá en sus funciones por tiempo indeterminado.
VII.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: Cerrará su ejercicio económico el día 31 de Diciembre de cada año.
VIII.- Respecto de la fiscalización, los socios podrán examinar los libros y papeles sociales y recabar del gerente toda la información que consideren pertinente.
MEDIZA, Ariel Oscar.-

B.O. 3290

RANCUL CRÉDITOS S.R.L.

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17/06/2011 en el Libro de Sociedades Tomo 111/11 Folio 66/70 según Resolución Nro. 214/11 de fecha 17/06/2011 Expte. 2936/10, hace saber que por Acta Nro. 12 de Reunión de Socios de Fecha 15/06/2017 se aprobó la disolución y liquidación anticipada de la sociedad habiéndose confeccionado balance de disolución con fecha de cierre 31/07/17 y se eligieron como Liquidadores a los Sres.: Silvio Alejandro Scrimaglia, CUIT: 20-24794759-1, que constituye domicilio en calle Sarmiento Nº 433, Rancul, La Pampa, y Rolando Román Roggero, CUIT: 20-24541205-4, con domicilio en calle Sarmiento Nº 1823, Realicó, La Pampa, lo que se publica a sus efectos por el termino de Ley.- Rancul Créditos SRL, C.P.N. Silvio SCRIMAGLIA, Socio Gerente.-

B.O. 3290

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO SANTA ROSA LA PAMPA

Santa Rosa, diciembre de 2017

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Centro Empleados de Comercio de Santa Rosa - La Pampa, se complace en invitar a los afiliados en condiciones estatutarias a la Asamblea General Ordinaria, que para considerar el Orden del Día, que a continuación se consigna se llevara a cabo el día 27 de febrero de 2018, a las 20.30 horas, en la sede gremial ubicada en la calle H. Irigoyen 492 – 1º Piso, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

1) Elección de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Secretario General y Secretario de Finanzas y Administración de la Comisión Directiva.
2) Elección de un Presidente para dirigir el debate. (Art. 23º de los estatutos).
3) Informe sobre la asistencia financiera efectuada a la Asociación Mutual Sindical Mercantil "AMUSIM" (Art. 79° último párrafo de los estatutos)
4) Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización, del ejercicio comprendido entre el 1º de Noviembre de 2016 y el 31 de Octubre de 2017. (Art. 38º inc. e, de los estatutos)
5) Elección de la Junta Electoral, integrada por tres (3) miembros Titulares y tres (3) miembros Suplentes, que ejercerán su mandato durante cuatro (4) años. (Art. 50° de los estatutos)
Carlos Luis NEMESIO, Secretario General - Alberto Horacio BEIERBACH, Secretario de Administración y Finanzas.

De los Estatutos:
Artículo 16º - La asamblea se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes. Luego de una hora, lo hará con los afiliados presentes.

Toda la documentación que será tratada por la asamblea, se encuentra a disposición de los afiliados en la Sede de la Entidad, a partir del 26 de enero de 2018 en el horario habitual de atención al Público.

B.O. 3290

COPEF
CONSEJO DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN FÍSICA

Santa Rosa, diciembre de 2017

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Profesionales en Educación Física (COPEF) convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 19 de Enero del 2.018, a las 20 hs. en la sede de Joaquín V. González 334, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y puesta a Aprobación acta asamblea anterior.-
2) Puesta a Aprobación Memoria y Balance cierre del Ejercicio al 30/06/2017.-
3) Elección de Presidente, Secretario, Tesorero, 1er. Vocal Titular, 1er. Vocal Suplente, del Consejo directivo por finalización de mandato. Elección de tres (3) miembros Titulares y dos (2) Suplentes del Tribunal de Ética y Disciplina por finalización de mandato. Elección de 2 miembros titulares y 1 Suplente de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato.-
4) Aprobar el monto de la cuota anual y monto de la matrícula para el ejercicio profesional.-
5) Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.-
Lic. M. Elvira BENEITEZ, Presidente – Lic. Alejandra P. DOBA Secretaria.-

B.O. 3290

ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS JUDICIALES
(A. D. E. J.)

General Pico, diciembre de 2017

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día Viernes 9 de febrero de 2018 a las 18:00 horas en la calle San Juan N° 592 de la Ciudad de Santa Rosa, LA PAMPA para tratar el siguiente:

Orden del Día

Punto 1°: Lectura y aprobación del Acta anterior.
Punto 2°: Designación de dos (2) asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.
Punto 3°: Autorizar expresamente a la Comisión Directiva para adquirir y/o vender inmuebles o semovientes, gravarlos o enajenarlos según lo estatuido en el Art. 7° del Estatuto Social y/o ejecutar cualquier tipo de convenio que tenga como fin la custodia y la optimización de los beneficios sociales y económicos de la Asociación como lo establece el Art. 40° inc. c) del Estatuto Social.
La autorización comprende a los bienes inmuebles existentes en la Ciudad de Santa Rosa, debiéndose consignar los datos catastrales en el Acta de la Asamblea.
La Asamblea se celebrará a la hora indicada ut-supra si el recuento de asociados su pera el 50 % del padrón de socios activos en condiciones de votar.
En caso de no alcanzar el número requerido por estatuto la Asamblea se iniciará media hora después con los socios presentes cualquiera fuere el número. (Artículo 53° del Estatuto Social).-
Héctor Hugo SARRIA, Presidente – Griselda LEGUIZAMÓN.-

B.O. 3290

ASOCIACIÓN SIMPLE LA CASITA DE EVA

General Pico, diciembre de 2017

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Entidad de Bien Público denominada **"ASOCIACIÓN SIMPLE LA CASITA DE EVA",** convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de enero de 2018 a las 18 horas en su domicilio legal calle 325 N° 14 de la ciudad

de General Pico, Pcia. de La Pampa, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación de las actas anteriores.-
2) Razones del llamado fuera de término.-
3) Lectura y aprobación del Balance General, Memoria, Inventario, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-
4) Ratificación de las renuncias y reemplazos de las autoridades de la Comisión Directiva llevadas a cabo por actas labradas por los miembros de la citada comisión los días 5 y 6 de julio de 2017.-
5) Elección de dos miembros para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta de la presente Asamblea.-

La Comisión
B.O. 3290

ASOCIACIÓN PAMPEANA DE ARTES MARCIALES RENSHUKAN

CONVOCAR A LOS SOCIOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2018, A LAS 20,00 HS. Y/O EN SEGUNDA CONVOCATORIA DE ACUERDO AL ART. 38 DEL ESTATUTO SOCIAL (UNA HORA DESPUÉS SI NO SE HUBIESEN REUNIDO LA MITAD MAS UNO DE LOS ASOCIADOS CON DERECHO A VOTO, EN EL LOCAL SITO EN CALLE AVDA. SAN MARTÍN N° 935, DE ESTA CIUDAD, PARA TRATAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1°) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.-
2°) DESIGNACIÓN DE DOS SOCIOS PRESENTES PARA REFRENDAR EL ACTA CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO
3°) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA, ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CUADRO DEMOSTRATIVO DE LOS RECURSOS Y GASTOS E. INFORME DE LOS REVISORES DE CUENTAS DE LOS EJERCICIO FINALIZADOS EL 31/12/2011, 31/12/2012, 31/12/2013, 31/12/2014, 31/12/2015, 31/12/2016 Y 31/12/2017.-
4°) RENOVACIÓN TOTAL DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS QUE CUMPLIERON SU MANDATO (PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, 1° Y 2° VOCAL TITULAR, 1° VOCAL SUPLENTE Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS 1° Y 2° REVISOR DE CUENTAS TITULAR, 1° REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE POR EL TERMINO DE 2 AÑO TERMINO DE MANDATO 31/12/2019)-
BONILLA Mario, Presidente – MATILLA Juan Secretario.-

B.O. 3290

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

RESOLUCIÓN Nº 8/2017

Santa Rosa, 18 de diciembre de 2017

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "FRENTE RENOVADOR s/Reconocimiento de Personería", Expte. Nº 2806/2016, y,

CONSIDERANDO: Que a fs. 22/24 y 26, se presentan las autoridades promotoras y el apoderado de la agrupación política “FRENTE RENOVADOR", solicitando la concesión de la personería jurídico política como partido político provincial, conforme lo estatuido por la N.J.F. Nº 1176/82.

Que a fs. 4/7 obra el acta fundacional de la citada agrupación, en la que consta la designación de las autoridades promotoras y del apoderado. Asimismo, se fija el domicilio legal y de la sede partidaria.

Que a fs. 27/30 corre agregada la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, y a fs. 31/43 la Carta Orgánica partidaria, sancionadas por la asamblea constitutiva.

Que habiendo procedido a la lectura de la Carta Orgánica partidaria, la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, no se advierte cláusula alguna que contradiga lo reglado en los artículos 21 y 22 de la N.J.F. Nº 1176/82, por lo que corresponde resolver su aprobación en forma genérica, sin perjuicio de que, en ejercicio de las funciones que competen a este Tribunal, puedan someterse las mismas a verificación en caso de que se ponga en duda su compatibilidad con los principios constitucionales y legales que rigen en la materia.

Que se encuentran reservadas en Secretaría la cantidad de fichas suficientes para que la agrupación política “FRENTE RENOVADOR” obtenga el reconocimiento definitivo como partido político provincial, de conformidad con lo normado en el artículo 7 de la N.J.F. Nº 1176/82.

Por ello, el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa,
RESUELVE

Primero: Conceder el reconocimiento definitivo como partido político provincial a la agrupación política “FRENTE RENOVADOR”, en los términos del artículo 7 de la N.J.F. Nº 1176/82.
Segundo: Aprobar la Carta Orgánica Partidaria (fs. 31/43), Declaración de Principios y Bases de Acción Política (fs. 27/30).
Tercero: Ordenar al partido de autos dar cumplimiento a las publicaciones dispuestas en los artículos 21, 23 y 65 inciso b) de la N.J.F. Nº 1176/82, en el Boletín Oficial de la Provincia, las que se realizarán con los recaudos dispuestos en el artículo 70 del citado texto legal.
Cuarto: Asignar al partido “FRENTE RENOVADOR”, el número 109 de orden en el Registro de Partido Políticos obrante en este Tribunal Electoral, conforme lo establecido en el artículo 19 de la N.J.F. Nº 1176/82.
Quinto: Regístrese, protocolícese y notifíquese.
Dr. Hugo Oscar DÍAZ, Presidente - Dr. Mario Oscar BONGIANINO, Vocal - Dra. María del Carmen GARCÍA, Vocal - Dr. Matías A. BENTIVEGNA, Secretario

PARTIDO
“FRENTE RENOVADOR”
DISTRITO LA PAMPA

CARTA ORGÁNICA

TITULO PRIMERO
DEL PARTIDO
ARTÍCULO 1: El partido "FRENTE RENOVADOR" está constituido por personas que se encuentran inscriptos en sus registros partidarios y han adherido a su programa y bases.
ARTÍCULO 2: El partido "FRENTE RENOVADOR" se regirá por lo que disponga la presente Carta Orgánica con lo que determinen las leyes que tengan competencia en materia.

TITULO SEGUNDO
DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 3: Podrán ser afiliados al partido las personas con nacionalidad argentina y los extranjeros con residencia legal en el país, mayores a dieciocho (18) años, que con plena responsabilidad acepten la Declaración de Programa de Acción Política y la Carta Orgánica del Partido. Podrán ser elegidos para todos los cargos internos y públicos, conforme las disposiciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y las leyes que rigen en la materia.
En lo demás estará a lo que dispone al respecto la Ley electoral vigente.
ARTÍCULO 4: El Comité Ejecutivo será la autoridad competente para aceptar la afiliación y presentarla ante la Justicia Electoral La firma del registro de afiliados o la ficha de afiliación lleva implícita la declaración que el titular conoce y acepta la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política. Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en la Ley 23.298, o en legislación que en el futuro la reemplace o modifique. Cumplidos tales requisitos se aprobará su solicitud y se les entregará constancia de afiliación.
ARTÍCULO 5: La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o por disposición legal.
ARTÍCULO 6: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones y nadie se podrá atribuir ninguna representación del Partido, de sus Órganos de conducción o de sus afiliados.
Son obligaciones de los afiliados:
a) Observar y respetar los principios que conforman al partido "FRENTE RENOVADOR" y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes.
b) Cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos.
c) Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que al efecto dicten las autoridades partidarias.
ARTÍCULO 7: Son derechos de los afiliados elegir, ser elegidos y participar en los actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma y modo que establezcan esta Carta Orgánica y sus reglamentaciones. Les asiste además el derecho de peticionar.
ARTÍCULO 8: El derecho electoral de los afiliados se ejercitará mediante el voto directo, secreto y obligatorio, tanto para las elecciones internas como para la elección de cargos electivos nacionales y provinciales.
ARTÍCULO 9: Para la elección de autoridades partidarias sólo podrán participar en los comicios, los afiliados inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral Partidaria. En los casos de elección de candidatos para cargos públicos electivos podrán participar todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el padrón de electores confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral en la Provincia de La Pampa.
ARTÍCULO 10: El Comité Ejecutivo convocará a elecciones internas tanto para autoridades partidarias como para cargos públicos electivos, de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a esos efectos dicte la Junta Electoral Partidaria, con una anticipación de treinta (30) días por los menos al comicio.

TITULO TERCERO
AUTORIDADES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 11: El gobierno del Partido será ejercido por una CONVENCIÓN PROVINCIAL un COMITÉ EJECUTIVO, un TRIBUNAL DE DISCIPLINA, un TRIBUNAL DE CUENTAS y una JUNTA ELECTORAL.
A – DE LA CONVENCIÓN PROVINCIAL
ARTÍCULO 12: La Convención Provincial estará formada por delegados o convencionales titulares elegidos por los afiliados por DISTRITO ÚNICO en la proporción de uno (1) por cada cien (100) afiliados o fracción mayor a cincuenta (50) afiliados y diez suplentes.
ARTÍCULO 13: Los miembros de la Convención Provincial durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.
ARTÍCULO 14: Los delegados o convencionales de la Convención Provincial deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de votos o sufragios. La minoría tendrá representación en la proporción de un cuarto (1/4) siempre que obtenga no menos del veinticinco (25 %) por ciento de los votos.
ARTÍCULO 15: La Convención Provincial es el único juez de la validez de los títulos de sus miembros. La verificación de los poderes de los delegados se efectuará en sesión preparatoria y se resolverá por simple mayoría. La Convención provincial designará de su seno, por simple mayoría de votos, una Mesa Directiva integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y UN (1) Secretario General. La Convención integrará los cargos vacantes en la primera reunión que celebre, hasta el término del mandato. En caso de vacancia total, el Comité Ejecutivo convocará a la Convención para que reorganice su Mesa Directiva.
ARTÍCULO 16: El quórum para el funcionamiento de la Convención se formara con la mitad más uno de sus miembros y sus deliberaciones se regirán por el reglamento que a tal efecto se dicte, o a falta del mismo por el vigente en la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en todo lo aplicable y no oponible a lo dispuesto en la presente Carta Orgánica.
ARTÍCULO 17: Es facultad de la Convención Provincial:
a) Elegir a los integrantes del Tribunal de Disciplina, Tribunal de Cuentas y la Junta Electoral.
b) Considerar y resolver las apelaciones por las sanciones aplicadas a los afiliados por el Tribunal de Disciplina.
c) Aprobar y sancionar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral para el distrito Provincia de La Pampa, respetando los principios ideológicos y doctrinarios del Partido.
d) Facultar al Comité Ejecutivo a llevar a cabo y concretar iniciativas en materia política electoral o alianzas.
e) Considerar la memoria, balance, y cuenta de gastos y recursos, el informe de Tribunal de Cuentas, debiendo poner la documentación pertinente a disposición de los

convencionales con anterioridad a la fecha que se fije para la sesión de la Convención que trate el tema.
f) Ejercer la supervisión general del Partido en el orden provincial.
g) Declarar la necesidad de la reforma de la presente Carta Orgánica, por el voto de los tercios del total de sus miembros.
h) Sancionar la reforma cuya necesidad haya sido declarada de conformidad con lo establecido en el inciso precedente, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

B – DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 18: El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo del partido y se compone de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero Titular, un Tesorero Suplente, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.
ARTÍCULO 19: Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus mandatos cuatro años y podrán ser reelectos. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Deberán ser afiliados y reunir los mismos requisitos que exige la ley para ser electo Diputado Provincial.
ARTÍCULO 20: El quórum del Comité Ejecutivo se formará con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de resultar necesario el Presidente está facultado votar dos veces.
ARTÍCULO 21: El Comité Ejecutivo, como órgano permanente de conducción y administración del Partido, cumple las siguientes funciones:
a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Provincial.
b) Dar directivas sobre la acción política, orientar la acción partidaria en los casos no previstos y detentar la autoridad superior ejecutiva del partido.
c) Designar a los apoderados del partido.
d) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión.
e) Ser agente natural de la Convención Provincial.
f) Tener a su cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda.
g) Llevar al día los libros de actas, de inventario y de caja, y la contabilidad del partido en cumplimiento con lo dispuesto por la ley 26.215.
h) Presentar a la Convención Provincial y a la Justicia Federal con Competencia Electoral en el distrito de la Provincia de La Pampa, de documentación referida a la Memoria, Balance y Anexos obligatorios.
i) Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria y campañas de afiliación, electorales y de recaudación de fondos.
j) Comunicar de inmediato a la Mesa Directiva de la Convención Provincial las alteraciones que se produzcan en su composición y, de producirse, su acefalia.
k) Dar traslado al Tribunal de Disciplina de los casos en los que pudiere corresponder aplicación de sanciones. Dar curso a las apelaciones que sucedieran contra las resoluciones del mismo para su tratamiento por la Convención Provincial y ejecutar las decisiones finales que al respecto resulten.
l) Convocar a elecciones internas de renovación de autoridades y de candidatos a cargos electivos conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.
ll) Administrar fondos partidarios-
m) Designar al responsable económico financiero de las campañas electorales de acuerdo a lo dispuesto en la ley 26.215.
ARTÍCULO 22: El Presidente del Comité Ejecutivo ejercerá la Presidencia del Partido y tendrá a su cargo la representación del mismo para todos los efectos legales y relaciones públicas, sin perjuicio de la actuación que corresponda a los apoderados. En los actos, documentos, contratos o presentaciones escritas su firma será refrenada por el Secretario General o el Tesorero, de acuerdo a la naturaleza del caso.

C – TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 23: Toda cuestión relacionada con la conducta de los afiliados estará sometida al conocimiento y decisión del Tribunal de Disciplina, designado por la Convención Provincial. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros que deberán ser afiliados y que durarán en su, mandato cuatro años y podrán ser reelectos. Dictaminará y resolverá toda cuestión de disciplina que se plantee, de acuerdo a los procedimientos que dicte la Convención Provincial debiendo asegurar el derecho de defensa del imputado y dictaminará entre las siguientes sanciones:
a) Absolución;
b) Amonestación;
c) Suspensión temporaria de la afiliación o adhesión;
d) Desafiliación;
e) Expulsión, siempre con expresión de causa.
Corresponderá aplicar indefectiblemente la medida de desafiliación automática cuando se trate de un afiliado legislador, concejal o consejero escolar que se haya separada voluntariamente de bloque del partido y no se reintegre al mismo dentro de los treinta (30) días corridos de haber sido intimado fehacientemente por la autoridad partidaria. Sus resoluciones serán apelables dentro de los diez (10) días de notificada la resolución que recaiga, por el interesado ante la Convención Provincial que resolverá en última instancia.

D – TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 24: El Tribunal de Cuentas se compondrá de dos (2) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos por la Convención Provincial, preferentemente profesionales en Ciencias Económicas, durando cuatro (4) años en sus funciones y pudiendo ser reelectos.
ARTÍCULO 25: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido, así como su situación económico financiero en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia y resulten de aplicación, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los Organismos Partidarios la información y documentación que considere necesaria.
ARTÍCULO 26: El Tesorero del Comité Ejecutivo pondrá a su disposición del Tribunal de Cuentas, dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre del ejercicio económico, el Balance Anual y los Estados Complementarios, así como la Memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, el Tribunal de Cuentas elevará a consideración de la Convención Provincial, dicha documentación para su consideración y eventual aprobación.

E - DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 27: La Convención Provincial deberá designar y constituir una Junta Electoral permanente que deberá estar integrada por tres (3) miembros integrantes de la Convención Provincial, que se renovará cada cuatro (4) años-
ARTÍCULO 28: No puede integrar la Junta Electoral ningún afiliado que sea candidato o precandidato a la elección interna que se trate.
ARTÍCULO 29: La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, tanto para autoridades partidarias como de candidatos a cargos públicos electivos, de conformidad con la enumeración que sigue:
a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno.
b) Clasificación y distribución de padrones.
c) Registro de locales partidarios, debiendo remitir copia de los mismos al Comité Ejecutivo.
d) Organización de los comicios, estudio y resolución de protestas o impugnaciones, fiscalización de elecciones o escrutinio.
e) Aprobación de elecciones.
f) Proclamación de candidatos.
ARTÍCULO 30: Si la Junta Electoral dictará su propio reglamento, así como las normas complementarias que resulten necesarias para la regulación de los actos electorales, los cuales deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo.
DELEGADOS A LOS CUERPOS NACIONALES
ARTICULO 31: Si en el futuro se constituyera el Partido a Nivel Nacional, los delegados a los cuerpos nacionales del mismo serán elegidos por la Convención Provincial y deberán reunir los requisitos que establezca la Carta Orgánica Nacional del Partido.

TITULO CUARTO

SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 32: Serán elegidos a simple pluralidad de votos los DELEGADOS o CONVENCIONALES a la Convención Provincial y los miembros del Comité Ejecutivo.
ARTÍCULO 33: Las elecciones internas deberán convocarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir. Deberá publicarse en medio de distribución nacional dicha convocatoria, el cronograma electoral, los cargos a elegirse y donde informarse como máximo a los cinco (5) días de la convocatoria del Comité Ejecutivo.
ARTÍCULO 34: La renovación de autoridades partidarias podrá efectuarse en forma separada con la de candidatos a cargos públicos electivos.
ARTÍCULO 35: No podrán ser candidatos a cargos partidarios los afiliados que tengan impedimento establecido por la legislación electoral vigente. Las elecciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento que de conformidad con la legislación vigente dicte la Junta Electoral Partidaria, según las prescripciones de la presente Carta Orgánica.
ARTÍCULO 36: Para la elección de autoridades partidarias solo podrán votar los debidamente inscriptos en el padrón respectivo. En las elecciones para cargos partidarios cuando se haya oficializado una sola lista podrá prescindirse el acto eleccionario siempre y cuando la ley electoral no lo prohíba. Las elecciones internas serán válidas cuando votase un porcentaje no menos al cinco por ciento (5%) de los inscriptos en el padrón partidario representativo. Para la elección de candidatos a cargos públicos electivos podrán votar los ciudadanos inscriptos en el padrón de electores confeccionado por el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa.
ARTÍCULO 37: Las elecciones partidarias internas se regularan por esta Carta Orgánica, y por la reglamentación que en mérito de ella se dicte y las disposiciones legales vigentes. Las listas que se presenten deberán cumplir con el cupo femenino establecido en la legislación vigente.
a) Cuando se elijan integrantes de cuerpos colegiados partidarios, se elijaran suplentes que serán en número la mitad de los titulares.
b) Toda elección se hará por el sistema vigente. Las listas deberán presentarse ante la Junta Electoral permanente para su oficialización hasta treinta días antes de la fecha de la elección interna y deberán estar elevadas, aparte de los candidatos, por lo menos con la firma del cinco por ciento (5%) de los afiliados al ámbito para el cual se presentan. En el caso de los candidatos donde la provincia sea considerada distrito único, la suma para llegar al cinco por ciento deberá ser el resultado de la suma del cinco por ciento de afiliados de por lo menos tres departamentos individualmente considerados.
c) Las elecciones internas para seleccionar candidatos a cargos electivos de: Gobernador y Vicegobernador, se harán directamente por simple pluralidad de sufragios.
d) Así mismo, las elecciones internas para Diputados Provinciales se harán por el voto directo y en forma abierta, para distribuir entre la mayoría y la minoría los cargos de la lista definitiva para la contienda electoral se seguirá el siguiente orden:
1.- Si la minoría obtuvo entre veinticinco por ciento (25%) y el treinta y cinco (35%) de los votos válidos emitidos, integrara sus postulantes en el orden de cuatro (4°), octavo (8°), decimoquinto (15°), decimoctavo (18°), y vigesimosegundo (22°) lugar de la lista. Desde el primero de los lugares no enumerados corresponden a la mayoría. A partir del vigesimotercero (23°) lugar uno por la mayoría y no por la minoría, en ese orden hasta contemplar la lista.
2.- Si la minoría obtuvo entre treinta y cinco coma cero uno por ciento (30.01%) y el cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos integrara sus postulantes en el cuarto (4°), séptimo (7°), decimocuarto (14°), decimoctavo (18°), y vigesimoprimero (21°) lugar de la lista. Desde el primero de los lugares no enumerados corresponden a la mayoría, a partir del vigesimosegundo (22°) lugar uno por la mayoría y uno por la minoría, en ese orden hasta completar la lista.
3- Si la minoría obtuvo más del cuarta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos integrara sus candidatos en el segundo (2°), séptimo (7°), noveno (9°), decimocuarto (14°), decimoquinto (15°) y decimoctavo (18°) lugar de la lista. Desde el primero los lugares no enumerados corresponden a la mayoría. A partir del decimonoveno (19°) lugar uno por la mayoría y no por la minoría en ese orden hasta completar la lista.
Se respetara la prelación de los postulantes en las listas que contendieron.
La minoría tendrá derecho a la distribución establecida cuando alguna lista de forma individual supere el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos.
Si más de una lista obtuvo el veinticinco (25%) cada uno de los lugares reservados a la minoría se asignaran de acuerdo al orden en que hubieren quedado en virtud de los votos obtenidos en el Comicio.

d) Cualquier conflicto que se suscitare con motivo de las elecciones internas será resuelto por la Junta Electoral Permanente, pudiendo apelarse su resolución ante la Convención Provincial.
ARTÍCULO 38: Los candidatos al Departamento Ejecutivo de los Municipios y Jueces de Paz se elegirán de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Serán considerados electores los que disponga la norma vigente en la materia de un padrón confeccionado por la Tribuna Electoral de la Provincia de La Pampa.
ARTÍCULO 39: Los candidatos al Departamento Deliberativo de los Municipios se elegirán de acuerdo a lo acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Serán considerado electores los que disponga la norma vigente en la materia de un padrón confeccionado por el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa. La lista definitiva para la contienda electoral se regirá en el siguiente orden:
1-Para los Consejos Deliberantes integrados por doce (12) concejales:
a) Si la minoría obtuvo entre el veinticinco por ciento (25%) y el cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos integrara por sus postulantes en el cuarto (4°) y octavo (8°) lugar de la lista. Desde el primero los lugares no enumerados corresponden a la mayoría, a partir del noveno (9°) lugar uno por la mayoría y para la minoría, en ese orden hasta completar la lista.
b) Si la minoría obtuvo más del cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos integrara sus postulantes en el cuarto (4°) y séptimo (7°) lugar de la lista. Desde el primero los lugares no enumerados corresponden a la mayoría. A partir del octavo (8°) lugar uno por la mayoría y uno por la minoría.
2- Para los Concejos Deliberantes integrados por ocho (8) concejales:
a) Si la minoría obtuvo entre el veinticinco por ciento (25%) y el cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos integrara sus postulantes en el cuarto (4°) lugar de la lista. Desde el primero los lugares no enumerados corresponden a la mayoría. A partir del quinto (5°) lugar uno por la mayoría y uno por la minoría, en ese orden hasta completar la lista.
b) Si la minoría obtuvo más del cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos integrara sus postulantes en el segundo (2°) y cuarto (4°) lugar de la lista. Desde el primero los lugares no enumerados corresponden a la mayoría. A partir del sexto (6°) lugar uno por la mayoría y uno por la minoría, en ese orden hasta completar la lista.
3- Para los Consejos Deliberantes integrados por seis (6) concejales:
a) Si la minoría obtuvo entre el veinticinco por ciento (25%) y el cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos integrara sus postulantes en el tercer (3°) lugar de la lista. Desde el primero los lugares no enumerados corresponden a la mayoría. A partir del cuarto (4°) lugar uno por la mayoría y uno por la minoría hasta completar la lista.
b) Si la minoría obtuvo más del cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos integrara sus postulantes en el segundo (2°) y cuarto (4°) lugar de la lista. Desde el primero los lugares no enumerados corresponden a la mayoría. A partir del sexto (6°) lugar uno por la mayoría y uno por la minoría, en ese orden hasta completar la lista.
4- Para los Concejos Deliberantes integrados por cinto (5) concejales.
a) Si la minoría obtuvo entre el veinticinco por ciento (25%) y el cuarenta por ciento (40%) de los votos emitidos integrara sus postulantes en el tercer (3°) lugar de lista. A partir del cuarto (4°) lugar un por la mayoría y uno por la minoría, en ese orden hasta completar la lista.
b) Si la minoría obtuvo más del cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos integrara sus postulantes en el segundo (2°) lugar de la lista. Desde el primero los lugares no enumerados corresponden a la mayoría. A partir del tercer (3°) lugar uno por la mayoría y uno para la minoría, en ese orden hasta completar la lista.
5- Para los Concejos Deliberantes integrados por tres (3) concejales:
a) Si la minoría obtuvo el veinticinco por ciento (25%) y el cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos integrara sus postulantes en el tercer (3°) lugar de la lista. Desde el primero los lugares no enumerados corresponden a la mayoría. A partir del cuarto (4°) lugar uno por la mayoría y uno por la minoría, en ese orden hasta completar la lista.
b) Si la minoría obtuvo más del cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos integrará sus postulantes en el segundo (2°) lugar de la lista. Desde el primero los lugares no enumerados corresponden a la mayoría. A partir del tercer (3°) lugar uno por la mayoría y uno por la minoría, en ese orden para completar la lista.
Se respetará la prelación de los postulantes en las listas que contendieron.
La minoría tendrá derecho a la distribución establecida cuando alguna lista en forma individual supere el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos.
Si más de una lista obtuvo el veinticinco por ciento (25%) cada uno de los lugares reservados a la minoría se asignaran de acuerdo al orden en que hubieran quedado en virtud de los votos obtenidos en el Comicio.
En todos los casos la representación de la mujer se será de acuerdo a la legislación vigente.
ARTÍCULO 40: En el supuesto caso de Alianzas o Frente Electoral, la Convención Provincial aprobará las mismas y las elecciones de los candidatos a cargos electivos se realizará de acuerdo a lo determinado por la legislación vigente en la materia.
ARTÍCULO 41: La Convención Provincial es el único organismo que puede resolver la aceptación de candidatos extrapartidarias para integrar las listas de la agrupación en las elecciones municipales y provinciales, todo de conformidad en la Ley electoral vigente.

TITULO QUINTO

PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 42: El patrimonio del Partido formará:
Con las contribuciones voluntarias de los afiliados.
Con los subsidios del Estado autorizados por la Ley.
Con las donaciones y contribuciones voluntarias que le hicieren, en cuanto sean admisibles y no contravenga las disposiciones legales vigentes.
El tributo partidario obligatorio para todos aquellos que accedan a cargos públicos electivos a través de las listas del Partido. El mismo será determinado por el Comité Ejecutivo en su momento y serán aplicables multas y sanciones por incumplimiento.
ARTÍCULO 43: Los fondos del partido, incluidos los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en los Bancos Oficiales a nombre del Partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro miembros del partido, dos de los cuales deberán ser el Presidente y el Tesorero del Comité

Ejecutivo, siendo necesario que al menos uno de ellos suscriba libramientos que se efectúen. Los bienes registrables adquiridos por el Partido deberán inscribirse a su nombre.

TITULO SEXTO

DEL CONTROL PATRIMONIAL

ARTÍCULO 44: El tesorero del Comité Ejecutivo deberá llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que las hubieran ingresado o recibido. La documentación, con todos sus comprobantes será conservada durante diez ejercicios.
ARTÍCULO 45: El Tesorero elevará al Tribunal de Cuentas toda la documentación para su aprobación y posterior traslado a la Convención Provincial, la que resolverá su aprobación. El ejercicio económico tendrá cierre el 31 de Diciembre de cada año. El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo el cumplimiento de las normas legales referidas a su presentación y demás disposiciones referidas al control patrimonial.

TITULO SÉPTIMO

DE LOS APODERADOS

ARTÍCULO 46: El Comité Ejecutivo nombrará uno o más Apoderados, para que en conjunto, separada o alternativamente representen al partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por los Órganos partidarios.

TITULO OCTAVO

DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL PARTIDO

ARTÍCULO 47: El partido solo podrá declararse extinguido por la voluntad expresa de las cinco sextas (5/6) partes de sus afiliados declarada en la Convención Provincial. En tal caso su patrimonio se transferirá a la Provincia de La Pampa, con su cargo a ser utilizado en obras para el mejoramiento del sistema educativo provincial. Se extingue también por las causas que la ley determine con las garantías del debido proceso.
ARTÍCULO 48: La caducidad de la personería política solamente podrá admitirse si se declara por sentencia judicial, con las garantías del debido proceso, en el que el Partido sea parte. En este caso el destino de los bienes será el que fija en el artículo procedente.

TITULO NOVENO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 49: Los ciudadanos no afiliados al partido (extrapartidarios) gozaran de los mismos derechos que los que fueran, para ser presentados a cargos públicos.
ARTÍCULO 50: El registro de afiliados estará abierto en forma permanente.
ARTÍCULO 51: La presente Carta Orgánica tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción por los Órganos Partidarios, previa aceptación por el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO FRENTE RENOVADOR LA PAMPA

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El partido “FRENTE RENOVADOR” establece como principio basal la defensa irrestricta del Estado Constitucional de Derecho, la que no solo se manifiesta en el respeto de la Constitución, sino también en el respeto irrestricto de las libertades civiles y políticas, los derechos humanos, y el respeto a las instituciones.
Nuestro partido se propone interpretar, fortalecer y consolidar los ideales renovadores a través del debate y el aporte de ideas de gestión y de construcción de consensos políticos.
Concebimos a la política como un medio por el cual es posible el mejoramiento continuo de las condiciones de vida de la población buscando el progreso social, creando diferentes oportunidades que fomenten un mejoramiento sostenido de la calidad de vida de los habitantes.
Somos un partido joven, que buscamos impulsar una nueva cultura política sustentada en la Democracia, que por vía del diálogo, la tolerancia, el respeto y el debate, explore formas activas para la resolución de los problemas políticos que aquejan a nuestra sociedad, recreando un ambiente de honestidad, modernización, compromiso y responsabilidad.
El partido “FRENTE RENOVADOR” considera como un elemento esencial de la Democracia la vigencia y protección completa de los derechos humanos por lo que hace suya la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sus pactos complementarios, incorporándolos como parte integrante de esta Declaración de Principios.
Nos proponemos fomentar una cultura democrática basada en la confianza y la honestidad tanto de los actores políticos como de las instituciones. Ante la incertidumbre y el hartazgo que la corrupción generalizada produce en la población debemos enfocarnos en la recuperación de la confianza ciudadana, formando una nueva cultura democrática.
Somos conscientes de la importancia de la tolerancia como un valor fundamental de la Democracia, pues esta constituye la esencia del pluralismo, por ello, somos respetuosos de las otras opiniones políticas, y abonamos a la formación de una oposición responsable y propositiva, para entre todos avanzar hacia una nueva cultura política cimentada en bases democráticas, éticas y responsables.
El combate a la pobreza es un compromiso fundamental de nuestra institución política. Tenemos plena conciencia de las necesidades de los sectores más desprotegidos, las clases más vulnerables, cuales serán prioridad para la atención de nuestro partido.
La economía debe estar dirigida hacia una justa distribución de la riqueza, asegurando el pleno respeto a la propiedad privada, fomentando las micro, pequeñas y medianas empresas, sin olvidar el desarrollo agropecuario, siempre buscando soluciones sustentables con el medio ambiente.
Creemos que la economía debe tener una visión joven, inteligente, responsable y confiable, por ello, impulsaremos leyes y políticas públicas que generen confianza y atraigan inversiones.

BASES DE ACCIÓN POLÍTICA

A) Nos comprometemos a la permanente defensa, preocupación, investigación y acciones concretas para la preservación, mantenimiento, optimación y promoción del uso sustentable de los recursos naturales, con el fin de garantizar para el presente y el futuro, el equilibrio de nuestro medio ambiente.
B)Nos comprometemos a la defensa por los Derechos Humanos, nos declaramos a favor de la vida, la integridad física, psíquica y moral de las personas, resaltamos el principio de respeto irrestricto de la vida desde su misma concepción, oponiéndonos terminantemente a la pena de muerte y a toda acción que suponga su eliminación o interrupción.
C) Declaramos que el Partido Frente Renovador respeta la libertad de culto.
D) Promovemos la educación en su máxima expresión como un derecho irrefutable de los pueblos, una obligación insoslayable de los responsables, como la base de la Libertad y Democracia, como herramienta principal de los países y remedio social de las Naciones.
E) Sera nuestra permanente preocupación la creación y mantenimiento de las fuentes de trabajo, dentro de un marco constitucional, como un medio dignificador del hombre.
F) Promovemos la plena y efectiva participación ciudadana en todos los ámbitos del quehacer provincial, sin discriminación física, social, económica, racial, política, cultural y de sexo.
G) Propendemos al fortalecimiento del regionalismo para poder posicionarnos con la mayor solvencia y en las mejores condiciones posibles.
H) Alentamos políticas que garanticen y mejoren el acceso al derecho inalienable de la salud.
I) Privilegiamos la atención del crecimiento y desarrollo de los niños, adolecentes y jóvenes en todos los aspectos.
J) Sostenemos la existencia de una justicia eficiente, dinámica y accesible que privilegie los requerimientos de la sociedad y transparente la gestión de funcionarios y profesionales del derecho.
K) Afirmamos que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Resaltamos el ciudadano y protección de los ancianos por su gran vulnerabilidad y por su importancia dentro del marco familiar.
L) Concentramos nuestros Esfuerzos en incentivar y exaltar los valores espirituales del ser humano, protegiéndolo del avance mediático y materialista.
Para ello, incentivaremos la cultura en su acepción más amplia, sustentándola prioritariamente en los valores intrínsecos de nuestra provincia.
M) Nos comprometemos a la utilización de metodologías transparentes y sin personalismo, alejándonos totalmente de las prácticas viciadas de los partidos tradicionales, posibilitando de esa manera la renovación permanente de los cuadros dirigenciales. En ese sentido, además, sostenemos la necesidad de democratizar las estructuras sociales y políticas, asegurando el pluralismo político y la participación e igualdad de oportunidades, rescatando como única exigencia la de la solidaridad social y la capacidad. Sostenemos el consenso como herramienta ineludible para la adopción de decisiones de la más amplia índole, privilegiándolo sobre los métodos de mayoría y minoría.
N) Impulsamos el permanente seguimiento, revisión y evaluación de la gestión de quienes tengan responsabilidades de gobierno para asegurar el minucioso cumplimiento de las propuestas partidarias y la necesaria transparencia de los actos públicos.
O) El Partido Frente Renovador está integrado por quienes se encuentran enmarcados en diferentes ideologías, pero que reconocen como denominador común a las necesidades y expectativas del hombre, a la grandeza de nuestra provincia y el bienestar general. En ese sentido solo se pide que se renuncie a prácticas y metodologías egoístas y sectarias.

B.O. 3290

CONCURSOS

RESULTADOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. Nº 719 -20-XII-17- Art. 1º.- Publíquese en el Boletín Oficial por una vez, la nómina de los concursantes y el puntaje obtenido por los mismos, correspondiente al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado mediante Resolución Nº 581/17 del Ministerio de la Producción, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.-

Art. 2º.- Promover a través del Decreto respectivo, según Anexo II de la presente, al agente que se detalla en el mismo.-

ANEXO I

Resultado del Concurso Interno de Antecedentes y Oposición para cubrir un Cargo Vacante Categoría (3)-Rama Administrativa Ley N° 643 para cumplir funciones en el área de Fauna de la Dirección de Recursos Naturales.

APELLIDO Y NOMBRES	**PUNTAJE**
GRABOSQUI, Lorena Deleasir	16,40/20

ANEXO II

Promoción del agente en el Concurso de Antecedentes y Oposición del Ministerio de la Producción, convocado por Resolución Nº 581/17.

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	CATEGORÍA		Nº DE PUESTO
		Anterior	Promoción	
GRABOSQUI, Lorena Deleasir	27.647.975	5	3	2002

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Res. Pres. N° 247 -20-XII-17- Art. 1º.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la nómina del concursante y puntaje obtenido, correspondiente al **CONCURSO INTERNO** de antecedentes y oposición convocado por Resolución Nº 120/2017, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ANEXO I

RESULTADO DEL CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN (1) CARGO CLASE X – PERSONAL ADMINISTRATIVO - OFICINISTA PRINCIPAL – DE LA DIRECCIÓN PRINCIPAL DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONVENIO.-

POSTULANTE	Puntaje Antecedentes	Puntaje Oposición	Puntaje Total
Stebner, Natalia Noemí	3,70/10	7,55/10	11,25/20
Berón, Osvaldo Raúl	3,95/10	5,85/10	9,80/20

Res. Pres. N° 248 -22-XII-17- Art. 1º.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez, la nómina de los concursantes y puntaje obtenido por los mismos, correspondientes al **CONCURSO INTERNO** de antecedentes y oposición convocado por Resolución Nº 143/17, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ANEXO I

RESULTADO DEL CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN (1) CARGO A CUBRIR CARRERA PERSONAL OBRERO – CHOFER DE 1ª – SECCIÓN BACHEO – CLASE XII PARA ZONA NORTE DE LA DIRECCIÓN PRINCIPAL DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONVENIO.-

POSTULANTE	Puntaje Antecedentes	Puntaje Oposición	Puntaje Total
GUZMÁN, CRISTIAN JAVIER			
REYNOSO, RAMIRO ROBERTO	1,40/10	5,43/10	6,83/20

FE DE ERRATA

Boletín Oficial N° 3288, de fecha 15/12/17, pág. n° 45, col. 2°, reng. 34 donde dice: "…

POSTULANTE	Puntaje Antecedentes	Puntaje Oposición	Puntaje Total
MORENO, CLAUDIO FABIÁN	1,72/10	8,94/10	10,66/20
MAURICIO DAVID	1,48/10	8,94/10	10,42/20

…"

Debe decir: "…

POSTULANTE	Puntaje Antecedentes	Puntaje Oposición	Puntaje Total
MORENO, CLAUDIO FABIÁN	1,72/10	8,94/10	10,66/20
VIDELA MAURICIO DAVID	1,48/10	8,94/10	10,42/20

…"